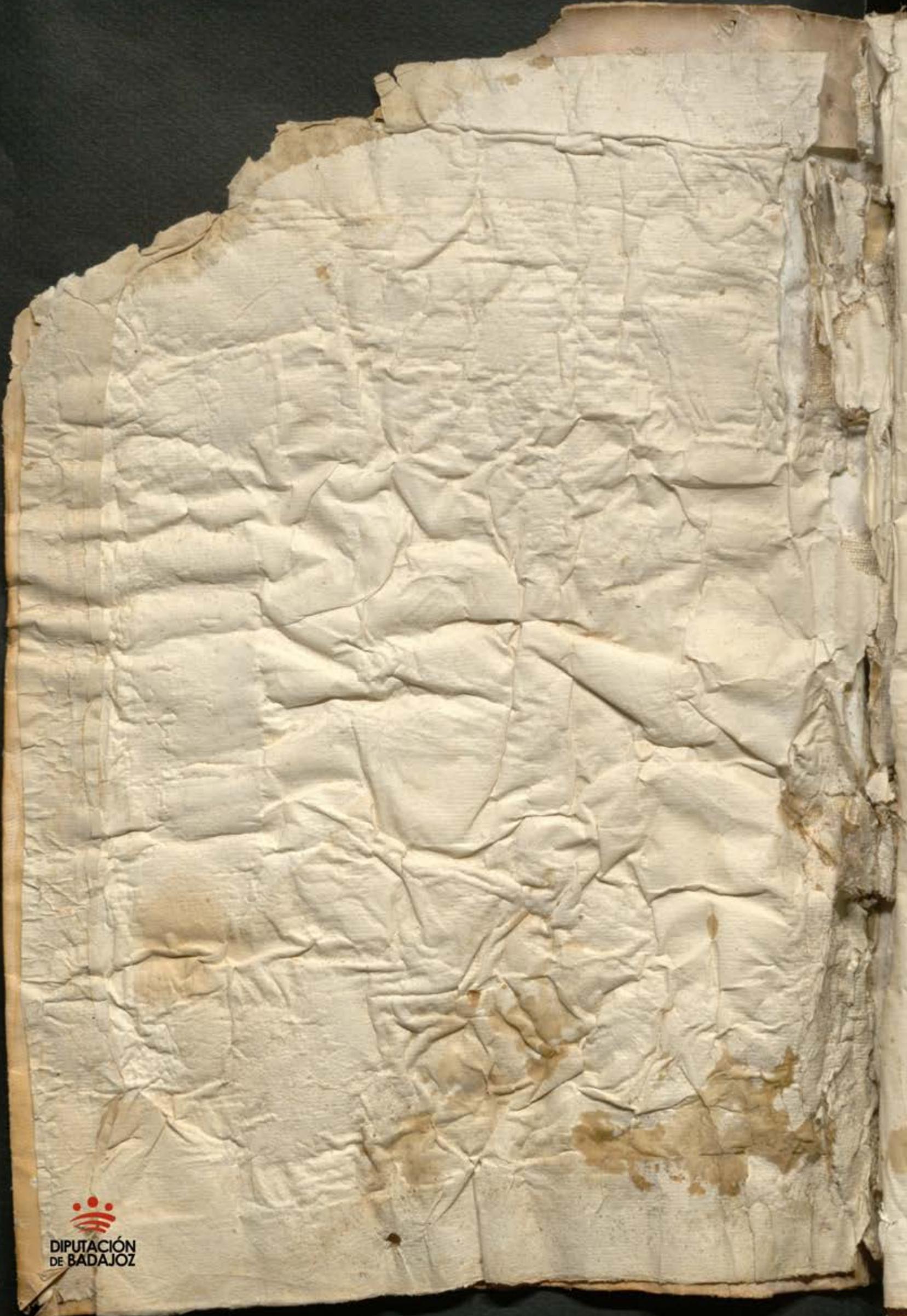


265 1661

Juan de Aguilan.



Merena - Anos desde 1665 - Ham
de 1665

Registro de escrituras publicas en
dichos años

me
Mande A. Guilar no

SPN

SPN 07NAP
45/3

[Faint, illegible handwriting]



Die 3 de Mayo de 1788

SELO QVARTO, SEEM
VEDI ANO DE MILLY...
C... ..

[Faint, illegible handwritten text, likely a letter or official document.]

[Vertical handwritten text along the right edge of the document.]



Dies marauecis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
RAVEDIS AÑO DEMILLYSESS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Poder de un
de don

Acordada
Cuerpo
Dofe

Mas suada de lleyes am...
de mill seis e renta e un...
Cuanos Antemi El No puo...

Para una monillo buda de Antonio de Vera...
que quedalla...
jenta persona le firma de los diopia...
fernando...
Denueruar...
Don fernando de candens...
vendas...
Razon...
K...
de...
de...
no...
de don...
Arria...
Onon...
Lencando...
sente...
M...
quano...
de...
C...
Caso...
de...
de...
de...
de...
de...

SPN OTMAR
45/3





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Ila otra parte que yo el Rey de y feccion de las dhas. dhas. dhas. dhas.
quiere sea en los dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas. dhas.

donde se afirma
mozi 40

Juan de ...
Juan de ... no

Qui lino de nedor y precario poseedor para le
afuera con los de la ciudad de B. en la gran...
En todo tiempo de no obispo a la bucion segun...
Warcam En forma de ser...
a siempre lasegar...
Tuera...
Cediendo lo contrario...
En lo que...
Vaneos dos...
go anni los cobere...
Chingano...
Perecer...
Necrido...
bien...
mine...
fensor...
de...
sub...
Personas...
de...
obligo...
por...
a...
de...
o...
como...
caso...
y...
renunciacion...
solucion...
de...
y...
mil...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO

Yo Notario que yo el Sr. D. J. de
Comis. los ramos de los tabacos Gregorio de
de la Rúa Benito de Castro Sastre Juan
de la Cruz de Figueroa Capatzen y otros
Mre D. = conde de = D. conde = D. conde =
de marcen = conde de Lanco = D. conde = D. conde =

Juan Antonio Camargo
Caldes de la Cruz

Arce
Juan de Aguilar

SPN 07NAP
45/3

Revidido de Esteban teniente conde de
Comandante de las Armas de Sevilla
man. para en la corte de Madrid en el
efecto de darme a V. M. lo que me
nuncio para que firme en la ciudad de
ja aunque ma por de ver. n. t. c. c. r.
Poder. no. p. d. n. a. de la ciudad de
peder. de ayo y firme de la ciudad de
na. contra de la de la ciudad de
na. para que na. su. er. d. t. a. s. m. t. a. d. e. m. a. l.
D. l. l. c. a. d. m. p. u. e. r. a. d. m. b. u. c. i. m. e. t. e. m. o. r. e. n. a. p. o. r. t.
na. r. a. c. a. u. s. a. m. i. d. e. s. u. r. a. n. t. e. p. e. d. i. a. r. e. b. l. o. d. u. c. i. o. r.
na. r. e. m. a. s. u. i. o. n. a. f. u. e. n. t. e. d. i. o. n. o. r. e. s. u. e. r. m. i. p. e.
c. a. d. e. q. u. i. e. t. o. q. u. e. d. a. c. o. n. s. e. d. e. d. a. u. n. q. u. e. r. e. c. o. n. c. i. o.
de pro pio motu. o. a. c. e. f. e. c. t. u. n. a. s. e. n. d. i. o. e. n. o. t. r. a. m. a. r. c. a.
no. r. a. r. a. d. e. s. t. a. l. l. e. m. e. d. i. o. s. d. e. n. a. d. e. d. e. s. t. a. r. a.
d. e. l. c. a. r. e. n. c. a. r. d. e. m. e. n. u. s. b. a. l. e. s. t. o. d. a. b. i. a. l. e.
g. u. a. r. d. e. s. t. a. m. b. a. l. t. a. d. e. r. e. p. t. u. r. a. q. u. e. t. o. r. a. s. o. r.
d. e. o. a. b. u. r. t. o. r. a. n. t. e. q. u. e. t. o. r. e. p. o. r. t. o. r. a. s. i. f. e. e.
e. l. c. o. n. s. e. r. v. i. o. f. i. r. m. o. r. e. n. t. e. b. i. p. o. r. s. u. d. u. c. i. o. g. o. r. q. u. e.
d. i. s. p. e. r. a. n. n. o. r. a. b. e. s. d. e. n. d. o. t. e. s. t. i. p. u. l. o. q. u. e. d. a. m. o.
d. i. e. s. s. e. c. d. u. t. i. a. t. i. s. u. a. r. m. a. d. i. s. t. e. p. o. r. d. e. n. e. i. c. i. o.
e. l. l. e. g. i. t. i. m. o. e. t. c. e. t. e. r. i. n. o. r. a. b. e. d. e. c. t. i. s. u. m. a. s. e.
Allegacion de Esteban teniente conde de
Comandante de las Armas de Sevilla

Anomé
Guarda de la ciudad
No. 1

Sanon froy... Bien en Bida...
Ordon... de...
Dacia...
Ar con Bencit...
Dava...
Difin...
Cava...
Le...
Mara...
Tenam...
San...
Aute...
cun...
Pando...
do...
C...
Da...
Dava...
M...
ni...
Ped...
h...
ceder...
o...
medi...
C...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Quoniam Hactenus...
de Hamano...
Primo...
M...
Gen...
Juan de...



SETTOOVARTO, DIEZMA-
RAVEDTSAÑODEMILYSEIS
CENTOSYSESENTAYVNO.

La Colección
En 1870
D. F. L.

En quantos se obligaron
vienen como nos...
manos...
esocara...
ese man...
y...
Renunciaron...
distribucion...
guerra...
zamos...
Casar...
un...
esafa...
Dico...
Viente...
Para...
de...
mercader...
Costa...
La...
ca...
estad...
qu...
de...
en...
C...
t...
m...
C...

10375



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDESAÑO DEMILY TRECE
CIENTOS Y SESENTAY VNO.

In la villa de Medina a quinze dias del mes de
 Diciembre de mill e setecientos e once años ante
 mi el Sr. Dn. Fr. Bartolomeo de Casademunt E. l. l. do
 Don Juan de Buiza la Nabaja abogao de la Corona
 Antonia horitz de cara su leg. muger Ricardus
 el qual de a suya y Residentes en esta ciudad
 de Cebrera. La qual ha con licencia que pide a lo
 Don Juan de Buiza la Nabaja abogao de la Corona
 en esta forma mencio el qual se ha con licencia
 de tan buena ventura como se ve. Le Reg. de la
 y lands anbes juntos. De man comun a los
 de vno. Cada uno. si para el todo y vno
 si fueren de mancia no como renunciaron las
 de la de la man comunidad de vno de
 con la fin de la constitucion de man que
 en esta manera a lo de la de la qual de la
 y on que quanto lo don Juan de Buiza se
 de la
 de la de la de la de la de la de la de la
 de la de la de la de la de la de la de la
 de la de la de la de la de la de la de la
 de la de la de la de la de la de la de la
 de la de la de la de la de la de la de la
 de la de la de la de la de la de la de la
 de la de la de la de la de la de la de la
 de la de la de la de la de la de la de la
 de la de la de la de la de la de la de la
 de la de la de la de la de la de la de la



Diputación



SELLO QVARTO, DITZMA
R. A VEDIS AÑO DE MIL Y SETS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

13

Perunciamos Las lens de Maen rez a supu
 r bo recepciende dolo d' orgaño d' la
 por Cuylos obliamos nuestras lous d' de
 Orenes d' l' d' d' dicho Doro Luassan
 tamian a bidore Dora berdamos l' o
 deo las lustras de sumo q' enespeccat
 a laquide las causas de cada uno pueaan
 l' de ban conser Venunciamos o bo f'ro d'
 la l' d' i' con berunt de sus d' d' e' n' o' m' n' i' u' s
 Judicium paraguas l' n' o' r' a' g' i' e' n' i' e' n' c' o' m' o' g' o' s
 Sentencia d' f' u' r' n' u' a' d' e' s' u' s' C' o' r' g' e' t' e' n' s' e' s'
 Casada en l' o' r' a' s' u' g' g' e' a' d' a' r' e' c' u' r' n' u' c' i' a' m' o' s' t' a' y
 d' e' u' e' l' h' o' r' e' d' i' n' u' i' t' o' s' a' u' o' r' e' d' e' d' i' c' h' o' h' o' b' a' r
 a' n' u' a' r' a' t' a' m' i' a' n' s' d' l' a' p' o' n' e' r' a' t' a' s
 e' n' f' o' r' m' a' q' u' e' s' t' r' a' e' n' f' a' l' u' d' d' e' M' e' r' o' a'
 e' n' d' i' e' s' d' i' o' s' d' i' a' s' d' e' A' n' o' s' d' e' d' i' c' h' o' e' n' d' e
 d' e' m' i' t' t' e' i' r' e' e' n' t' o' s' d' e' s' e' n' t' a' a' n' a' n' o' s' d' e' l' i' g' o' r
 m' a' z' o' n' n' o' s' o' r' e' a' n' t' e' s' q' u' e' s' e' l' e' d' o
 p' o' s' e' c' o' n' o' z' e' s' t' i' e' n' d' o' d' e' s' t' e' s' j' u' a' n' t'
 P' a' m' i' r' e' s' p' a' n' d' e' A' n' u' e' G' i' e' p' e' r' o' i' s
 f' e' r' n' a' n' d' e' s' b' a' r' r' u' b' a' d' e' c' o' n' o' s' d' e' d' e' d' i' c' h' o'
 d' e' j' u' a' n' e' n' n' o' s' d' a' m' o' s' e' n' d' e' a' d' e'
 e' n' o' s' f' i' g' e' = 211 = 100 = d' r' = e' m' p' o' s' t' a' =





A
A

A
A

A
A

A
A



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.



SELLO QUINTO, DIEZ MARQUES
RAVEDISANO DEMILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Recorrido
del p[...]
p[...]
p[...]

In quanto a esta obligación viene
como es el Sr. Rey don Carlos IV. por el suyo
de orden de los señores que son en ella m[...]
asecor. de orden de la ciudad de Badajoz
en el sitio de los Cardos de orden de la dicha ciudad
sin de los señores de Juan marín bolant e doña in-
dero. y para no faltar a lo que se acordó en la
p[...]. El día 17 de septiembre de 1801.
El Sr. D. D. de A. de 17 de septiembre de 1801.
que es de obligar a pagar me. Siete fanegas de trigo
bueno. de dar 2 fanegas medido p me de da de p[...]
de Amaro sea bil a Justa en na paga. para el
gia de nra p. de agosto de dho año de 1801. y para
p[...]. En esta p[...].
de la blanca como obligación de no quitar a las
de Amaro ni a ninguna persona que sea p[...].
en dho de nra p. mien[...].
Juan de g. que es de p[...].
escriva de las oidas. de nra p. y para que me leido
de nra p. ad huc. y p[...].
a cepto. de nra p. en la de nra p. latina de
de nra p. de dho año de nra p. como obligación de pagar
ad huc. a Sr. Rey don Carlos IV. siete fan-
egas de trigo en grano al pl[...].
sta que buelbo a nra p. de nra p. de nra p.
que en nra p. de nra p. de nra p. de nra p.
de nra p. de nra p. de nra p. de nra p.
de nra p. de nra p. de nra p. de nra p.
de nra p. de nra p. de nra p. de nra p.
de nra p. de nra p. de nra p. de nra p.



habe. segue me doi p contento de ventura
a mi voluntad. Sobrequi renuncio todo
de Naemiza sigue ba de ceq no de la
no numerat age una y con fijo de clar
que esta venta y contrato no a nter de
mido. do lo fua de mi orgaño en que los dho qua
no cientos. y cinquenta reales que conuicid
a de mas de dhacarga es Multo que co y la bon
de dho Pedaco de vna y no ba lo mas con mo
que ma ba sea de su de ma ia o ma ba lo a ceq
Draia y donacio r buenapura Resfecta y Ne
polable. de Naque el derecho llama fpaente
vicio. Pa se dea q ara siempre ama sobrequi
he renuio las letras de dho de ma ia de Na
fpaente a to de Na ca. de he ma que ab tan
En Naor de Naora que se conpra y vender
Dorma o me no ca id. de la mitad de Na
Draia y de de luego. me poris ro. q uito y apor
de Na real con orat y renencia y propie da d
Draia y de de Na que abia y tenia a dho
Pedaco de vna. (todo ello lo cedo. y renuncio
y no que en dho conpra y. su. buenura. y bu
y porer. aqui r do q. sea y facultad para que
con su autorid ad y judicialment e done r
y que he dar la renencia y posesion de Na
interin que loacen de fho o de de p. m con
itudo. Pa Na rra. Do fho. Inguillimo tere
gore. y por ce no p. ucedores. para la buen
con dho Pedaco y vna ent o do tiempo. y me
obligo. y no a b ligo a Na buio r se guida
y la renencia en forma de derecho y enta ma na



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIE
RAVEDISAÑO DE MIL
CIENTOS Y SESENTA Y



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo Juan Comygo y Juan de Badajoz... [The following text is a dense, handwritten legal document in Spanish, detailing a transaction or agreement. It includes names, dates, and descriptions of property or services. The handwriting is cursive and somewhat faded.]

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper. The script is highly decorative and difficult to decipher due to its cursive nature and the fading of the ink. Some legible fragments include "D. Juan de...", "D. Juan de...", and "D. Juan de...".

Handwritten signature and name in a cursive script. The signature is highly stylized and difficult to decipher. Below the signature, the name "Juan de Aguirre" is written in a more legible, though still cursive, hand. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper.

qui era Personar Thy Palcy con Franca i i
 biles con mudo i mudo ley e xerubibos. Fradina
 nos en los qualis alicde mandando con
 de fendi eme querelando de nra manera
 pida d'agora xerubionos p'udionos lo thuy
 embayos de sen baryos benty d' rre mat' f'
 de brens to me la posei en d'ampar o de llos
 y los un fin me y presente p'edimen tot
 que querimentos e p'itos e p'ituras f'eg
 f'igos. In p' mano n' y probamos d' d' d'
 Genere de p'ue ba p'ida p' terminos quatos
 plaus rre uxe xueces letrados de p'iba
 mos y los f'ure d' d' p'ar p'ere d' d' p'ida
 y oiga sen p'emos Interbo uitorias d' d' i m'
 d' d' d' u' d' i n' b' d' e m' i' b' e' r' d' e' l' a' s' e' n' t' a' n'
 f'urio a p'elley d' d' p' que d' d' i g' a' l' o' s' p' a' l' e' s' a'
 p'elaciones d' d' p' l' i' c' a' n' o' n' e' s' d' d' y' a' t' d' o' s'
 d' d' e' m' o' s' a' u' t' o' r' d' i' h' i' e' n' t' e' p' d' i' a' l' e' s' y'
 f'ra p' d' i' a' l' e' s' que con b' e' n' i' g' a' n' d' a' s' p' a' s' a' q' u' e' d' i' s'
 c' o' r' a' n' i' o' s' y' l' o' e' m' o' s' f' e' n' g' a' c' i' o' n' p' h' i' d' o' e'
 f' e' d' h' o' d' a' s' p' l' e' y' t' o' s' l' a' s' e' n' t' a' n' d' a' l' a' b' e' n'
 en todo su grado e en su f'amilia que par d' e' l' i' o'
 y p'ane lo p'ee p'endi en p' e' l' e' d' i' e' l' o' d' e' r'
 que e' n' e' s' a' r' t' o' c' o' n' l' i' b' r' e' y' x' e' n' e' r' a' l' a' d'
 m' m' s' h' a' i' n' y' d' a' u' s' o' l' a' c' e' i' n' p' u' d' i' a' s'
 f'urar d' d' o' s' h' i' k' i' r' y' r' e' l' a' b' a' d' e' n' e' n' f' i' n' a'
 d' a' g' u' a' f' i' r' m' e' a' d' e' l' l' o' q' u' e' n' a' b' i' l' i' d' a' d' s' e' y'
 u' e' r' o' b' l' i' g' o' n' i' s' e' s' l' o' a' y' b' r' e' n' g' a' d' i' d' a' s'
 p' u' a' b' e' l' d' i' o' d' e' r' a' l' e' y' p' u' h' i' a' j' e' s' u' m' a'
 d' e' y' p' a' d' i' n' e' p' e' r' i' a' l' m' e' i' o' n' e' s' o' a' l' o' s'
 que lo h' u' e' r' e' o' r' e' l' a' d' e' h' o' h' a' i' g' a' r' a' x' e' r' a'
 d' i' l' u' d' i' a' s' s' u' s' h' i' t' u' t' o' s' y' p' r' e' s' u' m' i' o' o' h' o'
 p' r' o' y' l' a' u' e' n' d' e' n' e' m' d' e' x' i' n' d' i' a' t' i' o' n' e'
 o' m' n' i' u' n' p' a' d' i' o' p' o' r' q' u' e' e' l' a' n' d' o' p' u' e' r' e'

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

... en el ... en las ... premias de ...
... para que ... premios
... firma ... de ...
... de ... de ...
... en ... y ... de ...
... en ... de ...
... de ... de ...

[Handwritten signatures and names]
Martinez
Corrales
Juan de Aguilar

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.



Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Don Juan de Guzman' and 'Don Juan de Guzman'.

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y
SESENTAY DOS.

*In primordia de amore beno acomi
servientos de ciencia y doctores y sabios
y de los señores de los señores de
Juan de... migo...
Juan y Juan... de Herrera =
En... en = de...*

*Don...
de...*

[Large handwritten signature]
Juan de Aguilar

1783

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ESTADO



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, mostly obscured by a large water stain.]



Diez maravedis

SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, Año de mil y setecientos y sesenta y dos.

Per

Yo el Rey en sus reales
 Audiencias de Valladolid y
 de Sevilla. En virtud de
 una Real Cedula de
 su Magestad de trece de
 Mayo de mil y setecientos
 y dos años en virtud de
 la qual se mandó que para
 que no se pudiese sacar
 de la Real Audiencia de
 Valladolid a ninguna parte
 de la Real Audiencia de
 Sevilla ningunas personas
 que se hallaren en ella
 con alguna causa criminal
 pendiente, ni tampoco
 que se diesen en ella
 nuevos autos de embargo
 de persona alguna, ni que
 se diese traslado de
 ninguno de los autos que
 se hubiesen dado en ella
 para que se diese traslado
 de ellos en la Real
 Audiencia de Sevilla, ni
 que se diese traslado de
 ellos a ninguna persona
 que se hallara en ella,
 ni que se diese traslado
 de ellos a ninguna persona
 que se hallara en ella,
 ni que se diese traslado
 de ellos a ninguna persona
 que se hallara en ella,
 ni que se diese traslado
 de ellos a ninguna persona
 que se hallara en ella,
 ni que se diese traslado
 de ellos a ninguna persona
 que se hallara en ella,

Juan de...
 Juan de...



151

El Ayuntamiento

DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
A DON JUAN DE LOS RIOS
SEÑOR DE LA TORRE



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]

SRN O P N A P
45/3

donde se declara que se dio por plazas
no pagare despues de paga la parte
que se alca en cada una de las m^{tas} de sal
en cada una de las que se cupiere en la
y dada de se le dada a la Alpuja
por se me de como por el se con
do el su m^{to} de declar de la sal
se en el de fiero de se de de
que m^{to} de me bap reme de sal
de mo de a m^{to} de a m^{to} de m^{to} de
de m^{to} de a m^{to} de m^{to} de m^{to} de
de m^{to} de a m^{to} de m^{to} de m^{to} de
de m^{to} de a m^{to} de m^{to} de m^{to} de
de m^{to} de a m^{to} de m^{to} de m^{to} de
de m^{to} de a m^{to} de m^{to} de m^{to} de
de m^{to} de a m^{to} de m^{to} de m^{to} de
de m^{to} de a m^{to} de m^{to} de m^{to} de
de m^{to} de a m^{to} de m^{to} de m^{to} de
de m^{to} de a m^{to} de m^{to} de m^{to} de
de m^{to} de a m^{to} de m^{to} de m^{to} de
de m^{to} de a m^{to} de m^{to} de m^{to} de





Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DE ORDEN DE NUESTRO SEÑOR DON
SEBASTIAN DON

M. A. p. r. e. m. i. e. r. o. r. a. o. p. o. r. s. e. n. t. e. n. c. i. a. l. e. s.
 n. i. n. b. a. d. e. l. u. y. c. o. n. f. e. r. e. n. x. e. d. a. r. a. d. a. e. m.
 C. o. d. a. l. u. y. g. a. d. a. i. n. l. a. b. o. r. d. e. l. a. m. a.
 e. l. l. a. d. l. e. n. u. n. c. i. a. p. o. d. e. r. e. n. e. c. e. g. o. d.
 e. l. l. e. r. e. d. e. l. a. f. a. b. o. r. d. e. l. a. g. e. n. e. r. a.
 l. d. e. l. d. e. r. e. c. h. o. e. n. l. a. g. a. n.
 d. e. f. o. r. m. a. c. o. m. o. e. n. e. l. l. a. s. d. e. m.
 C. a. d. a. u. n. a. d. e. e. l. l. a. s. r. e. c. o. n. t. i. e. n. e. p. o. d. e. r.
 p. o. n. g. u. e. n. t. e. e. l. l. a. m. e. n. t. e. s. e. e. i. s.
 e. n. l. a. n. o. e. n. l. a. d. e. l. a. g. e. n. e. r. a.
 d. e. l. l. a. m. a. d. e. l. l. e. r. e. e. n. q. u. e.
 d. i. a. s. d. e. l. m. e. s. d. e. l. i. e. n. d. e. m. i. l. l. e. s. e. o. r. d. e. n. a. s.
 D. e. p. o. s. d. e. l. l. a. g. e. n. e. r. a. d. e. l. l. a. m. a. d. e. l. l. e. r. e. e. n. l. a. g. e. n. e. r. a.
 e. n. l. a. m. a. d. e. l. l. e. r. e. e. n. l. a. g. e. n. e. r. a. e. n. l. a. m. a. d. e. l. l. e. r. e. e. n. l. a. g. e. n. e. r. a.
 e. n. l. a. m. a. d. e. l. l. e. r. e. e. n. l. a. g. e. n. e. r. a. e. n. l. a. m. a. d. e. l. l. e. r. e. e. n. l. a. g. e. n. e. r. a.

Anadmo
 Grande digno...



Diezmaravedis



SELO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS.
AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y
SESENTA Y DOS

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document.]

fa bñca de m dñas villa de fuec laro
 epi e m m i c a r a o p o r o l a p i e l g e p e n s e
 l o d o p u e l t o p a g o e n t a d a m i c o d a
 l o n l a d e l a c o b r a l o s e n a l e s e s
 m i l l q u i n t o s e n a l e s s e c o m p o n e n
 e n t a m a l o s m i l l q u i n t o s u a l e s
 d e l a s e n d a m e n d e l a d e g t = l o s
 q u i d a n e s e n l a d e f i e l a r o p o n g o d e
 p a r e f e n d o s l o s p l a y o s n o p a y
 d e a r a m e n d e d e s p a r e p o r o d a m i c o d a
 c o n c u n t a m e n d e s a l l o e n c a d a e n d a d e
 l o s l e o c u p e n t a r a d a d a d e l
 d a p a r a l a p a g a p o r l o s s e m e c t o
 c o m o p a r e l m o n d o e n j u r a m e n t o d e
 l a m d e l a r a l p e r e e n g l o d i
 s i e r o l e l l o d e o b r a d u m e n t a
 d u a p r e n d e r a l l o s l o d u o m i l l e s o
 p a b e n i a p o c o f i r o o m u g o e l l e
 q u o n e q u i e d a r o p o r i n f i n c a s o
 p a d a n o p e d i r e d i s t o s q u e n e
 l a r k r e s d e p a d o c o m u n i s f o r e e
 e n m a r e d e m a r e e n t r a m a
 l a p l a m e d e l l o m e d o s l o c o n s e n t i
 e l m d e s a m b o l u m d e m l o
 e n e s d e l a e n d e g a d i g n a t e
 l e d e l d o l o d e m i l l p a b a n
 e n d e l o s m i s e r o s e n d o p o d e
 n l a r d e a r d e d e m i g e m e s p l



Diez maravedis

SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y
SESENTA Y DOS

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELOO VARTO, DIEZ MARAÑEBIO
DIEZ ANOS DE NUESTROS SETECIENTOS Y
SESENTA Y DOS

0825H

In quante el cacatillo de los...
como lo...
Loreña que vi bo...
De bo...
Caraber ochocientos...
de bellencoliente al tiempo de la...
Quinto e nona para el...
Junio de de p...
Duelos de...
Cladela cabrania...
la no ala...
en cabrania...
de...
se como...
me no...
m...
de...
de los...
de...
de...
de...
de...
de...
de...

[Faint, mostly illegible handwritten text in an old script, possibly Spanish or Italian. The text appears to be a letter or a legal document, with several lines of cursive writing.]



Na...
 ma...
 ninguna...
 Valor...
 Secu...
 Todo...
 Para...
 Nos...
 Miera...
 Man...
 Por...
 Car...
 He...
 Nuevo...
 He...
 De...
 Am...
 La...
 Cre...
 E...
 Ma...
 D...



Diez maravedis

SELO QVARTO DICHE MARAVEDIS,
AÑO DE MIL E SETECIENTOS E
SESENTA Y DOS

Yo el Sr. Juan de Alcazar de Alcazar en nombre de los
de honra de mill e setecientos e sesenta e dos
e yo el Sr. Don Juan de Alcazar en nombre de los
de honra de mill e setecientos e sesenta e dos
e yo el Sr. Don Juan de Alcazar en nombre de los
de honra de mill e setecientos e sesenta e dos

[Large, stylized signature]
Juan de Alcazar



SECCION QUARTA, AÑO, DE MEXICO 39
SESSENTOS Y SESENTA Y DOS.

Podet

En la ciudad de Merida en nuebe de enero de 1652
 En los y festos de San Antone el 2º de febrero de
 1652 en la casa de la Real Audiencia de esta ciudad
 en derecho a Franciscode Figueroa Procurador
 del numero del 2º de esta ciudad Pa que en su nombre figa
 el Pliego que trahe Comandada de Valencia a virtud de
 Francisco Sanchez Comandador Vecino de esta villa
 sobre que le Pa que la cantidad de maravedis que le ha
 de procedida del censo que esta sobre la heredad de
 las de la Villa de Paranaes como Patrono que es de la
 obra Pia que fundo y sabe de la casa vecina que fundo
 en su testamento sea tomada por su hijo de heredad
 y lo demás contenido en el dicho Pliego en el qual
 agotados los autos Judiciales y Carta Subrayada
 por Berenguer y Paulo Jarama y de por darse
 queda el poder y Encomienda en la Real Audiencia
 de Merida y de la Villa de Paranaes y de la Villa de
 San Juan y fue congo lo mismo por el Pliego
 de San Juan y que dicho notario siendo lo mismo
 Juan Matheos Publicero Hermano de Felix
 de Merida y de la Villa de Paranaes y de la Villa de
 San Juan

Yo el Notario
 Juan de Aguilan



1793

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a memorandum or official document.]

27

Electoral

SECRETARIA
DE LA OFICINA DE
ESTADÍSTICA Y CENSOS



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS SESENTA Y DOS

Lovers

En la villa de Alcazar de San Juan de la provincia de Toledo... [The main body of the document is written in cursive script, detailing a legal or administrative process.]



L. de L. Poder y posesion los señores
adon de la villa de San Esteban
de la villa de San Esteban de Gormo
y de los señores de San Esteban de
Antonio Ferrer de la villa de San Esteban de
Alejandro Sabote de la villa de San Esteban
Manuel y
barca

Item
Juan de Aguilas



SELEOVARATO, DIEZ MAR AVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. It appears to contain names, titles, and possibly a list of items or conditions.]

3

1815

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
Y HACIENDA
SECRETARIA



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



Diez maravedis
 Casas de la ...
 SELOO VARTO, DIEZ MARAVE
 DTS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y
 SESENTA Y DOS. (38)

8 años desde el ...

Los señores ...

de ...

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document, covering most of the page.]



Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Se
Die
00

2
De una partida = Treinta e cinco dms
Eresid de Navera de los Lopez y de d. h. a. l. c.
de Scarpiello = Otros veinte e quatro dms
Yndigo de albar = De Sevillan m. d. m. d. m. d. m. d.
Hornachornil y veinte e quatro dms = De la M. d. m.
H. e. panti. d. d. sup. p. m. e. n. e. o. a. l. e. r. d. h. o. m. e. n. d. o.
Y cuarenta e quatro m. d. treyntos e cinco m. d. m. d.
Acuerdo de Alonso Gonda de los de los
de d. h. a. u. d. de Scarpiello de lo p. d. d. de los
equa. d. de de los d. m. d. d.
p. d. d. d. h. a. u. r. p. m. i. e. n. d. a. p. o. r. p. u. e. n. t. a. d. e. l. o. i. d. o. s. m. i. l.
ciento d. e. d. m. m. e. u. d. d. e. r. e. b. l. l. o. s. a. p. o. g. a. r. e.
Contado por su postura = De ad. h. e. l. l. e. d. l. o. r. d. m. d. d.
Y p. a. c. h. e. s. y. u. n. e. r. e. d. a. e. e. r. a. p. a. r. t. a. r. e. f. e. r. e. n. d. a. y.
Señalando e ellos. De a. l. a. r. t. a. d. e. p. o. s. e. y. u. n. a. m. d.
mo. g. o. a. p. r. o. b. a. l. e. r. m. a. d. e. l. o. d. h. o. m. e. n. e. n. e.
Cuarenta e cuatro m. d. treyntos e cinco
m. d. d. m. d. d. e. d. i. g. n. o. s. e. n. t. e. n. o. s. e. n. t. e. n. o. s.
A. d. o. l. u. n. d. d. d. e. n. t. e. l. e. y. c. i. d. e. l. a. e. n. t. e. p. a. y. u. n. e.
va. d. e. p. h. i. n. d. e. l. a. n. o. m. i. n. e. l. e. g. u. n. i. a. y. p. o. r.
g. o. l. a. t. i. a. d. e. p. o. s. e. y. u. n. a. m. d. d.
d. o. e. l. d. o. y. f. e. g. e. n. d. e. n. d. o. d. e. l. o. s. d. u. a. r. o.
de p. m. i. s. i. o. g. r. a. n. d. e. g. u. e. r. r. a. y. y. a. l. d. e. l. e. b. e. r. e. y. a.
de de Guena
[Signatures]



SECCO VARTO, DIEZ MARAVÉ-
BIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Yo el Sr. D. Juan de Alencar...
Ciudad de Mexena...
Mes de Enero de mil e 620 e 620
años ante mi el Sr. D. Diego Manuel de yca...
Empedrador...
Retario...
mero de la ciudad...
baene pleyto...
antonia de ordiz...
admirante...
bitero...
de la...
pelle...
qua...
...
...
...
...
...
...
...

Yo el Sr. D. Juan de Alencar...
Yo el Sr. D. Juan de Alencar...
Yo el Sr. D. Juan de Alencar...

1800

AL SEÑOR DON JUAN DE LOS RIOS
DE LA REAL ACADEMIA DE CIENCIAS Y LETRAS
DE MADRID



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or report.]



1712

SEÑOR DON
FRANCISCO DE
MENDOZA



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a petition or official document.]



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS
DIEZ ANOS DE NUESTRO SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS

En quanto se trata de proveer a
la necesidad de la Real Audiencia de
Burgos para que se pudiese llevar a
cabo el negocio de la Real Audiencia de
Burgos... (The text continues with a detailed account of the proceedings, mentioning various officials and the state of the Audiencia.)

le
ma
le
vacave
no
84
ap
ar
o
o
o
o

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter.]

H.º Don *[Signature]*

[Signature]

Confirmaçion de una cassa de la villa de Badajoz
... de la villa de Badajoz ...
... de la villa de Badajoz ...

En fecho de ...
Yo el Rey ...

Juan de Aguilar

1
diligencia con venienter a esta parte de lo que
se ha de hacer en esta parte de lo que
necesario con el fin de que se pueda
Relacion en forma por la otra parte que
yo el Sr. D. Juan de Torres primo de la Srta.
se la go que el Sr. D. Juan de Torres primo de la Srta.
de lo que se ha de hacer en esta parte de lo que
carasco Pezino de la ciudad de Bermeja en la
en un ve de las de las de se breo de mi Sr.
tor y en ta y dos años = ad = ju de = en
Jmes = Juca = Pas = II = son

H^o *[Signature]*
[Signature]
Juan de Guila

77
Dico mandado

SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
DIPUTACION DE BADAJOZ
SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MAR. A. V. E.
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS

Sacros
Dña
46

La ciudad de Herencia
Mes de febrero de mil e seiscientos e dos años
Yo el Sr. Diego Mendez Albaran
de la ciudad de Plasencia en nombre de
admirador de la mar oceana e de diez e quatro
cuyo es la renta e alcancor del ducado de
por el de su poder e parese para e fecho en
la villa de Madrid a diez e tres dias del
ca. Suo es el caballero no le fue
por el de su poder e fecho en
de la ciudad de Plasencia e de diez e
que sea el Sr. de Leon no le fue
ya e de su poder e fecho en
me e fecho de su poder e fecho en
de la villa de Plasencia e de diez e
mil e ochocientos reales de vellon e
por cuenta de lo que el suso dicho Sr.
de Plasencia e de diez e quatro
dador general de dicho ducado e de
de dicho ducado e de diez e quatro
a su cargo e de diez e quatro
e fecho en la villa de Plasencia
donde se dio por conde no e en
en un mes e de diez e quatro
que se dio por conde no e en
en un mes e de diez e quatro

208000



En forma de p[re]sentacione de
se m[er]ito de p[re]sentacione de
donn[os] de la c[ir]cun[sc]ri[pcion] de
do[n] se p[re]sente de la c[ir]cun[sc]ri[pcion] de
do[n] siend[os] donn[os] de la c[ir]cun[sc]ri[pcion] de
do[n] de la c[ir]cun[sc]ri[pcion] de la c[ir]cun[sc]ri[pcion] de
elect[or]

Donn[os] de la c[ir]cun[sc]ri[pcion] de

Memor
Juan de Aguilan



Diez maravedis



SELO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS

Loor

La Jefe de Marina en virtud de su Real Cedula de 17 de Mayo de 1762...
...de la Real Audiencia de Sevilla...
...de la Real Audiencia de Sevilla...
...de la Real Audiencia de Sevilla...

Juan de Aguilan



1803

SECRETARIA DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN, 10



[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Donso e Vraye tras para d' legado de
Dn m e mlibra de sabon de p a estade
mona remolin e m buan roon puy el cofe
no de la p a e el d'uroz e b' em e pue d' a
fabricar d' o sabon como el d'uroz io pue
Raysen por d' de su d'emp'a = (Vado p' d'
e d' h' d' de los d' a p' r' e con tra d' a d'
Q' n' d' e ma d' e m b' a m' d' u' d' o' d' e e p' m'
e mlibra de sabon de d' a r' t' a d' e m'
m' o' l' i' n' g' e p' e p' e' a' d' e f' e' e' p' e' t' a' r' a' s'
de s' d' e p' m' d' e' s' o' n' p' r' o' b' a' s' i' n' d' e' a' d' e' s' del
f' e' o' b' l' i' g' o' d' e' p' a' g' a' r' a' d' i' m' a' g' d' i' e' s' t' e'
e' n' a' d' e' d' e' m' b' u' e' i' n' l' a' l' e' g' o' s' d' o' n' d' e'
d' e' s' o' r' a' d' e' d' e' s' t' a' n' t' e' s' a' m' a' d' o' r'
e' n' f' i' l' i' e' p' e' l' e' m' a' l' o' d' o' s' e' r' e' s' t' o' s' d' e'
d' e' m' o' n' e' d' a' d' e' l' e' l' l' o' n' c' o' d' i' e' m' e' p' u' e' d'
d' o' s' p' a' g' o' e' m' a' t' a' q' u' e' a' d' i' c' o' s' a' r' t' i' c' u' l' o'
d' e' l' a' c' o' b' i' c' a' e' n' p' o' d' e' r' d' e' s' t' o' s' f' l' o' r' i' s'
e' m' a' d' o' r' p' o' r' l' o' s' d' e' s' e' i' o' s' d' e' d' e' g' a' r' e' l' e'
d' o' s' e' n' m' o' n' e' s' e' r' e' m' o' s' e' c' o' d' e'
d' e' m' e' n' t' a' l' d' e' q' u' i' n' t' o' m' e' s' t' e'
e' n' l' e' t' a' n' t' e' p' r' e' m' e' d' e' e' s' t' o' s' e' n' o' r' t' o'
e' n' p' o' a' l' d' e' d' e' a' c' e' d' e' m' e' n' t' e' e' n'
l' a' s' m' a' l' e' f' e' r' d' a' q' u' o' d' n' e' l' e' d' o' d'
d' e' l' u' i' s' a' m' a' d' o' r' d' e' s' t' o' s' e' n' l' a' p' a' r' t' e'
d' e' t' r' a' s' p' a' r' o' e' s' t' a' p' a' r' t' e' m' e' s' t' e'
e' n' m' i' s' t' e' r' i' o' e' l' e' d' o' d' e' s' e' r' d' e' l' u' g' o'
l' o' s' e' a' d' e' s' t' a' c' o' b' i' c' a' e' n' g' r' a' n' d' e' m' o' d' o'
e' n' d' e' p' l' e' n' a' m' i' s' t' e' r' i' o' e' n' o' m' b' r' e' d' e'



Diezmarques

SELEOVARTO, DIEZMARRAV
DTS, AÑO DE M D C L X X V
SESENTAY DOS.

Villa de Guadalcanal por una legua de
 bendir dadas en el año de mil e setecientos e tres
 a el qual no se narra de que da de cuba se
 plazada lo que en el año de mil e setecientos e tres
 goy se oculta en los. aunque son ya finados
 de ser uno como poseedor. In que ad que eran
 de minis bel que dize en la en formidada de
 por de la cavan. Comunidad de Astorga
 an de el presidente. pp de In laud de llerena
 In dias de el mes de mayo de mill e setecientos e tres
 ferba de rana de los otorgados que de llerena
 de el fusones primeros los que supieron
 que el que en el año de mil e setecientos e tres
 no haber de los de. Donde de llerena favorece
 de go de llerena de fernando de ma de llerena
 de llerena

Don Juan de llerena
 Don Juan de llerena
 Don Juan de llerena
 Don Juan de llerena
 Don Juan de llerena



Diezmarquebis

SELOOVARTO, DIEZ MARQUE-
BIS, AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTAY DOS.

disubiam

de febre...
anos...
si fueris...
de guerra...
a Alexandro...

Juan Baragan
Lector de la...

[Signature]
Juan de...
[Signature]

17

Excmo. Sr. D. Juan de Torres

Excmo. Sr. D. Juan de Torres
Sr. D. Juan de Torres
Sr. D. Juan de Torres



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SEÑOR VARTO DICE MARAUEJIS
 DE LOS DONDE SEY SEJES GENTOS
 SESEPTA Y DOS

saoye qe dha
 em...



An quanto sta Carta de Loder viene mo do
 Lo del Rodriqus hinda de Bar ^{me Jony de la bella}
 Da de la villa de la Granja dize. Dize qe post este
 Ma Nordita lo hinda se pr uede Cim m de ofio de sus
 Ma contra ^{de faga la el moro y faga de la gata}
 E de la dha hinda de la Granja de onore
 Sobre las Muerse biolenta. Dize on ad homimario
 Opam de ^{de me} me a notificado qe me quere
 Molar de la dha. E don enddo el meo de qe
 Mi mpo de ^{de harte} de de de se hez. Lec
 Dize a ^{de harte} de la dha. Nam enca. E nos
 Cona per para ad orde e Inu mer de la dha de
 Cada uno de ellos Inu lidun ^{de} e nmin e muy
 De ny e m la muerte de qe mimca do qe dan
 De las e m que o qe va lie enddo de e lido
 Conja a eucay ^{de los de fende} de ma e
 De a dha en Culpador qe per ^{de m pedim}
 De qe desen ^{de} qe pi o banar y do do
 E mero de pue bap de m tno ^{de} de flay or de
 Cu son puere ^{de} de adon ^{de} qe dha per ^{de} de dha
 De Recon ^{de} de qe de lellar qe don t
 De sa m fens ^{de} de de lo cur ^{de} de fin de bay
 Conden dan ^{de} de mifabos qe de las em con
 De sa plem qe dha quere ^{de} de qe an la dha
 De la dha qe dha qe Tomado de la dha

D. Rufina Tenorio de Segura
 Na en un dia glo Lorna de Segura
 de nombre Don Baltasar de castro de segura
 abessa de la de Segura
 In Monte seiso Manuel de Segura

Juan de Regular



Para del pabos de oficio de mfs



SELO QVARTO, AÑO, DE MIL Y
SESENTAY SESENTAY DOS.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]



Señal y o: 20. miércoles

60

SELLO SEGUNDO, SESENTA Y
SEIS MARAVEDIS, AÑO DE
MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA
Y DOS.

Code

En la Ciudad de Madrid a primer
día de mes de Sep^r de mil y Seiscientos
y Cinquenta y nueve años ante mí el
Notario Público Señor Don Fernando
Zapata Toledo Señor de Sotado del Rey
y Subsecretario de la Capilla Real
Señor San Juan Bautista de la Ciudad
de Llerena Residente en esta Corte
Doctores quedaba todo suplico Cumplido
y bastante como en derecho se requiere
y merecamos a Licenciado Juan Castillo
de la rra su capellan en la dicha capi
lla de San Juan Bautista de la dicha
Ciudad de Llerena por nombrado para
que o este o ante su su nonbu Cuido
administrar y administrar de sus bienes
Libres y demagorazgos que tiene y tiene
en la provincia de la esthemadura
así los quince años como los quince
Cuentas de sus rentas y castas en
sumento de los bienes de su propiedad
derechos y acciones de que se trata su
genio y especie nonbu la Ciudad y
Cantidad que sean los quince y



DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Cobre de Sumagestad y de sus cosas y de todos
los que se quieren concejos a su servicio
de las Cortes, conventos, monasterios, ciudades
y villas, Colegios, administradores, Receptores
de la Ciudad y de sus cosas y de los que
se quieren acaualar y de los que
millones de reales de plata y de los
que se quieren mas o menos depositarios de los
Personas de que se quieren estando en la
Admidad que se quieren con deudas
quedan de que se quieren a su servicio
de que se quieren cartas de piedad y de los
de la renta obligacion y de los de los
testamentos, letras, cedulas, libranças, e
cutorias, y de los que se quieren en los
Papeles, y de los que se quieren en los
que se quieren en la forma sin limitacion alguna
de tiempo, cantidad, mitad, o en un
Las Cantidades de los Jueros, y de los
quiere se quieren para el servicio de
de las cosas y de los que se quieren de mas
razos memoria y de los que se quieren
ellos que se quieren con deudas y con
servicio de los que se quieren en
de los que se quieren a que se quieren en
de los que se quieren a que se quieren en
quiere cartas de piedad y de los que se quieren
de los que se quieren de los que se quieren
de los que se quieren de los que se quieren

quito me que entas a losa d' m' m' l' r' d'
 doer suante Leroy Laqua sergo
 Mayor de mor arrendador y tiene
 dou de sus bienes y liquidar y liqui
 dar lo que debieren Cobrarlo y de lo
 quanto recibiere Cobrar de lo que
 La Carta de pago finiquito y lo que
 a lo que pagaron Comofadores de los
 necesarios Enopareciendo sus pagos
 antes de iban quedello de se La con
 fere y renuncie las leies de su que
 con la accion de nonunciar y se
 Cuna y demas deste Carr y de de
 Bode para que paga auendamiento
 non sean en lo mismo y lo que
 Enon suoto y Baraque queda de
 boca de lo que se quiere poder y que
 otorgante antes de ahora y adada para
 que lo que se fecho tocante a dicho
 adm y para sanseguir qual se
 que se fecho y concertado y deudo
 y cargo de y Bode de Baraque no
 Cobrar lo que se ha con y de de
 y obligarle a la paga de lo que
 estara con y de de pagar - Carimmo
 Baraque queda hacer qual se
 con promissas sobre lo suso dicho
 Enon b'ar suere y abito y con

Dnedosy Merced en caso de ducos
 aya Paraque lo determinen dentro
 de termino que quier en. Y Provozar
 les si conuenien y Consentir lo que de
 terminaren. Y asimismo le da este poder
 para aceptar que sea queier creencias y sal
 namente o con beneficio de tributario
 y tomar la posesion y recibir qual que
 quier bienes de las o que por otro qual
 que titulo le pertenecan asiliber como
 de mayorazgo y paraque en las villas
 o lugares que he dicho Señor o lugar
 tiene o tuviere Jurisdiccion la que de
 admistrar poner poner non bran
 juicio y a cartas de casz sea creencia
 nos. Procuradores y vezes de dependia
 y apellacione y otros ministros de just
 dandole el título para suyo deserv
 cicio de sus oficio de noberlos quitarlos
 y non borrarlos. Y asimismo para
 que otorgue qual que quier escritura
 de arrendamiento de bienes a arrendacion
 de las conciertos transacione conyus
 misy y otros que se fueran en la con
 de cada una admistracion y qual que
 de las con sea destracion de paga en la
 moneda a plazos con las penas y
 la maris y condiciones de sentimentz
 o poderamiento de constituto e bicion

Manuamiento de Potestas pccie
 Sin perjuicio de la Sena la es
 quando los Doctores Provisores
 de Sena Senales de en de lesion
 Las demas fuerzas sumeras Poderes
 de Sublecia Suminones Contratos
 suantifio que para Suba Mudacion sea
 necesario = Casos molestos de dicho
 Poderes para todos los Obispos Causas Pro
 tensiones y negocios que se refieren
 en bien ante todos los Senes y Sublecia
 de Sumagistad y demas de Sena theos
 y Seglary Superiores ordinarios de los
 gados de la qual sea que se queda de los
 Conozcan en que Aquiescamos
 Para que demandando e executando
 querrelando Pretendiendo y defendi
 endo queda hacer y haga todos
 lo que se quisier autor y diligencias
 judiciales de los Senes y Sublecia
 que con bengan Juicio con Jurones
 Recusaciones aunque quando fueren
 Superiores Consentimientos de auto y
 Sentencias apelaciones Supli
 caciones con la pena de quatro
 de la mil quinientas doblas a las
 de desobediencia Quisencias en grado
 de primera y Segunda Suplica y otros
 grados de Juris y Sena theos a lo que

todo se finca en la Buena da. Instancias y sinper sueldo delos fijos
da el poder a dicho Licenciado Juan
Cabrillo de Navarra general Caratudo
Las demas que se ofercan y ofueren
Para que en non se debede ch
Señor otorgante Queda hazer
torgar todo lo que en persona Quidese
hazer siendo presente en una o en
de la dicha administracion para todo
o qualquiera cosa de ella. Y para se
se ponga su suroga en su lugar de
recho. Y de el poder con libre
y general la admⁿ facultad de que
se sustituya en el. Y no en m^o
en los Procuradores que se paxieren
deuocarlo. Y non brar oho. Y de los
que sus sustitutos en forma de deuecho
Y auster. Y para. Y de los que en virtud
del. Y de los que dicho su suroga. Y de los
se oblige con su persona. Y de los. Y de los
juos. Y de los. Y de los. Y de los
y de la obligacion que de ello cabe
en forma en su confirmacion. Y de los
siendo teha. Y de los. Y de los
de florin y de los. Y de los
de ginora. Y de los. Y de los
en la dicha villa de la dicha. Y de los
otorgante. Y de los. Y de los

Yo el fe conozco lo primero = Don fernando
 de ayala de Toledo = ante mi tobiogen
 = esto tobiogen a las
 escubano de sumagestad Deceptor de
 sus reales Consejo Residente en
 su corte y Provincia presente para su
 otorgamiento de su fe de lo que sigue
 en el ultimo de verdad = tobiogen

En la villa de Madrid a trece dias del mes de mayo de noventa e tres años
 yo el fe conozco lo primero = Don fernando de ayala de Toledo = ante mi tobiogen
 = esto tobiogen a las escubano de sumagestad Deceptor de sus reales Consejo Residente en su corte y Provincia presente para su otorgamiento de su fe de lo que sigue en el ultimo de verdad = tobiogen

Confesee lo que me preguntaron en la villa de Madrid a trece dias del mes de mayo de noventa e tres años
 yo el fe conozco lo primero = Don fernando de ayala de Toledo = ante mi tobiogen = esto tobiogen a las escubano de sumagestad Deceptor de sus reales Consejo Residente en su corte y Provincia presente para su otorgamiento de su fe de lo que sigue en el ultimo de verdad = tobiogen

Confesee lo que me preguntaron en la villa de Madrid a trece dias del mes de mayo de noventa e tres años
 yo el fe conozco lo primero = Don fernando de ayala de Toledo = ante mi tobiogen = esto tobiogen a las escubano de sumagestad Deceptor de sus reales Consejo Residente en su corte y Provincia presente para su otorgamiento de su fe de lo que sigue en el ultimo de verdad = tobiogen
 Confesee lo que me preguntaron en la villa de Madrid a trece dias del mes de mayo de noventa e tres años
 yo el fe conozco lo primero = Don fernando de ayala de Toledo = ante mi tobiogen = esto tobiogen a las escubano de sumagestad Deceptor de sus reales Consejo Residente en su corte y Provincia presente para su otorgamiento de su fe de lo que sigue en el ultimo de verdad = tobiogen

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It appears to be a formal or official communication.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It appears to be a formal or official communication.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It appears to be a formal or official communication.

Handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side. It appears to be a formal or official communication.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS

En primer lugar de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

En primer lugar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

En primer lugar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

En primer lugar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar

Juan de Aguilar

En primer lugar

de los señores de Badajoz Juan de Aguilar



211
Heno: Segura

Aguila p. l. u. a. u. m. a. s. P. o. d. e. r.

Y de dicho Poder Trumate e Tando que
cada uno por lo que no ha a su nombre
asistido e demuebo a setenta ante el D. n. o.
es. D. n. o. de dicho licenciado Juan de Alcalá
Quintero de T. en arrendamiento al dicho
Pedro Sanchez barcegan de suan ma
te y vecino de Estanque de Berlanga lasterba
de padra de herada l. u. o. a l. termino ce
stray de Berlanga a pasto de la bo. Paray
en el discurso de otros quatro años que
an de comenzar a comen de del diade sa
n. g. u. l. de fe puente de Sei. D. sesenta
los dade en mar barbe hands lasterba
de padra de herada en este puente mes de mayo
de que se en cono cian a Berrenoto Plabra
en esta l. u. o. año. ante zedentes de primer
que la primera cosecha de ser l. u. o. s. a. n. o.
ma. u. a. d. e. a. g. o. s. t. o. de l. a. n. o. de seiscientos e se
senta e tres que es quando a de Cofe Lan e
lasterba de padra de herada lasterba de l. u. o.
La de padra con sus ganados o de otros
Personas aguiendi en parte sin l. i. m. i. t. a.
cion alguna con declaracion que dicho
quatro años finen el diade san miguel
de seiscientos e sesenta e sei. D. o. e. l.
dicho Pedro Sanchez barcegan de suan ma
onator me l. u. o. de pagar dicho

Juan de Castillo Comoro Nacido quien
 fue yamte Ma Lordiche on el tresi
 ento de aho en cada on dede ho p
 quatro años de forma que lo pimer año p
 aderida de san Miguel de reje de ho p
 año de seso a sesenta de ho pimer año p
 dema cosas año en ho de año de ho p
 los de yago puestas de ho pimer año p
 amicos de on la de la cobranca de con
 quatrocientos mas auctes de a lario en
 cada on dia de los quieros cupare la pua
 que fuere a lae de ho pimer año p
 nuncia on de la nueva pimer año p
 salario. = Es lo de licençia de la
 de lcastro mothy on los bienes de
 honras y rages a abe por pimer año p
 arrendamiento no a larios on ma
 nera alguna ni darlos a otra persona
 ni mediant cabes refectos on la on de
 ni de de de lde de ho pimer año p
 escrya ambas partes de ho pimer año p
 no rdamo. En contentos. En tregados
 anuetro voluntad denunciamos la on
 de lde de a lde de ho pimer año p
 do de engano. = Es lo de Pedro som
 chy barragana de suan mata. So re
 cibo amicos de ho pimer año p
 omueho lo que dia me quier vuodar que
 de ningun caso fo pimer año p
 cieho de la honra pimer año p



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVOS.
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Procedu desguando sobre que ununció
 la leria de pinda de dicho Comungado
 Causas de derra que en esta razonable
 para lasi curybi y ligam y lo bien
 e punitas de derra mayoraz y flaperis
 Obien y derra de derra Pedro sandy banqar
 Penunciama okofio que argama y
 caremo. Ha leria con beneit de suirid
 Cion moniur Judicium y Barakhefect derra
 Qodera Nas Justicia de sumo y enespecia
 a Nas de las Causas de cada uno que derra
 de banco rozeru Paraquena y pumenas y
 Cuyplimienta como ya sentenciadispnita
 pley Competente pasada en caso yugada
 Penunciama y todo de derra leria de derra
 Caso de derra en forma que es en la
 Ciudad de llerena en cabredia y al mureu
 marzo de m. llerena de derra de derra años
 es de llerena que es peccia y mente me y me
 de derra de derra Pedro sandy banqar
 Justicia de derra Ciudad en la derra de
 non de derra foro y de derra no y de derra
 Qodo llerena y moneo mi de nos ampre
 Qido en las plemas de derra y de derra
 Qofee con y en derra de derra de derra
 felix y de derra y de derra en derra

Quando Casti... Quando Aguil...

mas a la ... de ...
 conbeniente ... de ...
 ... de ...

...
 ...

...
 ...



SELO QVARTO, DIEZ MARAVES
DIE. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

En quanto a la carta de poder biven Comen
doso de las Alonsonrias y Juan de Bogar
y don de las Carjano. O de mas. Nostro poder
Cumplido bastante quanto de derecho se Re
Nesario a Pedro Domingus de la villa de ca
especial me me p. El nuestro nombre y ne
pre sentando Nuestras Personas Pueda dayer
y hayag ostura En mil alcorno que de ca
de inden por el Consejo de la d. villa de ca
Merino de la d. villa de Amag para que
poda mas Jera. y des fudar d. ca. y ser de
nos de su vnt. La probeciam. y de toda la que
se ojiere y de p. Jera. y de mar. y de
Desario Esta que p. Jera. En aridos de ella
Lagua y apostura daga En el Puerto opre
rios de m. Lo trascoras y abenda se
y Conozare al conrado o al fiado todo a la
orden y disposicion del sucho y de
hacer. y haga todas y qualquier cosas que se
yares y de liame fho y nos nos en rem
Lo a p. Lo de que qualquier escribiras y
contengan las qualres y de p. y de p. y
sea con las condiciones en m. y me rales
Rem. de le ni penas y de mas Reg.

Sancho de
Cristóbal



SELLO QVARTO, DIEZ MARAUEIS
DIE. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTAY DOS.

In quantos ha sido de lo qd se ha
ordenado en las Cortes de Madrid
que en el ayuntamiento de Madrid
se acordó que en cada uno de los
plazos de los ayuntamientos de Madrid
se nombre un alcaide para que
resida en cada uno de ellos y que
sea de la calidad de vecino de la
ciudad de Madrid y que en cada
uno de ellos se nombre un alguacil
para que asista a las juntas de
los vecinos y que en cada uno de
ellos se nombre un regidor para
que asista a las juntas de los
vecinos y que en cada uno de
ellos se nombre un procurador
para que represente a los vecinos
en las juntas de los ayuntamientos
y que en cada uno de ellos se
nombre un secretario para que
asista a las juntas de los vecinos
y que en cada uno de ellos se
nombre un alguacil para que
asista a las juntas de los vecinos
y que en cada uno de ellos se
nombre un procurador para que
represente a los vecinos en las
juntas de los ayuntamientos y
que en cada uno de ellos se
nombre un secretario para que
asista a las juntas de los vecinos
y que en cada uno de ellos se
nombre un alguacil para que
asista a las juntas de los vecinos

Sacado de
Diana
Dese =

[Handwritten text, likely a legal or administrative document, written in a cursive script. The text is highly faded and difficult to decipher accurately. It appears to be a formal document, possibly a decree or a petition, given the use of 'Señor' and the formal structure of the sentences.]

16
DIPUTACIÓN

DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ
DIRECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN
GENERAL



[Faint, illegible handwritten text in brown ink, possibly a letter or official document, covering the middle section of the page.]

[Faint, illegible handwritten text in brown ink, covering the lower section of the page.]



Diez maravedis

12

SELOO VARTO, DIEZ MARA-
VIS, AÑO DE MILEY SEISCIENTOS
SESENTAY DOS.

La ciudad de Sevilla En quatro del mes
de abril de mill e sesenta e dos años. Yo el Sr
Dn Don San Antonio de Echaz de la villa de
Santiago Cuyas propias de las villas de las casas de reyna
confero e hec deuido Realmente de cone fecho de su
Maj d r le guarda y de hon r de don Alonso de Mengada
de Aguilas y de don a d ministradores de la casa de reyna
de don thomas de Aguilas y de don el tesoro General
de las rentas de las magnazgor Formano de N. A. n. n.
Donio Mexia pacheco Contador de la casa de reyna
Hacido e sup do de n quenta mill e ciento noventa e
e seis m area de la ayuda de costa de las beneficis
Cuidador de las dhas villas de las casas de reyna
que d r b io por sill de reyna de de primero de Sen
de la no pasado de se. e. de la reyna de hasta fin
de el bien br del de reyna e d fimonio de nta
mente con la reyna e de d don Man pa per
y la reyna e de reyna de la orden de reyna
de de reyna de junio e siete de julio de reyna
de se. e. de reyna de reyna de reyna = los
cinco mill e cien m de la ayuda de costa anti qua del mes
mo and de reyna de las casas = e los se. e. mill e setecientos
e de reyna de reyna de reyna = e los treinta e se. e.
e mill e setecientos e se. e. e se. e. m que go nominal
de suma q se a reyna de reyna de reyna de reyna
el fecho de se. e. reyna por la ayuda de costa que

J

Charterpar hajen los otros cinquenta mil
Diento a novena de seis m de los que ha sen
No lo con vento de n dregos de los Cuns ofent
Las se res de la en dregos de p m dregos
La monumēda pez a dregos Cardade p
g sin g en m aded o a d lo mo a d la
At feant siendo ha p dregos dregos
At feant siendo ha p dregos dregos

Manilla
Dechauey

Juan de Aguilar



SELO QVARTO, AÑO, DE MIL Y
SEISCIENTOS SESENTAY DOS

La Ciudad de Sevilla enochodas de el
 mes de abril de mill seiscientos e
 dos años e de el
 mi Cmo Asesador Don Luis Gaxtan de pado
 e Don Bernimo Haque Capitanes e nre señores de
 la compañia de la mra de campo don juo de pado
 ma nquesca ballero de la Corte de alcantara
 con fezaron a der Redido real mente e con efecto
 de Consejo de la villa de le trago mano
 de alonso de veqno de ella quini e nros señores
 du reales de ve Mon de su de los de de on se de
 marzo de a de se se a dos hasta diez de mes
 de abril e nraman = e loho e don luiz gaxtan
 de a m de pado la m de nros reales = e loho de
 donimo Haque du de nros e cinquenta reales e lo
 de a e m e n conform de la d onde de su a l
 de a e de e don juo de pado de a e m
 union de m de suma e de pado e de real
 e nro e = los quales de los e nros de nros
 de a reales de e nros e nros e nros
 de e de a de los pagado por guerra de
 de la de a de pado de de de de de de
 de a de de se e de e de de de de de
 e n conform de las e nros de de de de
 de los quales se de de de e de e de

La casa de
 de

550



Innegado a su voluntad y en la
Luz de la Comarca de su p^{te} y se
de la monarca de seoria y oray
de p^{te} en mayo lo firmo y da fe con
el sup^{te} llorente don Lorenzo de amonilla y
cañete de los en pacu = do de los que =

Don L^{mo} fr^{co} de
Xaquez Zenteno

J Luis Garcia
de Padilla

Don
Juan de Aguilar



Para del pacho de oficio vos mrs

24

SELEO QVARTO, Año, DE MEXY
SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

la ciudad de Sevilla en obo de

Saca de
Empalme

El Mercedario de mill se de las cosas
Ante mí el Sr. D. Diego El Sr. Maestro de campo
Don Alonso de Soto Cavallero de la orden de san
Mago con feo aver recibido de la Real cedula
como a basea para mentario de la capitana de In
fancia Española Don Amador de los Angeles de
Rio de Guaymas de la Campa de Concejo Justo
que sin de la cilla de la Real para un
de año de noventa y siete quinientos y quarenta
y una reales de vellon por los servicios de la Real
la banderado de dho conpania de las plazas de la
Oro y plata con que el Regimiento de dho
Dado por el Sr. D. Diego de Caceres de la orden de
se meial de quatro reales de plata para el
Para el servicio de la Real fuerza de guerra
y ser de quinto de capitán de un año de los
en dicho lugar que se le dio como
de la Real basea en la fuerza de guerra
Para de partir lo entre los soldados a dho
de diez y siete de marzo inclusive de esta dho de
de diez y siete de abril que son tres y medio
los que los dho quinientos y quarenta reales
de la cilla de la Real para un
en dicho lugar por cuenta de la
Vicio Real de la cilla de la Real para un
mill se de sesenta y dos en forma de la

honda y desde el may y de go y reg la
de la que le ha tomado do d mo de
ca nro de do f con remio En mayo de
bole no y en la tarde de la en reg
du pu de go n de la nonu m. en se
goyos car dade f En fra ho f no el do
pey de l no de f con que es adal
base de go ca f con do de l no a comen
de p. nram. de remi. en do de
fha l nram. no de de m. de con. e f go
de la doo. de p. ar. ar. ar. ar. no p.
f. m. de. f.
Quiz: mande el Real du. de p. e.
de x. n.
ma de de l. de l. - En tre n. n. n. n. n.
Don Alonso de Jara

Alonso
Juan de Popular

de Guzman de...
Cena =

Di. Menubi Alonzo

Alonso
Juan de Aguilan

SEPTIEMBRE
DE LA...
1702

[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in a cursive script. The ink is significantly faded, making the words difficult to decipher. The text appears to be organized into sections, possibly separated by horizontal lines. On the right side, there are some faint markings and a circular stamp or seal, which are also difficult to read.]

[Marginal notes in cursive script, located on the right edge of the page. They appear to be additional comments or references related to the main text.]



SELIO QVARTO, DIEZ MAR AVE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS

La cota de dia
en el segundo =



La ciudad de Meren a en veinte e quatro dias de mes
de abril de mill seis e sesenta e dos años ante mi el Rey
el qual Don Pedro de Salcedo Poncedelmonz de ella
otorgo que el poder que tiene de Don a trabel de menar e hize
siuda de don diego de chabuyli zeo al qua el mayor
fue de Santo oficio de la Inquiciion de la ciudad que
le dio en ella a los mes de Julio de el año pasado de ses e
senta e uno ante el parrachias de aqui las e publico
para la administracion de los bienes e cobranza de los bienes
e Rentas Tocantes e pertenecientes a la obra pia que fundo
el do fernando Moreno de la bita de Santiago como patrona
unica e lesi e ma que es de ella Lo sortiruya e sortiruya
e Mellado Antonio Munoz Marheos presbitero notario del
Santo oficio de la Ingg e de esta ciudad e mayor de la aud e
e de la justia de ella En todo e por todo segun lo com
e en el se contiene sin eptuar ni Reservar en cosa
alguna de lo que se contiene de lo que es de lo que es de lo que es
des en el obli gados e otorgo e sortirudon e en forma
de lo que es
de lo que es de lo que es de lo que es de lo que es de lo que es
de lo que es de lo que es de lo que es de lo que es de lo que es

Alonso Roman
Juan de Aguilar

ESTAMPADO
DE LA BIBLIOTECA DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELOO VARTO, DIEZ MARAUOIS
DIEZ, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

Ciudad de Herreruela

Carretera
Mi señoría

Mes de Abril de mill seiscientos y dos años
Yo el Rey Juan del castillo por el Rey
De San Juan baptista en la Iglesia Mayor de esta ciudad o borgo que
Poder que tiene de ldo Alonzo de Guzman el Bueno y de su hijo
Hania quien la villa de Herreruela de Rio seco voto y fundo el capellan
Fernando Garcia Milano Canonigo que fue de la Santa Iglesia de
Ciudad de Sevilla el qual yo poder es para adm. Bone fide
cobranza de los bienes e rentas de dicha capellania a que estan
de Navarra e tierras de otras heredades e posesiones en el termino
de Herreruela e Carmona en la denencia que llamamos de la badajoz
e demas bienes que en el dicho poder que yo e se otorgo ante
Manuel Lopez oronzo no puo de numero la suma ciento de
do haui la erella ados de denos de año de mill seiscientos
e dos que original Monte entrega juntamente con los de
las arcos e bades e autiba a lto e canes el qual dicho poder
yo e fue dicho capellan Mayor en Juan Lopez de algo mer
ca de de Herreruela no de bades de Sevilla para todo lo en el
entendido sin ceptar ni recibir en si cosa alguna e de
de lo segun se le bado en obligacion que dase de los bienes
de rentas de dicho su parte lo tengo de lto en confirmacion
de las que danna ora dubiere fho en o dnt per e se
e fho quedandolos en o dnt e buena fama con su fuerza e b
de lo de lto e bades ora dubiere fho para todo lo en el
de lo poder de lto su lo posesion de lto en o dnt e bades
una canoba de fho de lto e bades de lto e bades de lto e bades
de lto e bades de lto e bades de lto e bades de lto e bades



1. de la Ciudad

Juan de Casti

de

Juan de Aguilar

Junio de 1780
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Guiloupe
Camamey

Item

Mano de Aguilar



Diezmarauois

SELOO VARTO, DIEZMARAVE-
DTS, ANO DE M D C L X X X X X X X X
X X X X X X X X X X X X X X X X

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SESOQUARTO, DIEZ MARAVEDIS,
UNO DE NUESTROS SEISESENTOS Y
SESENTAY DOS

Scias
Ora

En quanto se acuerda de esta Real cédula como
Alcaide Juan Martín y su hijo la presidia de la villa de
Berlanga que en esta ciudad de Huelva como alcaide de ella
memoria que soy de los Reyes mis hermanos y hermanos
y no se acuerda que yo para el cumplimiento de las minas
de las villas de Segorbe, de Alarcos y de Argandoña de fe
de ciencia otorgo yo en esta Real cédula por fe
de ciencia de de nuevo y siempre para a don García
Paranillo Mercaderes no obstantes a los herederos de los
Reyes mis y futuros y de quien de que yo el dicho Paranillo
y don Juan en que yo manera es a saber un pedazo
de tierra de la villa de Segorbe que yo por fe de
la villa de Alarcos inclusa al dicho Paranillo y a sus herederos
de el dicho Paranillo y de los dichos segorbe y de Alarcos y de Huelva
y de las villas de Segorbe y de Alarcos y de Huelva y de
en las villas de Segorbe y de Alarcos y de Huelva y de
de cada una de estas villas de Segorbe y de Alarcos y de
minas vinculo como segorbe yo ha de por fe de ciencia un
general y de la villa de Segorbe y de Alarcos y de Huelva
por fe de ciencia de cuatrocientos don cuenta de Alarcos
de Bellonque y su compra de de de de de de
don García Paranillo en dineros de contado por fe de
dicho Paranillo el dicho Paranillo y de Alarcos y de Huelva
que yo para de
por fe de ciencia de
de la entrega su prueba de fe de la villa de Segorbe
de mi don Juan y de Alarcos y de Huelva y de
trato y en el dicho dicho Paranillo y de Alarcos y de Huelva

82
que el Rey en sus cartas dadas a los
nos en sus memorias se leguieren
y de todo lo que se me espere
que no sea en otro modo alguno y por lo me
para labores y edificios y hubieren yo me
dado el n.º no sea en lo que me sea de un
pavor y para lo de un lugar o obispo o m.º per
ona bien a los y por averlo de
poder a las justicias de la ciudad
mercedal y la de las arcas de la
ciudad de ella. Dexo yo fora de la
sion de me de que omniun
pion para que ello me apremien con
por tener la dignidad de juez con
se tener para de agora y para
que no do de re y de le re
mi favor y la que yo es de genero
Remunacion de la re y de
obvias de resoluciones
mande permit de que con
que se a saber con lo
ello se con a re de la obra
que a me el de re me
Es por lo no de re y de
L



Diez marauebis

SELOOVARTO, DIEZ MARAUE
DIS, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS
SESENTAY DOS

quees fecha en la ciudad de llerena en los dias del mes de
Marzo de mill seys Cientos e setenta e dos años
Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios yendo a la Presidencia
Juan Baptista y Pedro dias Larios de ellos

Juanmator
F. Estelaz

Juan de Aguilar

Justa la de ballena de...
 Noia en este mes de mayo...
 para los dchos misioneros...
 que se comen de aqui...
 en lo que se debe...
 de los dchos misioneros...
 de uno de cada uno...
 de un remedio...
 Comunidad de...
 de mar...
 des quiere...
 de la plaza...
 Barria de...
 de la...
 de...
 de...
 de...
 de...

Dier en poder a las dhas...
 y foren a la just...
 y don mig...
 orna de la dha...
 no for...
 m...
 da...
 ter de...
 ma...
 no...
 de...
 cor...
 se...
 don...
 Juan...
 o...
 o...
 go mes de abril

Antonio
 nanges

7 miguel...

Quande...
 Quande...



Diezmaravedis

SEELLO QVARTO, DIEZMARAVEDIS,
DJS, ANODO DE MEXEY SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Main body of handwritten text in a cursive script, likely a list or account. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style.

...	Do 60 d
...	Do 24 d
...	Do 00 d
...	Do 20 d
...	Do 04 d
...	Do 55 d
...	Do 20 d
...	Do 28 d



Diez maravedis

SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS.

SEDE DEL AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN, 10
TELÉFONO 200000



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten notes on the right margin.]

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y CONTRATO
CALLE DE ALFONSO XII, 110
28014 MADRID



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Con el dho. Poder. Caraura Palos y Lerma y en
 No. dno. Por el dno. Jente. p. d. s. a. n. o. t. u. r. a.
 Venuniamos la Ley de N. d. e. p. a. p. a. u. b. l. e. p. e. e. p.
 de las personas y para lo dho. cumplimiento. no. d. e. p. a.
 con nos. personas. y. n. o. d. e. p. a. m. o. s. P. o. d. e. r. a. l. e. d. h. y.
 h. a. y. d. e. d. u. m. a. d. e. n. o. e. s. p. e. c. i. a. l. a. l. a. i. d. e. p. a. i. d. e. r. e. m.
 c. i. a. m. o. s. d. h. o. p. r. o. J. a. l. e. y. h. a. y. c. o. n. b. e. n. e. f. i. c. i. o. d. e. h. u. m. i. l. i. t. a. r.
 o. p. i. u. n. p. e. d. i. a. n. Para que dho. no. d. e. p. a. m. o. s. c. o. n. t.
 p. a. r. t. e. s. e. n. u. n. c. i. a. d. i. f. i. n. i. t. a. d. e. l. e. s. q. u. e. c. o. n. s. e. p. e. r. e. m. o. s. P. a.
 r. a. d. a. d. e. m. o. r. i. a. J. u. r. g. a. d. a. Venuniamos. t. o. d. o. d. e. e. l. e. t. o.
 de p. a. r. t. e. m. e. f. a. v. o. r. e. l. a. g. e. n. e. r. a. l. e. n. f. o. r. m. a. d. a.
 p. a. l. a. L. u. e. r. a. d. e. N. e. n. d. e. l. a. l. e. y. d. e. l. C. e. l. l. e. y. a. n. o. s. e. n. a. n. d. e.
 c. o. n. t. r. o. l. e. s. c. o. m. p. e. r. a. d. o. s. d. e. p. a. r. t. e. s. e. n. d. e. p. a. r. t. e. s.
 que se d. e. p. a. r. a. m. o. s. h. a. l. l. a. n. d. e. l. u. y. d. e. p. r. o. s. l. e. a. u. r. e.
 e. n. d. e. p. a. r. t. e. s. d. e. l. e. t. o. s. d. e. l. a. l. e. n. u. n. c. i. o. d. e. l. o. r. o. t. r. a.
 que p. a. r. t. e. s. d. e. l. e. t. o. s.
 a. n. a. y. p. e. r. e. p. o. n. e. s. p. e. r. l. a. t. r. a. J. u. r. g. a. d. e. m. e. r. i. t. o. s. a. d. e.
 p. a. r. t. e. s. d. e. p. a. r. t. e. s. n. o. s. a. u. e. r. e. l. e. t. i. g. o. s. M. e. n. c. i. o. n. e. s.
 J. u. d. i. c. i. a. l. e. s. d. e. l. o. r. o. s. d. e. l. e. t. o. s. d. e. l. e. t. o. s. d. e. l. e. t. o. s.
 m. e. d. i. a. n. t. e. d. e. l. l. e. n. a. m. e. n. t. o. s. d. e. l. e. t. o. s. d. e. l. e. t. o. s.

Juan de Aguilar





Almendez

Diezmaravie

90

SECCO QVARTO, DIEZ MARAVIE-
DIE, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS

Ciudad de Valencia En primer día del mes de
 junio de mill e seiscientos años a nombre de
 D. Alonso de S. Juan como mandado concurra
 por el Sr. D. Alonso de S. Juan con D. Alonso de S. Juan
 Alentomense a examinar y procurar el numero de
 plaza de Indios que se trata con gran muer-
 tuo de los menores hijos de las Indias
 Juan yonales de quien el Sr. D. Alonso de S. Juan
 hizo una querrela sobre la contradiccion que se hizo de lo
 que se le dio de las Indias de las Indias que se
 compran en ella y se le dio de las Indias que se
 que se tocan en a los menores y la compra por
 venda en el nombre de la Indias de las Indias
 de las Indias que se le dio de las Indias que se
 de las Indias que se le dio de las Indias que se
 de las Indias que se le dio de las Indias que se
 de las Indias que se le dio de las Indias que se

Pedro diaz...
 Juan de...



El Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.



Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.
Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.

Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIEZ MARAVEDIS, Y NO DE NIEVE Y SESENTA Y DOS,
SESENTA Y DOS.

Poder

[Handwritten text in a cursive script, appearing to be a legal document or a list of names and titles. The text is dense and difficult to transcribe accurately due to the cursive style and fading.]



Edic. 1807

SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA
DEPARTAMENTO DE HACIENDA



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

1
Alpisceno. Los de mas despachos de conbergam
En nombre de su Magestad de pñoneros honores
Embargo de embargo de su Magestad de debencia
Thome la posesion en campo de ellos de su Magestad
Díase con su Magestad de pñoneros honores
miles corbinaga fraca de cada de en todos su Magestad
Cada una de las de su Magestad de su Magestad
Concha de la de su Magestad de su Magestad
Cada una de las de su Magestad de su Magestad
En nombre de cada una de su Magestad de su Magestad
Adas de de su Magestad de su Magestad
Su Magestad de su Magestad de su Magestad
Cada una de las de su Magestad de su Magestad
Ella su Magestad de su Magestad

D. Juan Pineda

1.
D. Juan de Aguilar





SELLO QVARTO, DIEZ MARAUEBIS
DIE, AÑO DE NUESTRO SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

[The following text is written in a cursive script and is largely illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. It appears to be a list or a set of records.]

Almoxarfe de los Santos de Badajoz
y de su cargo de end y que tal alcaide
de la gran villa de Badajoz y de su cargo
de su cargo de end y que tal alcaide

Don Juan de
Almoxarfe

Don
Juan de
Guarda de Badajoz



SELOO VARTO, DIEZ MARAVES
DIS, AÑO DE NUESTROS SESENTOS Y
SESENTA Y DOS

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive script and fading. It appears to contain names, titles, and possibly a list of items or conditions.]

M. C. B. M.

M. M. M.
M. M. M.

1717
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
DEPARTAMENTO DE ECONOMIA

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mirrored across the page, suggesting bleed-through from the reverse side.]

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

146

Diezmaravedis

26



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS
SESENTA Y DOS.

En la ciudad de Llerena a 10 de mayo de 1662
Yo el millor y sea de acaño ane me el millor y sea
don Alonso de Vega y Salazar de la corte de su magestad
por su poder cargo el Rey e Reyna sus muyos señores
el unum de suyo y de su honra e de contra los dhas
yanterriata el millor y sea de acaño ane me el millor y sea
facant de mar que legide de la vendam e de guerra de
Malaca ita progiade id. Car y am brando y de nro de
de exepcio y de mof eno y de contra el millor y sea
todos los señores pro y sus cauzos y de his e Juan nez e
yo el millor y sea de acaño ane me el millor y sea
conclau la de ro to nro y a los dhas señores
y amana y de se conyo to y de acaño ane me el millor y sea
man y ma ro de duera y de de de de

[Signature]
Gabriel de la Cruz

[Signature]
Juan de Aguilar



1788

REPUBLICA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
DIPUTACION DE AYUNTAMIENTO
DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten signatures and text.]

SECRETARIA

SECRETARIA
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



La
de
Am
de

No. 1.º de la Real Cédula de 1713
de que se trata = y quando se diere en
fuerza de ella se lea en el Capitulo de
del cuerpo. sea sepultado en la Iglesia de
de San Francisco de Asís y donde se
de la Real Cédula de 1713 y acompañen en el cuerpo de
Cura y de la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713
de la Real Cédula de 1713

De la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713
de la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713
de la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713
de la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713

De la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713
de la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713
de la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713
de la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713

De la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713
de la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713
de la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713
de la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713

De la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713
de la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713
de la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713
de la Real Cédula de 1713 y de la Real Cédula de 1713

a Pedro Alonso. Llamado hijo de marriamón
de doctores estando en la casa de mi padre
de dar el tanto en para quando de
tiempo tanto de la verdad. Y que ninguno de
ellos sea de cosa alguna a quansa de dize
primero

del tano que tengo. diferentes quemas en mas
na uana. Puda de la tierra. Y pedamos que
trico al de hominar de. Y de la casa de mi boturra
que misa al banco. a para en la veffida
Lo que liquida. Y viene de la casa. Lo que
de mire se le pague. Y de lo que de la buena
conciencia de la casa de maria Navarra que siem
pre para la verdad.

del tano que deo a don flores de la casa
Cien reales de renta. de la casa de don Juan
mande se le pague

del tano de una casa de fabrica de maria sena
de la granada de don Juan de la casa de don Juan
de la tierra de don Juan de la casa de don Juan
de mi marido. a don Juan de la casa de don Juan
de don Juan de la casa de don Juan de la casa de don Juan
de don Juan de la casa de don Juan de la casa de don Juan
del tano que me debe pagar. Y de lo que de la buena
ciencia de la casa de don Juan de la casa de don Juan
mande se le pague





Diez maravedis

SELLO QUINTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL SETECIENTOS
SESENTA Y DOS.

De bene y feno Pálamo No. 1 y de caun
Ciens y diy. y fiero Páez y medice y Dyoc
el fiero y feundi mando seco bien

De bene y enar de antonio de nra Reyes
Poroto Páez que Don Juan de Sepúlveda
el dho Pedro Alonso mi hijo mando seco bien

De bene y enar de nra Reyes de caun y feno
Por chomalez que el mi abn. Sepúlveda
mi hijo mando seco bien

De bene y enar de nra Reyes de caun y feno
Por de feno de nra Reyes de caun y feno
de nra Reyes. procedido de nra Reyes de caun y feno
Por de nra Reyes de caun y feno de caun y feno

De bene y enar de nra Reyes de caun y feno
Por de nra Reyes de caun y feno de caun y feno
de caun y feno de nra Reyes de caun y feno

De bene y enar de nra Reyes de caun y feno
Por de nra Reyes de caun y feno de caun y feno
de caun y feno de nra Reyes de caun y feno

De bene y enar de nra Reyes de caun y feno
Por de nra Reyes de caun y feno de caun y feno
de caun y feno de nra Reyes de caun y feno

De bene y enar de nra Reyes de caun y feno
Por de nra Reyes de caun y feno de caun y feno
de caun y feno de nra Reyes de caun y feno





Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECientos SESENTAY DOS.

Des de sup a vendiendo a ser miso en
 jabon de mar qada con gran de me con la le
 de id e otros veinos. la me fero en mas casa de mo
 nada quiteng. en la dhav de fena en la cade
 de lo mario. Linde con caia. de as pual tan
 qe. y otros Linde. Si buide cono que vto quide
 de Saul qe. minadre = Da mimos en
 myudias de knai que ser en dhav a si b i
 de f e berit Cuyo Linde con mi la hoco de
 fodo de que se o por me a cura de ma de auer
 la en de de de la dhav in e quedan Nin as
 libre de Rodaranga q e ta manda a u de qe
 carai como de cho pedas de knai papacha
 Maria Munoz mi hija Parva de me fola
 de serio q quiro de la maner de mi re
 nes. Parva de fcar como con fero la me en el
 de la me de forma que puede valer de
 de qe. que in e de mi o luras.

 Para cumplir de pagar de de mi de bamos
 Mandas de qeador. En el con de m de de fo
 de nombre de amir albaicay de de bamos
 al de de de bamos. de de fena de de me
 en de m de de de m de de de de de de de

SPNOTNAT
45/3

Los quales cada uno por su parte
facil dao para q' lo cumplian y paguen
cun' la paja de la no de la alcazar
y de lo se proveye de am. neyer
y cumplido y pagado de mi de pamen
y me para que fha a la dhamaria muna
mi hija en el remanense que queda de
do lo mis bienes. muebles y raíces de reed
y acciones que en qualq' manera me o que
y por ser yan q' no di de q' nombres por mi
de mo. y un bera lei en dho. a los dho. pe
dro Alonso, Lorenzo hys. y Maria muna y
y por de el dho. Alonso hys. mi marido para
que los ayan y en dho. la bendición de
Dios y Santa. Por no tener como no ser
y no ser de los dho.

Y en no q' unido de. Y en unido
de ningun calva. ni fha de los quales
quiera de dho. y de dho. y de dho. y de
dho. que can ser de sea y fha y de
y de dho. de palabra y en dho. am
que quier q' un bazar ni bazar fha
en dho. ni fha de dho. y de
que ha y de dho. y de dho. y de dho.



Diezmaraucois

SELO QVARTO, DIEZ M E R A V E
DIS, A F O D E M I E Y S E T S E T E N T O S Y
S E S E T A Y D O S.

SECRETARIO

SECRETARIO DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
DIPUTACION DE BADAJOZ
SECRETARIO DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

1714

DEPARTAMENTO DE ECONOMIA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARRAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Loes
 La ciudad de Merina en treynta y seis
 de Merde Junio de mil y seiscientos y seynta y seis años ante
 mie Dn Jhozeph de la Cruz Mudo 18º de Merde
 por la qual se acordó que se oyo a los que se oyeran
 a merced de la Real Audiencia de Sevilla y a merced de
 a merced de la Real Audiencia de Sevilla y a merced de
 la causa de puerella contra ella para a nombre de
 Merde 18º de Merde la qual se acordó que se oyo a los que se oyeran
 a merced de la Real Audiencia de Sevilla y a merced de
 de la causa de puerella contra ella para a nombre de
 los que se oyeran a merced de la Real Audiencia de Sevilla
 con bono en se por lo que se acordó que se oyo a los que se oyeran
 de la causa de puerella contra ella para a nombre de
 en Merde la qual se acordó que se oyo a los que se oyeran
 como se acordó en se por lo que se acordó que se oyo a los que se oyeran
 de la causa de puerella contra ella para a nombre de

de Merde la qual se acordó que se oyo a los que se oyeran

Merde la qual se acordó que se oyo a los que se oyeran

SECRETARIA
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
1880

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a list or record of entries.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or date.]



Diezmarqueis *(handwritten)*

SELOO. VARTO, DIEZMARQUEIS.
DIE. ARDIA ET SESENTOS.
SESENTOS.

(Extremely faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page)

... En el mes de Julio ...
... mil ...
... a ...
... de ...



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

1 de Mayo

Yo el Sr. Dn. Juan de los Rios
a su Alteza y queda por morador de este Sr. Simon de
de Echobena. Yo Sr. de los Rios
Mre de = Tribuna de agua de la...

Simon de

Don
Juan de los Rios

211
Senda de la Granada de la ciudad En la se pol
cura e mis al bajar e si fueren = e a compañien
mi cuerpo Los Descuras de los or de la dha
Iglesia Mayor e los Religiosos de la dha
de S. Sebastian donde de S. San Pedro de calya
e de do de se pague su limosna = a d p de
curas e Religiosos de la dha mi bo lun = d
Por lo que toca a los Religiosos de S. San seba
dhan les mando de limosna vien Realle
de beston por unades por que a d r a n a m i
mi dno y me encomienden adios

Quien se digan diez e la dha de mi En dno si fuere
ora o sino el siguiente se digan por mi anima veinte
miras de las de cuerpo presente

Quien se digan quarenta miras de las de
mi dno Por mi anima

Quien se digan por las personas q fuere en
algun cargo e obligacion e pendenas (mas no
de las q se miras de las de

Quien se digan que no miras de las de e no p
de la dha e me el altar prebible pado de anima
por la mia

Quien se digan a mi dno de la gran dha e n
la Iglesia seis miras de las de

Quien se digan en el altar del S. chnito de la
collo de dicha Iglesia Mayor que miras de las de

e por la mia de quarenta que miras



SELO QVARTO, DIEZ MARAVIS
 DTS, AÑO DE MDCCLXXIX
 SESENTAYDOS

Dezadas = Januarias del Rio en su alta
 tres miras Dezadas = y por la gran mar de Mir y adria

Mando a de mar de fumos redigan doce Miras Dezadas
 Mando a las Mandas for cosas de cosas runbiada
 a cada una ochom en la morna con las aparto del dno
 Mir bienes

Declaro lo que con buena Verdad parecer yo debo
 Sepaque de lo que seme de bien recobre

Declaro a del ma dno a Conda se con el dno fco
 Henry aguar den ro m m do la de punto a bimos a proca
 nos per nista os hi por le ma a Maria R^o que
 Casada con fco leon capo no de aca de aca
 conmanuel Lopez la fca no per que a mismo
 punto en el dno de cada uno de cada lo que se de de
 a m dadas de lo que se an pon en con baras por las eson p

De dore de mar Instrumento a queme Remito

Respecto de aver Hebado dno fco peres m
 hijo Menor cantidad de las dhas Maria R^o

de caralinas sus dhas e tambien Mir hi las de el

dno fco hermandes mi manido quiero temi bo luntad

de resaca pleitos de discordias el dno dno aca

de de mis bienes = dos vacas grandes Condorrias

= una arca de madera de nogal = una colcha de bollos

de puntas = una almira = un caldero = un jarra

de dichos bienes se fca al dno fco peres

la dha racon Conca bidad de que no a de

Las d'as sus Hermanas con a leguano
 don de lo que an llebado ende y casa m'ra
 dentro con fiere que con esto bienes y lo que
 hasta agora se podado al suro no queda nada
 si se fueren dentro de hasta ay = Des de
 la ración que si a leguano pusiere pleito sobre ello
 se d'ere heredo de l'heredo y quinto de asi de lo que
 hubiere recibido y llebado ende como de lo
 que le tocare por su non despues de mi falleci m'ra
 de lo aplico y que fuere con forme que a d'
 es mi b' l'untad

Para cumplir pagar y emienda m'ra
 y mandas legados en el condado en de
 nombre de mis al baseas y sta mentario a m'ra
 don Quiz de Santa fe p'curator y don de bergan
 de sta d'ada y cada uno de los d'os y los que les
 oyo en esta y fa otras para que lo cumplan y paguen
 aunque se a pasado el año de su al baseas y
 que para ello ser proveyo el n' con esso

Cumplido y pagado en esta m'ra y mejora que
 lleba fecho y mandas legados en el cas en el re
 ma niente que quedare de todos mis bienes y insti tuye
 y nombre por mi e le don Lumbertales herederos
 Alord os mana de mi y Catalina por y don por
 mis hijos de l' dho don fern y m'ra para
 y losayan y heredem con la bendición de d'os y la

Mia Arento no Sena Por hijos (Mherced)

De boca de un tal Adoxxa Niñ... Ideningun
valor de fero por qualesq...
Libros de antes de ayafho... por escrito de
ca la bra en...
ni da gan se en p... fuera del salbo este que
poro se el p... no p... a to... el quierobal
ga p... mi... am...
En aquella b... aya...
En la... de...
de p... de mil...
por de... el...
por... no...
Diego Pica...
Pedro Layago...
en = em... = se feden = do me p...
en = em... = se feden = do me p...

De... fecha
Dues...
atamizano

Juan de...
Guar de...
Guar de...



Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS

Y. N. de J. d. i. n. t. m. de Seruqueras
que refes y oces f...
glo ane p...
C. N. N. a. n. l. a. d. e. D. u. a. n. y. ...
co firma que f...
de m. de ...
...
...
...

Juan Seruqueras

Item
Juan de Aguilar



SEELLO QVARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

Poderes de la Ciudad de Lerena en el mes de Julio de mill e seis e sesenta e dos años
 En el mes de julio de mill e seis e sesenta e dos años
 El noy e Pedro Cabeza mero de cyllones e yo
 Por quanto he vedado poder a juan de las casca por
 hee numº de tacia para q se desferra. En el mes
 de drata con da el notario de q am q se publican
 de d aui lla q se pague los mº de la libranca
 de N. mero de ella siendo may mº de q se
 Año de q se d ing mº. El qual se halla
 mº ferno q se pº proseguir q se e no de q se
 don e ynstanças a probando q se poder selada
 a si mes mo a mº de la pº pa pº de el
 Numº de tacia de cada vno ynco lido un pº
 de q se en los autos de q se q se conben
 q se en ha q se de clare no de q se pº q se
 de q se de q se de q se de q se de q se
 de q se de q se de q se de q se de q se
 de q se de q se de q se de q se de q se

Procurador

Antemi

Juan de Aguilera



DE LOS REYES
DE LA REAL Y CATHOLICA
DE LOS REYES

[Faint, mostly illegible handwritten text in a historical script, likely Spanish or Portuguese, covering most of the page.]

[A distinct line of handwritten text, possibly a signature or date, located near the bottom of the main text block.]



SECCO VARTO, DIEZ MAR A VE-
DIS, A NO DE SEPT. SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Facere
hanc

Yo, el Licenciado de la Real Audiencia de Sevilla y Regidor
de ella, de oficio de mi cargo y de los señores Regidores
y de los señores Alcaldes de ella, publico y hago saber
que por virtud de una Real Cedula de su Magestad de
trece de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años
en la qual se mandó a los señores Regidores de la Real Audiencia
de Sevilla que diesen traslado a los señores Regidores de la
Real Audiencia de Madrid de lo que en la dicha Real Cedula
se contiene para que los dichos señores Regidores de Madrid
se conformasen con lo que en la dicha Real Cedula se contiene
y cumplieran lo que en ella se manda. Y en cumplimiento
de lo que en la dicha Real Cedula se contiene, yo, el
Licenciado de la Real Audiencia de Sevilla, he dado traslado
de lo que en la dicha Real Cedula se contiene a los señores
Regidores de la Real Audiencia de Madrid, para que se
conformasen con lo que en ella se manda. Y en cumplimiento
de lo que en la dicha Real Cedula se contiene, yo, el
Licenciado de la Real Audiencia de Sevilla, he dado traslado
de lo que en la dicha Real Cedula se contiene a los señores
Regidores de la Real Audiencia de Madrid, para que se
conformasen con lo que en ella se manda.



111
Celi ber tad por si mi Pero fra Inter osi ta ces
fo nam pectra ad locum in mirre laxan me
esse pua mento ante si empre cum si a
Cura tenet yo avallu o b ligas en un may b e
nes abidas a por abes dio p o c e r a l a f f u r i a
de su mo x t r a d e n e p e n i a l a l o s d e e p r i u d a d
y r e m u n i a v t r o f a r o y l a l e y s i m b e n e r i a
j u r i d i c i o n e o m n i u m j u d i c i u m p a r a q u e a d m o
de a p r e m i a n c o m p e r l e n t e m i a d i o i m i t i b a
de su s c o n s e n t e p a p a d e m i s a p u g a d a
y r e m u n i o b e d u d e r e h o y l e g e d e d i f a b o r y
l a x e n e r i a l e n f i r m a y l a s d e b e l e a r o l e n a
p r e s u m t a t o l e n d e r a d i s p u s i n i a m p u r o y p a
f i d a y d e m o s q u e t o r e n f a b o r d e l o s m u x e r e s
d e q u i o s e f e d o l e a b i l e t a e p e r s i o a m o d e
q u e d u i f e l y l a s y r e m u n i o t a h i b o t r i g o y
f i r m o l a v f o r g a n t e a q u i e n d u i f e c o n o s a r
e n d u t e r i g o s a n t u m i o m a t h i n e b o r r a y
l u i s m a r t i n e p e r p a t t e r o y j u a n a n t e y m o r i n
b e n i n o s d e l l e t e n a = t e p a d o b e a t r i y m a r i a d e
e r e n = e n f i r m e n g l o n e s p e r t e a f o =
y f a c t o r y d e c l a r o f e r m a y o d e e l l e i n c o s = p d o
i a t a s = e n t r e l e n g l o n e s = o r i g a y q u a l e e
q u i e r e s c r i p t u r a s d =

Donde en conia manula
Ramires legueman

Juan de Aguilar



SELO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS SESENTAY DOS

Yo el poder como p^o publico que soy de esta ciudad de Merena a Juan de Aguiar... En Merena en veinte y quatro dias del mes de Julio de mill e seiscientos e dos años

Yo el poder como p^o publico que soy de esta ciudad de Merena a Juan de Aguiar...

Handwritten signature or name in cursive script.

En quanto a esta causa de venta Real bieron como a Pedro Moreno maldonado... En qualquiera manera se recibieren unas casaca de morada que estan en esta d^h ciudad de Merena en la calle de la casa de don Pedro de Leon... En la una parte con casaca de don Pedro de Alzedo por el de Leon... En la otra parte con casaca de don Pedro de Alzedo por el de Leon...



De Leonora dejesamal donado y una madalena maldonado
 Elasmiche y manaca y en de la rabiade pado muerda a x mo
 biudade se dromoreno m^a que fue de mudad conforme la can^o p^a
 bajo de caza de p^a n^o m^o que se otorgo a n^e e l^o n^o n^o d^o
 aguilarcano p^o p^o d^o a los de Tocho de febrero del año
 de 1599 la qual se ennegamos y a El y a la d^o p^a m^a
 do ro su muger se haze por su venta Real de las d^o p^a m^a
 de suso declarada y deslin dadas Contadas sus en dadas y d^o
 das vras, Costumbres de derechos y de bi d^o n^o b^o r^o guartras an th^o
 Deben y lo pertenecen de fecho y de derecho lib^o de to de la caza
 de ro deuda en p^o memoria de m^o cas b^o n^o al o m^a de ro a g^o n^o
 y p^o r^o ca es p^o c^o a l m^o general que no la tienen y p^o n^o al^o r^o las d^o
 N^o ramos y are guramos por p^o r^o d^o y quant^o de No r m^o l^o
 y n^o r^o Reales que por la compra de las d^o has carar lo r^o p^o r^o
 y p^o r^o al de aguil^o lar y m^a de ro su muger m^o r^o d^o d^o d^o
 pagado em d^o de contado de que nos d^o c^o m^o r^o p^o r^o con t^o n^o
 de m^o r^o g^o d^o r^o a n^o n^o s^o r^o b^o l^o n^o s^o ad por a ber los Re^o v^o d^o d^o
 mente de n^o feto en p^o r^o de l^o n^o p^o b^o l^o c^o r^o y d^o d^o a c^o n^o
 de c^o y a p^a p^a n^o m^o r^o c^o n^o y de m^o r^o g^o d^o r^o p^o r^o de y f^o e^o
 se hizo en m^o p^o r^o y de l^o r^o r^o d^o e m^o r^o de la d^o h^a can^o r^o d^o d^o
 da por la d^o cargo de los d^o has compra d^o r^o el pagar los d^o r^o
 de a l^o ca n^o la y en r^o e a r^o p^o r^o n^o y o m^o d^o r^o se de b^o r^o e n p^o r^o
 por parte de l^o p^o r^o de las d^o has carar por a ber r^o d^o c^o n^o r^o a r^o
 y qual conferamos y declaramos no a d^o l^o d^o m^o y d^o l^o f^o r^o a r^o
 ni en p^o r^o y que los d^o has d^o r^o m^o l^o d^o n^o Reales que em^o r^o r^o e d^o r^o
 a d^o m^o r^o de los d^o has d^o r^o e r^o s^o p^o r^o d^o r^o d^o r^o y n^o b^o r^o
 mas las d^o has carar y en caso que mas b^o l^o g^o n^o de la d^o m^o r^o a e
 qu^o a l^o qu^o i^o n^o a n^o r^o d^o d^o que sea se haze m^o r^o f^o r^o a d^o n^o a r^o
 y n^o r^o p^o r^o f^o e^o t^o n^o b^o c^o a b^o l^o e de las que e l^o d^o r^o n^o a m^o f^o h^o e n^o r^o
 b^o r^o b^o r^o e d^o e r^o s^o b^o r^o que n^o e n^o r^o l^o e t^o e l^o d^o r^o d^o n^o a m^o r^o r^o e a l^o f^o
 e n^o c^o n^o t^o e r^o e a l^o c^o a l^o d^o e h^o e n^o a r^o que h^o a b^o l^o e n^o n^o a c^o n^o de las car^o
 que se con p^o r^o a d^o e n^o t^o e r^o p^o r^o mas m^o e n^o r^o e a n^o t^o de la m^o r^o a d^o e
 y n^o r^o p^o r^o d^o e r^o e s^o b^o r^o n^o a r^o d^o e r^o s^o m^o r^o y pagamos de la

Real corporat tenencia a propiedad pose^a de...
 niamos a las dhas cosas...
 En lo que por...
 de la autoridad judicial...
 se la damos por el...
 y por dadera...
 Quilinos...
 Todo aienpo...
 No obligamos...
 De aqui...
 Reito...
 En nuestro...
 Los seguiremos...
 Quieta y pacifica...
 En...
 Con mas...
 Justos...
 y Recreido...
 Jar hubieren...
 Masino...
 Porrodo...
 su simple declar...
 ba...
 Jamos...
 Sus...
 Foro...
 No...
 Para...
 La...
 Cas...
 y...
 Se...
 Se...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

De quedoyse y las Renunció y pmas firmes de la suso dha
Por ser carada aunque Mayor de veinte y cinco años sus pmas
Señor y Señal de la Cruz que hago conde de mi mano derecha de a la
firme y a escríptura no y ni venir contra ella por Racon de mi dora a la
ni bienes para penales hereditarios ni mtra de multiplicados fueras
Inducimto de mornien ganon mtra a causa ni dbe juramento pedir a la
soluym ni Relajacion aue canidas ni no y ni prelado que
me lo queda conyo der aun que seme conzedado proprio motu
feruna pndi o en otra manera no trare de el tal Remedio pena de
de ser a de caer en caso de menar bales y rodada a se guarde la
de la escríptura de de bado de dha Mancomunidad o torca
mas ante el pres y pu y escríptura en la ciudad de Merina en
y guarada de el merced de Sullia de mi lra y presenta a los
Señores Juan Labado Landian de Lepidor de esta ciudad
Alcaldes de la dha badera ma bafador y de Sullia y de los otros
que del poder fecon lo pro dho y de mtra ma donado y por
Ladha sumiger una a de luego de dho no de
201 = d. 2. en d. de 1111 =

Yo el notario
Juan donado

[Signature]

Ante mi
Juan de Aguilar



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y DOS.

Handwritten text in Spanish, likely a list of names and titles, including 'Don Juan de...' and 'Don...'.

Handwritten signature or name at the bottom left.

Handwritten signature or name at the bottom right.



SECRETARIA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ



Handwritten text in Spanish, including a signature and date at the bottom.

1579. 13. 27.
1579. 13. 27.

Don Alonso Fernandez de Guzman
Don Juan de Guzman
Don Pedro de Guzman

20

Comando a miene

Don Juan de Guzman

Juan de Aguilas

14

SECCION VARTA, DIEZ MARAUOIS
DIE. AÑO DE MIL Y SESENTOS
SESENTA Y DOS.

Yo el Sr. Magdad de Lina en el Quindias de mes
de Julio de mill e seis e setenta e dos e semelr de Catalina
Luisa viuda de anr. Manis cordenero q^{da} dha^{da} p^{ra}ca en la carga de
Magd. dho. q^{da} por q^{da} factor gante dho. p^{da} a Alonso mondes
de alejandro p^{da} de numero dha ciudad semelr p^{da}
para en dho. sede de fen dho. en el pleito de quereca
de q^{da} ella si que an dho. hemy cordenero q^{da} dha^{da} p^{ra}ca
de las palabras de anuria que supone a dho. p^{da} dho.
de Resper de quereca Alonso mondes de alejandro dha de p^{da}
si mo para hazer au^{da} dha^{da} a algunos negocios propios de su
ofido aprobando como a p^{da} p^{da} q^{da} go de dho. de adado q^{da}
de nuevo todo p^{da} p^{da} pleito en la mes ma q^{da} a dho. q^{da}
p^{da} el tiempo de la au^{da} au^{da} que p^{da} dho. el dho. de dho.
p^{da} poder a bar me de la p^{da} p^{da} de el numero dha ciudad p^{da}
continuedo pleito quedando en su fuerza e vigor para q^{da}
suego de dho. p^{da} p^{da} mendes beng a dha^{da} de dho. h^{da} de
de dho. mas q^{da} se lo o fieren use del hasta q^{da} se fe
neg a q^{da} cabe en todos p^{da} e yn^{da} con la mee
mas d^{da} e yn^{da} de la dha^{da} del dho. lo q^{da} p^{da} p^{da}
por q^{da} q^{da} dho. dho. con q^{da} unia de dho. p^{da} p^{da}
dho. no a ber siendolo dho. Cantada de p^{da} dho. man
de dho. lobo q^{da} p^{da} blanco q^{da} p^{da} e n^{da} e l^{da}

Manis cordenero

Francisco Boulan



1700

Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.



SELO Q VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
DIE, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

La ciudad de Huelva En 5 días del Mes
De Julio de mill e 100 y 60 años 1762
En don Antonio de la Cruz de la Villa de Huelva
por quanto el Sr don Antonio de la Cruz de la Villa de Huelva
hallando en esta villa un conde con este nombre de que se
abía de vender y para esta villa por el Sr don Antonio de la Cruz de la Villa
sangre de zebada a precio de diez reales cada una en que
quedo a jurado y para de hallarse otro oyo ante con
necesidad de dinero sea pedido a don Antonio de la Cruz de la Villa
barco de sede de contado de diez reales que en poder de
ya diez sangres de zebada a qual se refiere por
bien con que primera de meter de cosar se debe quedar
torante a poner las metidas en su casa y go de
el plato de una señalada y ponerlo en efecto
con se sabe como en fiera de ser recibida de don Antonio de la Cruz de la Villa
Antonio de la Cruz de la Villa de Huelva de Huelva de Huelva
dese y en el cargo de haber cum de los pta de los de
si es de en poder de don Antonio de la Cruz de la Villa de Huelva
pongo que se obliga de poner en meter en su casa
y poder de don Antonio de la Cruz de la Villa de Huelva
se rebada buena y en esta de dar y meter
en da por meter de don Antonio de la Cruz de la Villa de Huelva
colta de don Antonio de la Cruz de la Villa de Huelva de agosto
de 1762 año y no lo cum para se sea parte por ello
que se debe para no día a renta hallarse en el



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS.
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

facienda
Dueno de
doña

En quien es la carta de poder bieren conigo el don
 dono gomez de bio al cañ de mayor de el cañ de linques y pro
 vincia digo que por quanto yo procedo criminalmente contra a don
 lo i ha con de men do ca preso en la car al de el ca go berna con don
 ducion que a la hia de la de la b h ad e a ca ga donde el p. de ferido
 ei beuno lo bre la muer de a la bota que dio a se bas han pa lomo v. b.
 fu de esta so bre buqua el suso dicho apido de ber go car de la y ma
 mudad de la y g e sta don de de a n e sta lo por la sus hia de la di ha di ha
 de a ca ga y pro. Pro bitor de el dno b en ca se pro de con tra mi so bre
 que se h a h a di ho preso a la y g e sta con a ga b a c i o n d e c e n s u r a y p a r a
 en do de con p. m con mio l e g a l i o n y d e p e n d e r l e h e f r i d o s h o r g o y
 dos h o s t r i p o d e r c a r p r e d o P r a s t a n t e e l q u e d e d e r e d o h e d e q u e r e y
 y n e c e s a r i o p e d e r p a b i l a n t a P r a n a y n i b e l a s d o n d e p r o c u r a
 d o r e d e l a s t e a l t o r s e j u y a c a d a u n y n t o l i d u r e l p e c a l m e n t e
 Para que en m i n o n P r e p u n e n h a d o n i p e r s o n a p a r e b l a r a n t e
 la ma s e h e y p e n d e r d e p r e a l c o n s e j o d e h o r n e y y d o n d e m a l l a n
 b e n g a y p i d a n q u e d i c h o p r o b i t o r n o p r o c a d a c o n t r a m i n o p a s e a c a n
 t a r a n i d e l a c o m u n i o n p a r a q u e y o s e d u l g a d i c h o p r e s o a l a y g e s t a a f o r
 t a l a m u e r t e q u e l o m e h o f u e a l a b o t a y o n d e b e g o c a r d e r y o n m u e r d o t
 a n t e s n o n e c e h o r b e p r o c e l e r e n e l l a p a r a l o q u a l s a q u e n y g a n e n
 q u a l e q u i e r a p a l e p r o b i t o r e s p a r a e l l o y l a h o r d i n a r i a p a r a q u e
 a l u e t a d e l a d e l a c o m u n i o n p a r a l a p e r t e l o p r e s e n t e n d e d e m u e r t a n
 f u y d e l i p e n t a s y d e m a s t r o s t r u m e n d o s q u e b e n g a m b i e n e s t a r h
 c u l o c o m o e n u n q u a l e q u i e r a h a s t a q u e s e h e n b e c a y n e a b e n b e
 d o s q u e d e r y n t a r c i a s y a n m e s m o h e n d o n e l e t a m o p r e s e n t e n d e h o r
 q u e h o r m a l i v o r e s y p r o d a r e a s y d e d e s p e r o d e p r u e t a p i d a n d e r m i n o s
 q u a r d e p a l a s P r e l a t o n p u e r t e l a d o r g e s t r o d i o n s y o p r a s p e r s o n a s
 y l a s h a e n y l e a p a r t e n d e e l l a s p r e d a n y o r g a n s e n d e n c i a s y n h o r
 l o l a h o r i a s y d e h o r i t a d a s c o n t r a m i n o n d e m i l a b o r y d e l a s o n



En con mío ape lin y sup li quin y rigan las de las ape
Comes y sup lita ones con pels vide mas au de q? con ben ga
las saque de ciare no de ber go car de no preso de la in muer de
la y g lina que para esto los diez p d e n q u e r n e a s a m b o con la
de p u l a d p e r a r y los de r u r y p e l e b a u o n e n f o r m a q u e e s f e r r e n
la y u d a d d e l e r n a e n d e y n h u e n d i a s d e l m e s d e j u n i o d e m i l y c i e n t o
y u e n t e y d e s a n o s y e l a d o r g a n e q u e y o e s e r i d a n o d e i t e l o n o
lo s e n t i e n d o q u e d e o s d e c h o t a m b o f e r n a n d o d e l p e b e r a y a h a n d o
m a n d e d e o s d e l e r n a =

M. Gomez Subir

Ante mi
Juan de ...



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title, with some decorative flourishes on the right side.

Main body of faint, illegible handwritten text, appearing to be a letter or document, with several horizontal fold lines visible across the page.



SELEOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and some fading. It appears to contain names, titles, and possibly a list of items or conditions.]

[Handwritten signature or name in the bottom right corner, possibly 'Juan de Aguilar' or similar.]

DIPUTACION

SECRETARIA DE LA
DIPUTACION DE BADAJOZ
CALLE DE SAN JUAN, 10
BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



SELOO V A A T O, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Poder

Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Millero de los Rios y de los Rios
Cepo castillo de la Rosa he nacido y nacido
Domingo supoder Cundo el necesario e m d e r e o
Al Sr. Mendez de la Jan de los Rios de el m u n d o
de la p e n e d e f e n d a e n e l p o r t o
Dona Domingo de costa Cobrador de la que la
De alca bala y de mena de la de los Rios
sobre los d u y d o s d o c t r i n a n e n e l p o r t o
A m e d e l a c o l l o d e g e n e r a e n d e
L a p a q u e f a l e f e n d a e l l o r o g a n z e
el o d e m a s e n d o p o r d o f a g a l o r u s
con e n t e r g o a e f e a d a d o p o r h o r e
f e r r a b e e n d o d a s t i n d e p e l l o l e d a
e l p o d e r m e s e o c o n d a r d u l l a d e j u r a
D o s t i o u r d e l l e e n e n f i n a e l o p o r o
A n d o f e c a n d o e n d e a b u s t a m a n z e
G u d e a s g i z a d o d e l a n o r e d e l l e t

Juan de los Rios
Juan de los Rios

DE LA REAL ORDEN DE 1711
DE LA REAL ORDEN DE 1711
DE LA REAL ORDEN DE 1711



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SEISGAVARTO, DIEZ MARAVE-
BIS, TRESCIENTOS Y SEISCIENTOS Y
SESENTA Y DOS.

En quanto acaudado de vna brencom y
el licenciado Juan de benabides presbitero de la villa de
Lorranos y preso en las carceres de la priora de dha villa de
Deseñia otorgo que doy todo mi poder cumplido brencom
quanto de derecho se requiere y es necesario el licenciado
Diego fernandes Labada presbitero de la villa de Navahulla
de los santos Residente en corte de su Magestad
y a Gregorio de alazar No de el Rey nuestro señor
y a Pedro de negros en dha villa de Madrid y sus
Consejos y cada vno y qual y de ellos y no solo
especialmente para que en mi nombre y representando
mi persona parezcan ante su Magestad y señores de su Real
Consejo de ordenar a don de Masconbenga y me de
siendan en la causa criminal que en dha villa de
Minado de pedimento del Fiscal de su Magestad
sobre imputarse a el hecho malos tratamientos al dho
Juan de benabides presbitero de la villa de Lorranos
que tiene en dicho Real Consejo de dho de me
por cuyo mandado es preso en las carceres de
priorales e mayora y con presente qual es y
pedimentos requerimientos escritos vestigos y en for
madones y probar que do dentro de prueba
si dan por quatro plazas Recusen juezes leydos
y no gozar por las juras y se aparten de ellas

2

Lidan y oigan sentencias y interlocutorias y de
finidas con sientan las de mi favor y de
las en contrario apelen y supliquen y de
gan las de las apelaciones y suplicas y de
se fereca sacade entre los Grados e ynstan
cias y sea dado por libre de dha causa y de
de la prision por no haber comido lo que se me
ynputa por lo qual pidan y ganen qualquiera
de las prohibiciones e excothorias de otro despacho
y Regnancor aqⁿ conbenzan que para ello y para
lo de legendiente les doy el poder nezesario y ge
neral por los de mas pleitos y de pri^{er} denzo y
cu biera de aqui adelante de qualquier Sen^{or} y cal
Lidad que fueran en q^{ta} hagan lo mismo de
mas cosas con ben^{er} y para su feneamiento
que para ello les doy y es de ho poder con libre y ge
neral adm^{on} y clausula de p^{er}izar los en sus
delebacon en q^{ta} fueren y ho en la d^{ha}
de llerena en diez y ocho dias de el mes de Agosto
de mill se^{ta} y tres y para lo firmo e otorgo
yo el no doy fe con^{te} siendo yo Fabrice de seg
Pan^{or} Marques de^{or} y con^{te} me co^{ta} la que se^{ta} ante
en llerena =

Juan de Benavides

M^{on}
Juan de Benavides



SECCO VARTO, DIEZ MARAVEDIS.
DIE. AÑO DE MIL Y SETECIENTOS
SESENTA Y DOS.

Sosinny

Sacorex de

Sosinny

La ciudad de Texmacendice Tocho de el
Mes de agosto de Mil seis^{ta} y dos años Comienzo
Jurisgar a Nomo de ley es no attached otorgo y el poder
quiere de Dona beatri^z Maria benegar Thian^z buda de
Don diego fcores Gujalba Rey dor pergeno y fue otorgado
Ciudad que parece Paso de toro en ella alorvime
Jes de punto de Mil seis^{ta} ante Gaspar diaz de ay
pro publico de la ciudad Sosinny y Sosinny En mi colas
fernandez Vecino de esta dñ ciudad Para en quanto a en
Judas Ino en mar y para que en su virtud siga qual sea
cuiera bias e securitas y de pres^{ta} de Manpendientes ane re
Padu como en la villa de bienvenida Lo mas parece
sin limitacion para lo qual pres^{ta} de qual sea y Reg^{ta}
De e secudon des pachadas y que se despacharen de
aguda de Lanx y la de mas que conbenga a la
De presente como en lo futuro se da y haga e se
cuciones Prisiones y Azuras en bairgos de en bairgos y
Prances y Remates de bienes como la posesion de
Lan de ellos y las continue Pues como ba le ferido de
Sosinny dicho poder para en quanto a en mi poder
Ino en mar y Relebadon en forma y lo firmo
a quien de ofe can^z Sindote de de ay y si calo con
Socantador de lo de ay de ay y de ay y de ay

Alonso Velazquez

Maria
Juan de los Rios

DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ
DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis

SELEO VARTO, DIEZ MARAVEDIS.
DIE. AÑO DE NUESTROS SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.

quedan terminados y acordados
que se celebrados y se acuerden y se acuerden
de pagar y de ellas se pagan y se pagan
auros y sen senjas y se se lo auro y
de pinto de con de enra la de en fauor y de la
en con H a p l e n y se p l i q u e n y se gan la r a l e
a p e l a c i o n e s y d i g n i c a s y q u i d a n y a n e n q u a l e
e n l e a l e p r o v i d i t o r i a s y d r a s s a m b e n y
y a n g e r c o n s e l l a s y e a g a d o d o s d e e n g e
p e d i m e n t o s a u t o r y a l i c e n s i a s y p u d i
a i a y e p r a j u d i a a l m c o m b e n g a n y p e l l o
e d a r y o d e r n i e n c o n l a d e h u a y y o s t i
y a n g e r c o n c l a u s u l a d e s o t h r i n y
e l e u a y e n g r a y e s t h o e n l a u d e l l e y
e n d i a n o d e l a y d e m i s s o y s e t a y d o a n o s
e l o d o y a n r e p u e r t o y y a n g e n o r c o
l o p r i m o d e n d o n o y s d e a n d i a y l a
n o s o f i g a l m a y e l o y o d e t a y y l o m e n
d e j a l e x a n d e y l o n o r i o d e l o
y o s d e l l e f a d o e n t r e l a d u r a n

Manuel de Ceballos

Juan de Aguilas



SEELLO QVARTO, DIEZ MARAVOS.
DIEZ, AÑOS DE MAYOR SESSENTOS Y
SESENTA Y DOS.

Handwritten text in cursive script, starting with 'Ciudad de Urena' and continuing with various names and titles, including 'Merced Agosto de mill e...'

Handwritten signatures and names at the bottom of the page.





Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is written in dark ink on aged, yellowed paper and is mostly obscured by bleed-through from the reverse side of the page.

Al Sr. Proveedor de la Real Casa de la Moneda
de la Real Ceca de Sevilla

Don Juan
de los Rios

Don Juan de Aguilera



SECCO VARTO, DIEZ MARAUEDIS
 DIEZ MARAUEDIS SECCO VARTO
 SECCO VARTO

La carestia
 Eni seg^o
 don^o

En quanto se sacra de poder bieren como lo
 Don Pedro de segura juramenti^o no se ha de perder el p^o de la
 Ciudad de Lerena Ligo que por quanto en la particion de bienes
 de bienes que se hizo de los que quedaron por fin y muerte de
 Capitan Don Juande La Guardia Mi ruego Leroco (Selea de
 Ju dico a Don mania de la Granada y La Guardia Mi ruego
 Mi Muger En censo de doce mill Ducados de plata de ble del
 Principa l. de el Leroco por la parte ocho mill Ducados
 Igual de un p^o contra la persona de bienes de espoual
 Gutierrez Ligo sus bienes y herederos por de la villa de Madrid
 y qual dicho censo se me esta debiendo de comidos desde el año
 de cinquenta tres hasta el de seis^o de setenta uno que be n^o
 los quatro mill Ducados de los ocho de otra ad Judica sion adon
 Marco de robar abogado de los R^o Consejo sabiendo se e peal
 rado en los bienes y por rados. Se pusieron diferentes
 a crehedores por sus deudas y se formo concurso y por sent^o
 Prona por los^o Alcaides de casa y corte de su Magestad me
 Traduaron por cabeza de dicha Mi Muger En segundo lugar
 y se con^o por el Consejo de de castilla y aora
 ha en a l p^o de dichos bienes y entre ellos Las dos parces
 de casas En la calle de el grado Las unar = y la otra
 En la calle del baño de la villa de Madrid como y pareca
 dar a dicho censo y para que lo sea su rfecto. O poro que
 como mand^o y con junta persona de dicha dona M^ovia de
 La Granada y la guardia de el Mi poder cumplido barante



Quanto de derecho se Requiere Terreses a don
Juan Antonio de la Guardia v^{to} de la ciudad de don
Juan Salgado v^{to} de la villa de Madrid la qualquiera
de ambos Insolidum especialmen para que en nombre
de nombre de Repres^{do} mi persona pueda hacer e haga por
en las dichas casas de la calle de Prado e de el barrio
de Madrid de Madrid en la cantidad o cantidades
que les pareciere a los plazos de la forma e con las con
dicioner penas salarios e de mas Requisitos que aientaren
e concertaren e me obliguen a la paga su cumplimiento
de serbança e de postura que hicieron e no hacer casa
como de Refenido e siendo necesario hagan qualquier
Pasar que todo lo a pruebo e de artificio para que me
ligue e obligue en la mas bastante forma que a
de derecho de serbança e de mar que se hicieren
de dichas cosas e de otras que las escipuras e de otros con
tratos que les pareciere. e mayora de con^{to} hagan los pe
nimentos e requerimientos pro notaciones e de mas de lo que
de conbenzan hasta que tenga cumplido efecto lo que
de Refenido que para ello lo a nes e de dependiente les de
de poder que es necesario con libre e general de
de elabacion en forma de su cumplim^{to} de lo que
de subitudo se hicieren obligo mi persona e bienes a
de los por averido y poder de las Justas de su mag^d
de nes a las que fieren serbido por los usos de o que
de Insolidum de en Pro foro e de la exco^{to} con
de merit de de omnium publicum para que a ello
de me a premien como por senrencia para cada en



Cosa purgada En rodar de los señores doni fabon
 La general En su Querecho En la ciudad de
 Lerena En primero de agosto de sepe mill e
 sesenta e dos años del noroçante No el no
 do se con lo qmo siendo testigos Antonio de
 Matheos Diego fernz e su martin de fernz e
 En Lerena = por la paz =

En Lerena = por la paz =
 En Lerena = por la paz =
 Quando se ju'lar



Diezmarauedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAUEDIS,
DIE, AÑO DE MDCCLXXII
SESENTA Y DOS.

DE LOS REYES CATOLICOS
DON ALFONSO V. Y DON ISABEL
REYES DE CASTILLA



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a royal decree or administrative document.]

Si fuerit confor... y en la...
 de la...
 gas...
 y para...
 de...
 a...
 de...
 con...
 que...
 en...
 y...
 de...
 y...
 de...
 y...
 de...

D. de...
 de...

Jeronimo
 Carot
 Juan de...

I para cada día de los que faltan
 a desahisa for. d. h. a. n. a. r. a. g. t. e. u. e.
 ad. p. o. a. c. a. d. i. o. d. i. m. e. n. g. d. e. s. r. e. a. l. e.
 En ten. d. e. n. o. s. e. d. n. o. t. o. d. e. l. d. i. s. c. u. s. s. o.
 s. o. d. e. d. h. o. s. d. i. s. c. u. s. s. i. n. g. u. e. d. h. o.
 a. c. a. d. i. o. d. i. m. e. n. g. d. e. n. o. s. o. b. l. i. g. a.
 g. a. d. a. d. e. c. o. m. e. t. e. s. s. e.
 p. r. i. m. i. a. r. p. o. r. q. u. e. s. i. g. u. e. d. e. l.
 d. o. c. t. r. i. n. a. d. e. l. d. i. o. b. l. i. g. a. d. o. s. e. d. h. o.
 s. u. m. a. d. e. c. o. n. d. i. t. i. o. n. a. s. q. u. e. a.
 a. s. i. n. o. n. o. s. h. o. m. i. q. u. e. l. c. o. m. o. b. a.
 r. e. f. e. r. i. d. o. s. i. n. h. a. b. e. r. a. u. s. e. n. c. i. a.
 a. l. o. u. n. a. n. a. d. e. q. u. e. d. e. h. a. m. a. r. i. a.
 d. e. u. a. n. s. u. m. a. d. e. d. h. o. s. d. e. s. r. e. a. l. e.
 e. n. c. a. d. a. u. n. d. a. n. o. s. p. a. c. o. s. a. l. o. u. n. a.
 d. e. l. a. s. e. n. f. e. r. m. i. d. a. d. e. r. q. u. e. t. u. d. i. e. r. i.
 d. e. p. o. r. q. u. e. l. l. a. s. a. d. e. c. u. l. t. a. d. o.
 q. u. e. d. e. p. a. s. u. m. a. d. e. a. s. u. c. o. r. t. a.
 I. n. t. e. n. d. e. n. d. o. s. e. q. u. e. l. t. i. e. m. p. o. q. u. e.
 d. u. r. a. r. e. n. b. a. d. e. s. u. p. l. i. c. i. t. a. d. h. o. m. i. q. u. e.
 l. a. u. g. o. q. u. e. b. u. e. n. o. c. u. m. p. l. i. d. o.
 d. e. l. o. s. d. i. c. h. o. s. b. r. u. a. n. o. s. d. i. e. n. e. l. l. o.
 c. o. m. o. b. a. r. e. f. e. r. i. d. o. s. e. l. o. d. e. s. r. e. d. n.
 s. e. n. a. d. o. e. l. p. o. s. a. c. a. s. i. o. d. i. m. e. n. g.
 e. n. l. a. p. m. a. d. i. a. d. e. p. o. d. e. r. l. a.
 d. e. p. a. m. a. r. i. a. d. e. u. a. n. p. o. r. m. o. s.
 e. n. l. a. b. e. n. e. d. i. c. i. o. n. p. a. r. a. q. u. e. l. e.
 a. l. a. u. n. d. e. e. n. s. e. n. a. r. d. h. o. s. d. i. e.
 a. c. o. t. a. d. e. h. o. a. c. a. d. i. o. d. i. m. e. n. g.
 d. e. l. o. q. u. e. a. c. a. d. a. u. n. o. s. e. a.

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE M DCCC LXXII
SESENTAY DOS.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely a formal document or petition.]

[Handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

[Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...']



en / 15 de / 133 Lo des a / Diez maravedis

SE LO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTAY DOS.

Podos / La Ciudad de Sierra en cinco de / No de / Caro / Same / de / Cada / en / On / de / a / que / obiente / en / en / dia / Antonio

Mano / Juan de /

152

DE LA REAL CATEDRAL DE BADAJOZ
A LOS SEÑORES DE LA REAL AUDIENCIA DE BADAJOZ
A LOS SEÑORES DE LA REAL AUDIENCIA DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document.]

[Faint handwritten signature or name.]



REPUBLICA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
SECRETARIA DE LA CIUDAD DE BADAJOZ

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

En el mes de Mayo de 1763
Yo el Sr. D. Juan de Aguirre
Comandante de las Armas de
Badajoz, por el Sr. D. Juan de
Mena, de la Real Audiencia de
Lima, he visto y he visto
de ella de
+o m de alenda
guerrilla

Juan de Aguirre

1812

EXCELENTE SEÑOR DON
FRANCISCO DE PAULA DE
CABALLEROS Y CAJALAN
DE LA REAL AUDIENCIA DE
BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

DE LA REAL ORDEN DE 1789
DE LA REAL ORDEN DE 1789
DE LA REAL ORDEN DE 1789



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SECRETARIA
DE LA DIPUTACION
DE BADAJOZ



[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or record of events.]

[Large, stylized handwritten signature or name.]

SEÑOR DON JUAN DE MENDOZA
DE ALVARADO, DE LA REAL
CAMARA DE SEVILLA



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a petition or official document.]

DE LOS ALFAREROS DE LA CIUDAD DE BADAJOZ
EN EL AÑO DE 1703



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is illegible due to fading and bleed-through.]

6 años de fe como es notorio por que dix
no la besta y luego lo firmo en fe fi
go si embolo Juan Martin de Puerto
deso lo ben in fe y punto a fe y punto
203 = no [unclear] [unclear] [unclear]

Juan Martin
de Puerto

Juan de Aguilar

SESIÓN CUARTA DEZ MARAVE
DIE. 20 DE ABRIL DE 1609
SESSENTA DOS

Carretería
Cresaldir
doje

En el nombre de Dios Amén
Yo el Rey por el Rey y por el
Principe de Asturias por sus
dos personas de la Real Audiencia de
la Ciudad de Madrid
Yo el Rey por el Rey y por el
Principe de Asturias por sus
dos personas de la Real Audiencia de
la Ciudad de Madrid
Yo el Rey por el Rey y por el
Principe de Asturias por sus
dos personas de la Real Audiencia de
la Ciudad de Madrid
Yo el Rey por el Rey y por el
Principe de Asturias por sus
dos personas de la Real Audiencia de
la Ciudad de Madrid
Yo el Rey por el Rey y por el
Principe de Asturias por sus
dos personas de la Real Audiencia de
la Ciudad de Madrid
Yo el Rey por el Rey y por el
Principe de Asturias por sus
dos personas de la Real Audiencia de
la Ciudad de Madrid



Juana de Cruz Puca Calero (Cruz) y Juan de
 Fro. y Latorre, si concurran de jurisdiccion. amarra
 Judican. Para y Arlls. meapmenin Com. Popen
 senas definitivas de su conpacion. Para da Enora
 Lygada Ven. todo de hecho. Y de no favor
 de la Enorme. = El Porvenir de la Enorme y de
 otra Enorme. de Enorme y de. que y de no favor
 rial de Enorme y de. Conde do. En man de hecho de
 aben y de. En Enorme y de no favor Enorme
 Enorme menor edad. En Enorme. ni de Enorme de Enorme
 de Enorme y de Enorme. ni de Enorme ni Enorme
 Enorme Enorme Enorme Enorme Enorme Enorme Enorme

Juan de Aguilars





Diezmaravedes

SELEOVARTO DIEZMARAVE-
DES. N.º 10. DE LOS SECTORES
SECRETARIOS.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SECCION VARTA, DIEZ Y TRES
DIAS, A NOVEDENTA Y SESENTA Y DOS
SESENTA Y DOS

La Ciudad de Salamanca a cinco dias del mes
de Noviembre de mill e seiscientos e noventa e
y cinco años. Yo Don Pedro de Sangua
Fernando Garcia Maestro de casa e de la persona de
Domingo Crespo traba e a nombre de el dho
Alta n con be midos e a nombre de el dho
de la Puera de se conbie men e con dertan e m e
ma nera que el dho Domingo Crespo tiene e m e
cara e de m e de dho fernando Garcia a pedro Crespo
dicho p e m e a d d e u r o de cinco años que a n
de com e n c i a r a c o r r e r e n d a r e d e e l o r d e n d e l a
fecha e f e n e z i e n o r a l o r d e n o v i e n t e
de l o b e m i d o de s e e s e n t a e n e s e l e n e n e
dho ofi c i o de t e r c e r a p e r o e u c h i l l e n o de f o r m a
que qu e d a r a b a p a r e n q u a l q u i e n d a a v i r t a d e
ma n o s e n o s e p a n e n t i e n d a n e r r e c a p a z e n
e h o r d o r e e r d i d o r d e e s t a p e r o e u c h i l l e n a
de m o d o l o r d h o r d i n c o a n o s d i c h o f e r n a n d o
Garcia se a d a r d e c o m e r d e s t e r e e a l l e a r i n g
e n d o m i n g o C r e s p o e n q u a o b l i g a c i o n a d a r l e c o r r e
e n q u a t e m e n d e l l o r d i c h o f e r n a n d o g a r c i a
l e a d e r a d h o p e d r o C r e s p o e n b e r r i d o de g a n a d o r
e n a n o q u e l o r d i c h o a c o r r e n d a d a r a l o r d a l e o
a p r e m d e e r e n q u a n t o a l a r e n e
M e d a d e r a l l u r o d h o l e r o b r e d i n e r e n



y de mesa a videra y para ser de su poder
 a las Jurisdicciones de Sumag y mes a las
 de la corte de los reyes de España y de
 de su jurisdicción omnium iudicium para
 de ello se apremien como por los señores
 que conpezada en cora y pagada de
 de los señores de la corte de los reyes de España
 y por las señores de la corte de los reyes de España
 a su cargo por el señor de la corte de los reyes de España
 de Salguero fernando de ibe mite de la corte de los reyes de España

Juan de Salguero
 fernando de ibe mite
 Juan de Salguero fernando de ibe mite



Diez maravedis



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS

1800



DEPARTAMENTO DE ECONOMIA
SECRETARIA DE ECONOMIA

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE NUESTROS SEISCIENTOS
SESENTA Y DOS.

Poder

M. de la Cruz...
En virtud de la Real Cedula...
de la Real Audiencia de Sevilla...
de la Real Audiencia de Madrid...
de la Real Audiencia de Valencia...
de la Real Audiencia de Barcelona...
de la Real Audiencia de Granada...
de la Real Audiencia de Valladolid...
de la Real Audiencia de Salamanca...
de la Real Audiencia de Oviedo...
de la Real Audiencia de Lugo...
de la Real Audiencia de Pontevedra...
de la Real Audiencia de Santiago de Compostela...
de la Real Audiencia de Coruña...
de la Real Audiencia de Orense...
de la Real Audiencia de Tuy...
de la Real Audiencia de Mondoñedo...
de la Real Audiencia de Ferrol...
de la Real Audiencia de La Coruña...
de la Real Audiencia de Santiago de Compostela...
de la Real Audiencia de Coruña...
de la Real Audiencia de Orense...
de la Real Audiencia de Tuy...
de la Real Audiencia de Mondoñedo...
de la Real Audiencia de Ferrol...
de la Real Audiencia de La Coruña...

domingo
de agosto

M. de la Cruz
Juan de Quijada

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA Y HACIENDA
SECRETARÍA DE ESTADO



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

SECRETARÍA DE ESTADO
ECONOMÍA Y HACIENDA



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS.

M. A. Ciudad de Merina en y ante el traslado del merced...
en noviembre de mil seiscientos...
ciudad de Merina de la ciudad de...
en nombre de Juan Garcia...
de qualquiera autos querrelas...
de qualquiera autos querrelas...
de qualquiera autos querrelas...

En el nombre de Dios Amen
 Yo el escrivano de oficio
 No saber siendo testigos Antonio Giano Ju de...

Pedro de...
 Antonio Giano

Juan de...
 Juan de...



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS
SESENTA Y DOS.

[Handwritten text in Spanish, heavily faded and difficult to decipher. It appears to be a legal or administrative document.]

...a ... de ... de ... de ...
...a ... de ... de ... de ...

En Bayas de Tenbargos Benta
 Juemate y de otros como la posesion de
 paco dellos y la casa de un y de otro
 Dientes y que se auerizen en agua de lante
 y aya los demas auto que son bongan baba
 que todo benga feto y se fenezca acaue en
 todos grados Instancias que p d ello y lo
 a ne lo y dependiente de lo que poder rece
 En Arroyo de adm y clausula de sus
 y substituir y xeluz En forma que estos
 En la ciudad de Lleuna En primer dia del
 diez de diciembre de mill y setecientos
 y dos años y lo firmo el Notario que es
 de Arriena fernando de arriena y de
 vecinos de lleuna = l. fundo =

El Notario

Miembro
 Juan de Arriena

Diez maravedis



SESSOQVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTOS Y
SESENTA Y DOS.



SELOO VARTO, DIEZ MARAVEDIS, A NO DE MAY SESENTOS E SESENTA Y DOS.

Yo el Rey por donde yo el Rey... [The text is a royal decree or official document, written in a highly cursive script. It begins with 'Yo el Rey' and contains various administrative or legal instructions.]

Yo el Rey

Prisiones de linas embargos de san gago e
carraages y demas y si en el lo que se p
y unario de ellos y la con si que con se ma se
tos y de la xencia que se hizo y se ha de
miente son ben y an de la gata de lo de ma que
podria lajer de su de re tenir + En mi nombre
Renuncie a las leyes que se quierate yes de
derecho que para to a ello y lo ane so y de ge
si en re todo de lo poder ne gerario con supre ge
neral admi nistrat y conc laud na de que
quada se siton en qui en qu a de bo carlos lo libe
tos y non b i rictos de nu bo que dande de en
que se y de m ierimo de poder acu yacu m el
m y de lo qe in d i b i t u d m e r e o b r a d o o b l i g o m
de r o n a y de m e r e n b a s t a n t e g o r n a f e l i c
En la d e l l e r n a e n m u e b o r a s d e l m e d i
d i e m b r e d e m i l l e y y e s e n r o p d o a n a g l a
d o r p a n n e g e y e s e n r o d e f e r o n g o d i o r n e
l a u d e r m a r a s u d u e f o l o s m o m i t l i e n d e l e
l u i s d e c a l d a n o r d e l a i g o d e r d e n t a u o J u a n d e m i t e
R a m m u z y J u a n d e m i t e d e r e a s e i n t o s d e l l e u n a = t e r d o l a
l y o =

Juan de ...
Juan de ...



INSTRUMENTO

EN VIRTUD DEL REAL DECRETO DE
1808 DE 15 DE ABRIL DE 1808
Y EN VIRTUD DEL REAL DECRETO DE
1808 DE 15 DE ABRIL DE 1808



[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a legal instrument or record, covering the majority of the page.]



Diez maravedis



SELOOVARTO, DIEZ MARAVEDIS,
AÑO DE MIL Y SESENTA Y DOS
SESENTA Y DOS.



SELOO VARTO, DIEZ MARAUE-
DIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y
SESENTA Y DOS:

[Handwritten text in Spanish, likely a legal document or record. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the seal and other markings.]

[Handwritten signature or name, possibly 'ANTONIO' followed by a flourish.]

El Ayuntamiento

En el Ayuntamiento de Badajoz a 10 de Mayo de 1808
Yo el Sr. Alcalde de primer voto D. Juan de Dios
de la Cruz y de la Cruz



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a council record or official document.]



REY DON ALFONSO
DE LEON Y CASTILLA
REY DON ALFONSO

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter.]

En primer lugar con el nuestro...
 como se parece a su...
 y el mismo...
 poder para que...
 de hecho...
 que le de...
 y...
 los bienes...
 deudas y...
 que de...
 que no...
 pretendes...
 si...
 que...
 extra...
 cantidad...
 cada...
 los...
 y...
 de como...
 y...
 en...
 y...
 y...





Diez marauebis

SEELLO VARTO, DIEZ MARAUE-
BIS, AÑO DE MIL Y SESENTA Y
SESENTA Y DOS.

Mayor de veinticinco años
que se ha en la ciudad de lle una
en veynse dias del mes de dicien
de mil y seiscientos y sesenta y
años y por lo tanto que yo se
ciudad de lle con la firma con
do de los señores fran de riuera car
tero y Juan riuera y se se a
rio de riuera riueros de Merce

did - con =
Juan riuera
de la ciudad de lle

Seppiano
de la ciudad de lle

Ante mi
Francisco de Aguilera

que lo fueran. Matheo de Sierra A. con
 graner y a longo por mefial y f. c. e. l. l. e. d.
 y de los otros que yo el Sr. D. de Salazar
 les pno. y quibunq. y por los que no p. n. a
 su cargo = en bre. = l. u. n. c. o. = m. d. = d. = f. u. =

De
 de Aguilas *de Aguilas*
 Juan de Aguilas



Diezmarauois



SELOOVARTO, DIEZ MARAUOIS
DIEZ, AFO DE MEY SECTEYTO
SESENTAY DOS



Salga vras nras para el año de mil y setecientos y tres



Main body of handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and covers most of the page.



SEELLO QVARTO, VISITA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVEVE.

Los señores D. Juan de los Rios con
por D. Diego no se acuerda de lo
La bado cañete de las lanchas de
de los =

Francisco de
Juan de los Rios



Galga vieja para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres



INSTITUCION DE LA BIBLIOTECA DE LA DIPUTACION DE BADAJOZ

Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

algos días más para el año de mil y seiscientos y



Poder *M* La ciudad de Merina en ocho de los meses
 de febrero de mill e seiscientos e setenta e siete años
 Juan de la Harro de Rivas no Attacú d'Arpo de poder
 cuando el mes e año de su señoría de Francisco p
 del mismo Attacú p e en fin figa el pleito
 de la casa de Lorenço de Suman de ella sobre
 de caballo cartano que en d'ho pleito se contiene
 de baloy en el qual haga los pecim^{os} au nos
 e diligas e quoz e tra p^o judicialmente
 conbenzan ha ra que se acabe e m^o de e m^o y
 e para ello le da el poder e se le da con su tal
 de una l^o de d'ho de la baxion e m^o f^o
 e de la ando como de se e m^o de buena p^o
 e m^o e fama a p^o de figa p^o de reboca
 el poder e se le da p^o de p^o a m^o
 de se m^o de m^o de la p^o de la m^o
 e m^o de p^o de la m^o de la m^o
 de m^o de p^o de la m^o de la m^o
 de p^o de la m^o de la m^o de la m^o
 de p^o de la m^o de la m^o de la m^o

e de la m^o de la m^o de la m^o
 e de la m^o de la m^o de la m^o
 e de la m^o de la m^o de la m^o
 e de la m^o de la m^o de la m^o
 e de la m^o de la m^o de la m^o
 e de la m^o de la m^o de la m^o
 e de la m^o de la m^o de la m^o
 e de la m^o de la m^o de la m^o



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIE
NTOS Y SESENTA



Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.



Elalga diez mts para el año de mil y trescientos y
sesenta y tres

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Faded handwritten text at the bottom left, possibly a signature or date.]

[Faded handwritten text at the bottom right, possibly a signature or date.]



Veintemarauebis

SELLO QVARTO VEINTEMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.

Diez maravedis



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS
AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a library inventory or record. The text is written in brown ink and covers most of the page's surface.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or a specific entry, located in the lower-left quadrant of the page.]



Diezmaraucho

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]

Diez marañes

DELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA.



A
N

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Salga diezmos para el año de mil y seiscientos y se
tenta y tres



Sacramento
de sellas
de

En quenta de la corte de Pedro de Heredia con don Juan de
 Gualdo de la ciudad de Mérida que por quanto Tomar
 morar en la santa charidad de dicha villa de aya una
 casa de morada en la calle de las boticas de ella de que oroga
 mo e scriptura a fado de dicha villa en y un año que
 junta de conyo mi marido a pagar los costos de son en
 cada un año que por ella constava a y un año de mi vida
 y por la mar de breña año y sin ni que hora de
 el m e n d i m i e n t o s e n e n d a d o e n d h a s c a r a s
 e l a s a n a l i d a d o d e f e r s p e r s o n a s e n e s p e s o
 e h a l l a m e a m o m e h e l l o d u e d e m o d o s
 c a r a s p o r e d e s e r l a s l i g a d a s a l a g a d e d u s e n t e
 p o r o a l d e n b o d o m i p o d e r a n g o b a s t e q u a n t o
 d e e r e c h o f e l e y e n e s e r e s a n d e p a n b e n e m u l
 d o m i d e r n o d e d e e n t a m e n t e a d i e m m i t e n e
 p o r e d m i p e r o s a y a a d h a n t e r s e p a r a n d e
 n a s a n b e n g a e n c o n g e a s e m u d o d e h a s c a r a s
 e l p u e s l a s a n a l i d a d o e l e s t o m e q u e n a l
 e s t i e m p o e n a s a n a l i d a d o d e l o s a n
 p a g a d o a d h a c o p a r a n d e l a s a n a l i d a d e l o q u e d e s
 f a r e n d e b i e n d o l o a n a y e c i d a d e s e r e c o m o a s i m e s
 g n o l a d e m a s a n t i d a d q u e h u b i e r e n e n t a d o d h a s c a r a s
 d e m a r e l i n g e n s o e n q u e m e s a r o c a r a s d e p a g o
 l a s e s f i n i t a s l a s p e r o n e s e d e d u l g a n c o m
 n o l o s m o r g a s e n a s i n a m o a l m i n i s t r e l a r d e a r o c a s
 e l a s a n d i e n d e s h a s p a r e a l a s p a r t e s e n q u e s e n e
 c o n l a c a r g a d e p o r e n o e p e r l a c a n t o c a m i n o d e l p u e r t e
 e n t r e n g o q u e a s e n a r e l c o n g e s e r e l e n l a r a n a



AN



Veinte maravedis

**SELLO DE VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCUEN
TA Y NVEVE.**

A unidones de las de la sea guerra ludo de mar de
 Cantonban p se se feo en yvia a favor de la vada p
 Lo dicho persona ludo lase con p Conben
 gan t qu lase con havi y seguesiere pui p ello
 de a nplio poder de n h m h a g y sien no et
 ludo p o ho se neseo pasesor en su oho lo h a p e r
 la p se de h a m y l o n p e s e r e a l p u e s e d a e r e s p
 l e n d e a l p e m a r p a p e l e i p s e a n n e c e s a r i s y d i p
 m p o s y e l d e s e n y p l o u n e l l o p e d e p o r m o
 l e h a d o m e n t e p r o b a n y a p r o d e n d e p u n
 g i d a r a p e s p u e n t e C a n y a m b o y o d e s u b o y o d e
 l e m b e r d e h e i p a m e l a p o s e r m p a n y d e l l e o r
 l a s e o n h i m e t r a d e l a o d a d e n y a e f e c t o p e
 l e n y a p a r t e e n l a d e g r a d o e n m e n t e p e l l o
 l o d e p e n t l e d e e l p o d e n r e p r e s e n t a r e l a
 d e p u a l o b r a d e l l i b r e y c a d m o n d e l e e s r o n
 g r a d a d e l p r i n c i p a l m e o l i p s e c o n m i n i s t r o p u e d e
 p r o m o u e n p m a c o n d e n t e d e l a d e r e l l e h e n o
 d e m a r d e l a f a b r i c a d e l a r m y d e l a s e l o d o r a t o t a l d e
 l e p e r d e m i f a b r i c a l a s e n p m a z l e s h o m l a n d e l e s
 e n s e p r i d e l m e r d e f e b r e d e m i l l e o y s e b e n d e
 l a o r g a n i z a c i o n q u o u n o a d u e p o m i d y o n a l l e a n d e
 d o n A l o f r a n c o d o m i n g o m a r t i n y d e p m a r o y o d e l e s

Don Juan de...
 Don Juan de...

Juan de...
 Juan de...

54



Valga diez mrs para el año de mil y seiscientos y
seiscientos y tres



En quanto a carta de poder bien nos moyo Pedro
 solano de Navarria no de la dñe de sona Curante en esta
 villa de Merena toro que do do mi poder luno do basel
 quanto de do se Rey les nese a pñonido franco no apañer
 para En mi nombre I Representando mi persona queda
 Recibir aver cobrar de todas I qualer y adu da de el
 Villas y lugares I pñonido de ledun de santia go
 todas I qualer y maravedis Tomatas que son
 de udo res al don dado Consejo de la msta de mi
 nonbre como a Rendador que soy de las ven
 das I derechos Perrenes Per denes as una q cada
 honrado con res de la msta de las cordunke e
 I ganados mstinos I mos denes con res pñon
 sermedes de la llos sangre I venes I do do
 de mas I nes de rido I perrenes de asta sin
 de mi poder nengo de udo m^o de com bar
 de mas pag I pñello le em nengo I de do pñ
 ca mñdades que ach Recibiere de qualer y con
 se por q gen^o de udo res por que ficamos car
 das de pago lasso I fin^o de com bar fuer
 las neses de fedepaja de m de sa
 p den^o de las leres de la que balga n
 comoch go las neses I siendo neses

Secrethedia
 Incellare
 de fe



Diez maravedis

SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Para que de todos aquellos que
fueren justicias de algunas ciudades
de villas e lugares que conbenza de
ciudad de cada com^{un} de mas de tres
leguas se hagan e faga en qualquier
causas con que se persiga
fueren necesarias que se les haga
las prisiones e otras debidas neces-
sarias e de mas cosas que conben-
gan en su orden e se faga
que para todo ello se haga
de pendencia de la que todo
de que se se lo el poder
necesario e se debe de la
e acom^{on} de tiempo de la
de lo son la de la m^a para
e haga lo mismo e
pudiere ha ser sin
m^a de la de la de la



SELLO QVARTO. DIEZMA.
RAVEDISA ÑODEMI Y TIS
CENTOS Y SESENTA Y VNO.

Me obligo de aben po firme
de poder todo lo que en su lin
do de Mañera para no ir en
de mir con diables fino que se
guando de de sea re como de
go lo viera fecho Tenes
con formidad lo por que
se el orre en se el
Zi Camp de de sigode
des ho en la ciudad de Maena en Primer dia del
mes de Mayo de mill e 200 años de los reyes
el no lo se conozco lo fino siendo testigo Pan de mora
Juan Nuñez de Pedro Torres de Mañera de ella
Juan de Aguilera

1703

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BADAJOZ



S. 4.º

Malga diez mrs para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres



[Faint, illegible handwritten text in Spanish, likely the body of the council's decision regarding the tax.]



Diezmarauccis
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCO
AÑO DE LA REVOLUCION DE SETENTA Y CINCO
CIENTOS Y SESENTA Y UNO.



5.4.

En el día de hoy me pare el año de mil y seis cientos y sesenta y tres

Yo don Juan de la Cruz Ciudad de Mérida en diez

días del mes de Mayo de mill e seis e sesenta e tres

Yo don Juan de la Cruz Ciudad de Mérida en diez

días del mes de Mayo de mill e seis e sesenta e tres

Yo don Juan de la Cruz Ciudad de Mérida en diez

días del mes de Mayo de mill e seis e sesenta e tres

Yo don Juan de la Cruz Ciudad de Mérida en diez

días del mes de Mayo de mill e seis e sesenta e tres

Yo don Juan de la Cruz Ciudad de Mérida en diez

días del mes de Mayo de mill e seis e sesenta e tres

Yo don Juan de la Cruz Ciudad de Mérida en diez

días del mes de Mayo de mill e seis e sesenta e tres

Yo don Juan de la Cruz Ciudad de Mérida en diez

días del mes de Mayo de mill e seis e sesenta e tres

Yo don Juan de la Cruz Ciudad de Mérida en diez

días del mes de Mayo de mill e seis e sesenta e tres

Yo don Juan de la Cruz Ciudad de Mérida en diez

días del mes de Mayo de mill e seis e sesenta e tres

Yo don Juan de la Cruz Ciudad de Mérida en diez

días del mes de Mayo de mill e seis e sesenta e tres

Yo don Juan de la Cruz Ciudad de Mérida en diez

días del mes de Mayo de mill e seis e sesenta e tres

Yo don Juan de la Cruz Ciudad de Mérida en diez

días del mes de Mayo de mill e seis e sesenta e tres

Yo don Juan de la Cruz Ciudad de Mérida en diez

días del mes de Mayo de mill e seis e sesenta e tres





Diezmaravos

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.



Yo el Rey por la presente mandamos que el dicho Comendador de...
cienta e tres



Poder de Pase Comendador Manuel Fernandez...
de Teror...
hecho de Teror...
de Pedro Lanchero...
molino...
Real de bellon...
Por dentro...
cobrar...
carneros...
que...
Lap...
condena...
de...
de marzo...
pag...
de...

Manar... Antem
Cuanda Regular



Dies marucole



SELLO QVARTO, DE LA
RAVEDISAÑODE MILYS
CIENTOS SESENTAYVNO

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or record.]



SEPTIMO VARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑODE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]



Alzga de: ms Para el año de mil e seis cientos e sesenta e tres



Yo el Licenciado de Mexena en Vices

de Herede Marco de mill de los años... no de sí mismo de morador en el

Lugar de la higa como heredero de Alonso Munoz pizarro

de su padre de donde mas por su parte de vea en

de dho mayor de poder cumplir mes en

de dho a su paria Cañero de Anup de

de dho en fin de fienda en el de dho

de dho los bienes de dho a lo mismo pizarro y que

de dho la fidecomisaria ma de donde de la de

de dho de dho lugar de de vea en de

de dho en el qual de dho pleito de dho y que

de dho en el qual de dho de dho de dho

de dho de dho de dho de dho de dho

di Gasimons pizarro

Juan de Aguilar



Diez maraveos

SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDES AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.



Diezmaravés

SELLO QVARTO, DIEZMA.
RAVEDISAÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTAY VNO.

Yo don Pedro de Sotomayor
Almo e honor de su magestad
siendo de los señores don de Sotomayor
de Berzosa de los Rios de Logano
blanco de Merina

Don Ant. de Sotomayor

Ante mi

Juan de Aguilar



Malga diez mis para el año de mil y seiscientos y
veinte y tres

SELLADO Y CERRADO EN
LA VILLA DE BADAJOZ
EL DIA DE...



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document]



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO.



El galgavie 3 mfs para el año de mil y seiscientos y se
 centay tres

Escritura de
 un pago de
 1000

En quanto se trata de esta obligacion de un como el
 donoual Lopez de Somoza no Magudod de la en orago queda de
 el meo obligo de dar el pago a Ramon de prieta merced de no de
 la villa de Zafra aguin si poder occasa obien e sas e por no bel
 Orientos de Sorento Vinco de ller de billon co tiene Junto por
 Una paga Para el dia de San Juan de Junio de este presente año
 Puntos pagados En la ciudad de Badajoz de las de
 la cobranza las quales son por la con de la villa de Zafra de fane
 cas de de cada que el suro dho de abindido de la de Sorden pueste
 Enmucada el Poder a priedo cada una de veinte y cinco reales
 En el montaron los dichos no be cant de la Santa Reina Real
 de de que Medos Por ciento de naga de cam de un
 de en las leys de la entrega de prueba de ceccion de
 de lo de ganio si para el dho plazo no diere el pago en
 la dha cantidad Pagan a la persona q si niere a la
 de cobranza ocho reales de salario En cada un dia de los
 q se ocupare hasta la Real paga por los qual fue me
 de como por el de consola de de la de el atal por
 En q si lo di fiera de de de de tra prueba de en las
 nueva penuncia de salario el para lo asi cumplir obligo
 mi persona y bienes abidos e por abidos de poder a la
 de susnias de sumas e me p a sus dha ciudad de en otros fno
 de la de de con biner de de que omnia iudicium para que ello
 Me expremien como por seni de finir de de de pua competente
 Pasada En cosa juzgada de en todo de de de de de de



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Mi fechor de general en forma que es de la
de la en Carcedis de Amador de mil
de presento sus años por el otro de 3 To es
de fechor, fimo y miligo a su Diego por el de
de fechor, fimo y miligo a su Diego por el de
de fechor, fimo y miligo a su Diego por el de

Diego de la Cruz

Ante
Diego de la Cruz

182

5.º 4.º



En el día de veintiseis del mes de mayo de mil y setecientos y tres

Yo el Rey

Yo el Rey

Mexico

Diez y seis



SEKLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVIEVE.

Alonso de Pineda

Zena

*Ynapheliga
de la casa de Medina*

Alonso

Juan de Aguirre



Valga diez mrs para el año de mil y seiscientos y
seenta y tres



Yo el Comisario Donia Antonia de los Angeles
 de la Vicaria del Cabildo de la Catedral de Badajoz
 Damasco a Martin de Rivera y de sumaria y maximo el
 sacan de la casa de sumaria de la casa de las casas que yo tengo
 y pongo en sacan de las casas que lindan por una parte
 con las casas de don Sebastian de los Angeles y por la otra con las
 de don Sebastian de los Angeles y otros señores por tiempo y espacio
 de un año quando empezare a cobrar los censos de
 San Juan de Sumaria de diez y seis reales y tres
 y fueren otros diez de los dichos señores de diez y seis
 y seis reales cada uno de los dichos señores que
 los dichos señores andaren obligados y obligarse a melordar y
 pagar a quien yo causa fuere ende pagar y qualquiera
 que nade de los dichos señores que la primera vez a ce
 de la demanda debe por el año de diez y seis reales
 y la segunda de diez y seis reales de Sumaria de diez y seis
 y quatro y a todos de suavemente las otras quatro pagas
 bastan cumplido este arrendamiento durante el qual me obligo
 de no quitar ni sacar a los dichos señores de Rivera
 y Sumaria para mi propia utilidad ni de otra persona
 que me ni oviere con los dichos señores ni las bendiciones
 para que cumpla con mi obligación de manera que en adelante
 para que yo e feto las y pongo a la seguridad de se
 arrendar para que pague con sacan de los y abenta
 y ena de la casa que en contra de los dichos señores
 en la ciudad de Badajoz y en las villas de San Juan de
 en la ciudad de Badajoz y en las villas de San Juan de



SELLO QVARTO, VIENTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVEVE.

Yo quiza Domingo Delgado teniente Alguacil
Dios los dho. Martin de Tavera. Y Maria de la cana
Lana. que a eltozgam desta escritura estamos
pues Duedida Sabrenzia que de manido amudo
Enrd y nueva que fue dada conudida y arista
y dellauando ambos ados juntos. y seman comun a boze
Onoz cadauno de nos por si y por el todo y no lidun de
Comuniziamos las leyes de la mancomunidad de
y sus y nueba comitid de la de la qual dho
gamos que accionamos. En el teniamos de las dho
Casas de uo declarados de los dho de que nos da
nos por comento y entregados ama lo teniam
Renunciamos las ley y de la entrega de que nos da
de Ados y en cada uno de dho. buca no
Pagamos a Nro. D. Antonia de Paz y men
de supodery causas buca de dho. Nro. Real
Alorplaco y en la forma y con Nro. divisione
de fuidas y por ello. Sena exente. En Nro. de
y Nro. tenia de dho. y para lo asien
placado de por lo que nos ca. obligamos mas por
de nos y buca a los dho y por nos. Damos poder a la
Nro. de fuidas. En el teniamos de las dho de
y Renunciamos Nro. de que nos da y ganer



DEL CUARTO, VEINTI
MARAVIDIS, AÑO DE MIL
Y SISCIENTOS Y CINOVIE
TA Y NVIEVE.

Yo el Sr. Conde de Soria...
Diciendo para que ello nos apremie en como por el
similitud de sus congeturas pasadas...
Remunzianos, todos de que yo he y de mis
que por lo que de Remunzian...
De Anthoniaz pag y mendoza...
De Maria Pen Las del beleyno...
perador Justiniano...
favor de las mueres en que...
se que da obligar...
no se condenta...
Joel de de quidos...
maria de...
de berin...
de pena de...
de que...
na final...
Cada...
Causa...
Juram...
mi...
y...
un...





Plata diez mrs para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres



Ser muy decaer en caso de muros de valer
 y todavía se guarde un la de esta
 Cristina que todos los Argamiz ante
 el presente es de los en la
 Perena en Benito y quatro días de
 de abril de mil y seiscientos y sesenta y tres
 Argamiz queda en la confirmación y por
 la que se unió a firmes de los Señores
 Donde se dio a la vista y se firmó en el día

comisionados
 de la Diputación

Antonio Pardo
 Juan de Aguilera

Memo

Juan de Aguilera



Veinte maravedis



SIELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

*He de fe con los señores
Manuel Lopez de Arce y Juan de
Alvarez de los rios de...
Benito =*

Giobatta Juan
[Signature]
[Signature]
[Signature]



S. F.

... mil y seiscientos y



... de ... de ...
 ... de ... de ...



DEL QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCOVEN
TAYNVEVE.

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Faded handwritten signature or name.]

[Faded handwritten signature or name.]



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
NTA Y NVEVE.

[Handwritten text in cursive script, likely a legal or administrative document. The text is partially obscured by the seal and is difficult to decipher fully. It appears to contain names and titles, possibly related to the 'Veinte maravedis' mentioned in the header.]



SEELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVIE
TA Y NVEVE.

Yo el Sr. D. Juan de la Cruz
arbitro y en su nombre
Candida de Almeida
sucesor de D. Juan de la Cruz
y por el Sr. D. Juan de la Cruz
Comprolo firmo y el Sr. D. Juan de la Cruz
Porque de lo no aver. Siendo lo Pedro
Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz. D. Juan de la Cruz.

D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz
D. Juan de la Cruz



S. 4.



... para el año de mil y seiscientos y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in brown ink, likely a list or account.]





Platga diez mrs para el año de mil y seiscientos y
setenta y tres



[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]



Veinte maravedis



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCUEN
TA Y NUEVE.

Albranca yon nuan pauer Car...
Saca anulas subit...
de tipo de alqui...
pida de bepar...
Saca gulo...
Juro...
protesta...
Pituras...
Pienes...
firme...
C...
de...
M...
Ch...
de...
de...
de...
de...
de...

[Signature]

[Signature]



**SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.**

Comarrenta acordada en esta ciudad de Sevilla
por los señores de su Magestad de Castilla
en la qual se contiene lo siguiente
que el mes de mayo de mil e quatro
cientos e sesenta e cinco años
se acordó por el Rey e la Reyna
nuestros señores que el dicho
don Alonso de Guzman e don Juan de Guzman
señores de Baza e de Segura e de otros
señores de la dicha ciudad de Sevilla
se acordó que el dicho don Alonso de Guzman
señor de Baza e de Segura e de otros
señores de la dicha ciudad de Sevilla
se acordó que el dicho don Alonso de Guzman
señor de Baza e de Segura e de otros
señores de la dicha ciudad de Sevilla
se acordó que el dicho don Alonso de Guzman
señor de Baza e de Segura e de otros
señores de la dicha ciudad de Sevilla
se acordó que el dicho don Alonso de Guzman
señor de Baza e de Segura e de otros
señores de la dicha ciudad de Sevilla
se acordó que el dicho don Alonso de Guzman
señor de Baza e de Segura e de otros
señores de la dicha ciudad de Sevilla

Juan de Guzman



Mil e tres mrs para el año de mil e seiscientos e
 setenta e tres



M Juan de Herrera envia a
 tres dias de Noviembre a doce mrs e 7
 de la renta de su casa de la bodega
 de 8 mrs e 11 de la renta de la finca de
 Maqueda. andrue de flores. e. Juan Garcia
 rucio. Don Bern. J. e Don J. de Herrera
 = nudo = en la = de = Heir. = de = de =
 Maqueda e Maqueda

Juan de Aguilas



S. F.

Malga dies mis para el año de mil y setecientos y
sesenta y tres.



Sacrescencia
En no do fee

Yo el Sr. D. Juan de...
Buenos dias...
De Quada...
A la Real Audiencia...
nosotros quedamos...
ante de...
Paraguay...
D. Andrés...
Mihos de...
D. Juan...
quiero...
Cargos...
de qualquiera...
la si faga...
en formacion...
meo...
em...
me...
gl...
de...
y...
per...
sendo...
Requ...
de



Diez maravedis

SELLO QVARTO DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Garrequea...
conbenjan...
quede haso...
Amo ane...
La villa de...
La pmo de...
Orden de...
...
...
...
...



Yo don Juan de Alarcón...
de junio de mill e de trescientos e setenta e cinco
... don Manuel de Chau...
... que ni o de derecho se negare
... guerra por el
... En su leyenda
... el pleito...
... para que guardo por el de no
... de m...
... como a poseedor...
... de algunos bienes por abate de...
... de su mujer de todos los...
... que en se no...
... de las cosas...
... que en se no...
... que en se no...
... que en se no...

Manuel de Alarcón

Don Juan de Alarcón



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a document or letter.]



Dies marauebio

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑODE MILLYSEIS
CIENTOS Y SESENTAYVNO.

Handwritten text in cursive script, including names like 'Benito Guerrero de cardo' and 'Juan de Gortazar'.



Madrid a tres de Mayo para el año de mil y seiscientos
ciento y tres

[Illegible signature]

Ciudad de Llerena a cinco
de Junio de sesenta y tres años
Yo el Sr. Juan Martín de Arce y
de la Villa de Llerena don Juan de la
Alfaro en nombre de la ponencia
del Ayuntamiento para y en su
ajui el pleito q' se trata con
Benito de la Villa suma de ganado
sobre no aver cupo su tiempo en el
sable de y a como de arriba
de de mar en el p' do el me de
los altos de libros q' cada un
me de conbergan de a de fines con
sabben en todos grados en
de ello de el poder de y con
tula de un q' de la de la
en ma de la de y de y
de de real p' d' de de de
de de de de de de

Juan Martín de Arce y
Juan de Aguilar

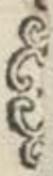




Diezmarauois



SELTO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDSANODEMILYSIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly a ledger or account book.]



Malga diez mto para el año de mil y seis cientos y
sesenta y tres

Yo el Sr. Juan quantotta casado de d. b. g. on
 de vencomoto P. P. G. p. m. a. r. e. Am. a. v. z.
 de la d. d. de M. g. e. n. n. de e. l. l. e. d. d. g. o. n. y. a. l. l. o. m. i. l. l. a. n. t.
 de la d. d. de la p. r. o. v. e. n. i. e. n. c. i. a. d. e. o. r. o. s. i. d. o. e. n. t.
 a. n. d. e. a. m. o. a. a. g. u. r. t. i. n. d. e. l. a. p. e. r. s. a. d. e. n. t.
 d. i. a. d. a. d. u. n. a. r. c. a. s. p. e. r. e. m. e. s. e. s. y. d. i. e. s.
 e. l. o. y. e. s. m. i. l. l. a. n. e. m. l. a. c. a. d. e. d. e. l. o. r. o. s. e. g. u. n. t.
 e. l. c. o. n. c. a. s. a. d. e. M. d. o. f. u. b. u. e. n. o. t. e. h. o. l. i. n. o. s. p. o. r.
 d. i. a. d. e. s. s. a. n. j. u. d. e. j. u. n. i. o. d. e. e. p. r. e. s. e. n. t.
 d. e. n. t. e. d. e. l. d. e. s. t. a. d. o. d. e. l. a. p. a. y. a. m. e. d. e. s. t. a. d. o.
 e. l. d. i. a. d. o. s. e. a. d. e. o. b. l. i. g. a. r. a. p. a. y. a. m. e. d. e. s. t. a. d. o.
 e. n. d. o. s. p. a. y. a. s. t. a. p. r. i. m. a. p. a. l. l. o. d. e. n. a. e. d. e. s.
 d. e. a. n. o. s. d. e. s. e. s. e. l. d. e. s. a. n. j. u. a. n. d. e. l. a. c. e. l.
 e. n. d. o. d. e. s. e. s. e. l. d. e. s. a. n. j. u. a. n. d. e. l. a. c. e. l.
 d. i. a. e. n. n. i. p. o. d. e. r. e. t. u. c. o. s. t. a. d. e. l. a. d. e. j. a. c. o. b. e. a.
 e. n. d. o. s. d. i. a. s. p. a. d. o. m. i. p. e. r. e. n. g. o. c. o. n. e.
 e. l. s. e. g. u. r. a. n. a. n. g. a. s. c. a. s. p. e. r. e. m. e. s. e. s. y. d. i. e. s.
 p. a. a. l. g. u. n. m. i. d. e. d. i. a. p. e. r. d. a. l. g. p. a. m. a. l.
 m. i. n. e. n. o. c. a. n. s. a. p. o. r. e. m. a. s. e. n. a. s.
 d. a. m. o. n. e. n. d. a. f. o. r. m. a. p. a. l. i. s. t. o. e. s. e. p. o. l. a. s. p. o. r. a.
 e. n. s. i. m. a. — e. l. d. e. l. o. y. e. s. a. g. u. r. t. i. n.
 p. e. r. d. a. d. e. s. e. s. e. l. d. e. s. a. n. j. u. a. n. d. e. l. a. c. e. l.
 e. l. d. e. s. a. n. j. u. a. n. d. e. l. a. c. e. l. p. o. r. e. m. e. s. e. s. y. d. i. e. s.
 e. l. d. e. s. a. n. j. u. a. n. d. e. l. a. c. e. l. p. o. r. e. m. e. s. e. s. y. d. i. e. s.
 e. l. d. e. s. a. n. j. u. a. n. d. e. l. a. c. e. l. p. o. r. e. m. e. s. e. s. y. d. i. e. s.
 e. l. d. e. s. a. n. j. u. a. n. d. e. l. a. c. e. l. p. o. r. e. m. e. s. e. s. y. d. i. e. s.
 e. l. d. e. s. a. n. j. u. a. n. d. e. l. a. c. e. l. p. o. r. e. m. e. s. e. s. y. d. i. e. s.
 e. l. d. e. s. a. n. j. u. a. n. d. e. l. a. c. e. l. p. o. r. e. m. e. s. e. s. y. d. i. e. s.



Miércoles para el año de mil y seiscientos y
ochenta y tres



Glorio. Pizarro. Pizarro y de la Cruz
Comendador de Alarcón y de Alcañices
Juan de Castiella

Don
Juan de Aguilera

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a letter or official document]



Malga diez mis para el año de mil y seiscientos y tres

Coler

Yo el sellado en la corte de la
mre de Amos de mil y seiscientos y tres
fuerzas anteriores al Sr. Don Esteban Rodriguez
Cantos adame Vecino de la villa de Santa Catalina
de Naguerracion de la obispado de Badajoz
y Arcebispo Obispo de la villa de Santa Catalina
Don Andre procurador de Amos de la villa de Santa Catalina
que en favor de la defensa en la causa criminal
y quedió fijo de la causa y justicia y por la causa de
fija en el conbar de la villa de Santa Catalina de
simplonias que se teo por el tubo con el Sr. Don Lopez
Aguilar de la villa de Santa Catalina. Y la causa en la causa
conterido y presento para la villa de Santa Catalina de
Del Pico. D. D. D. de la villa de Santa Catalina de
nes. Suran. Y lo dema ane. Y dependiente
D. D. D. que se teo por el tubo con el Sr. Don Lopez
Aguilar de la villa de Santa Catalina. Y la causa en la causa
conterido y presento para la villa de Santa Catalina de
Del Pico. D. D. D. de la villa de Santa Catalina de
nes. Suran. Y lo dema ane. Y dependiente

Yo del Rey
Yo de la corte de la
Yo de la villa de Santa Catalina

[Handwritten signature]
Francisco de la villa de Santa Catalina

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MAR
AVEDIS AÑO DE MIL Y SE
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, covering the majority of the page.]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower right area.]



El día diez y tres para el año de mil y setecientos y tres
cientos y tres



102

Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
 de junio de mil y setecientos y tres
 Yo el Sr. D. Diego de la Cruz
 Por lo suplico Cumplo e Cumplo e Cumplo
 con lo que se pide de el Sr. D. Juan de Dios
 de la Cruz en la causa civil que se sigue
 de la ciudad de Badajoz para que se declare
 y se guarde el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
 como los males que se siguen de
 lo que se abre lo Sr. D. Juan de Dios de los Rios
 en la causa con dicho Sr. D. Juan de Dios de los Rios
 los Sr. D. Juan de Dios de los Rios de los Rios
 judicial y de la causa de los Rios de los Rios
 para que se le de por libre y se le
 pague todo lo que se le debe en cada una de las
 cosas que se le pide de el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
 y se le de el poder necesario para que
 pueda concluir la causa de los Rios de los Rios
 Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
 Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios
 Yo el Sr. D. Juan de Dios de los Rios

D. Diego de los Rios

Juan de Dios de los Rios

Diez marauois



SELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS AÑODE MILLYSEIS
CIENTOS Y SESENTAYVNO.



Yalga diez mis para el año de mil y seiscientos e

sefenta y tres

Jacosestada
Emisregalada

En quanno hacerna de poder en
 como lo Juan Marques salbador vecino de auj de
 Sahinolosa y de E Mestaba dellereña dijo supor quanto
 abraochodiar poco mas o meno q' halla ndome
 en Lauilla de lora y non en bar
 non lora lca ldes Eordin de ella vnmacho de ca
 fue a su jurta y como estimacion Bcilia marde m
 aqui nientos Reales para que fuese con un zero
 Dador de dacia al transito Primer y por el
 Enfermo y en pedido Requesadha su
 Ma selle baste a persona ndole lora
 lo consinieron y dieron para la bade bol
 el de estado a guastandolo e me dircan
 el macho y en parilla no semea buel
 de ella y a sea res nidos Oroyoma
 poder any do bast el neres e mds
 el Sr Don Alonso Long rubio a do
 cado de los Re ansepor y themiente de g
 de p'rog' la la per a oper are m' Noson
 h'ar me p' el em m' d' de p'ur' d' mi per'
 en Racon de lo de ferido Eaga nodal
 lara d' no necesarias En do dera que
 de me buelba y non m' sazo mago
 de cone fero Redba lora que lora
 recibos que conber y ana fido de las pez' e de
 de m' garen y Eacia que se con b'



Diez maravedis

SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

De qualquiera que se hallare en el
de marzo de este presente año de mil y seiscientos y sesenta y uno
en el qual se proba que el dicho
bien se dio a un tal que se puede
y se debe el balon de mago y don mill
de las reales caxas de este reino de leon
de que se ha todo lo que se ha de dar
de pago conbenes se dio que se puede
sin limitacion alguna con libre
admission con laudela de sus señores
y se debe en forma que se fecho
a un tal de mill y seiscientos y sesenta y uno
de junio de mill y seiscientos y sesenta y uno
de el qual se dio el modo de con
de se dio a un tal que se dio para ver bien
de lo que se dio a un tal que se dio para ver bien
que se dio a un tal que se dio para ver bien

Diego Barrios
Juan de Aguilar

El año de mil y seiscientos...

En la Carta Breve como lo comovimos...
Dada de B... del d... de...
Y dey Enalend... Manuel...
Palomas... de ella...
El morada... propia...
Calle de...
Lin de...
Morada...
Cada...
Offencia...
Ha...
gar...
V...
de...
H...
Para...
V...
C...
E...
C...
P...
M...
C...
M...





Diez maravedis

SETO QVARTO. DIEZMA.
LA VEDISAÑO DE MILL Y SETS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Para cuyo efecto las hipoteas a sus comunidad por
notas ver ver men manera a d' Ono Jener
Por Sean ocupacion de la an con lo cargo de beator
dar. Los Encon trano se Byre no de los
E DO C. O. Hermannel menor e Roy por
alban gan de f' y en usal entendi de sepulcros
Pon el p' d' n' o tory et la c' de n' estu d' h' a
sa entre andam Paella de la raso Onel
obly sepulcros a y al con m' n' o' a d' sup
der d' la via d' bre los d' p' r' Queador de se lon
a los p' laos de la g' na de f' on h' ason
d' y o ne refer da de buello a se p' or p' reo
de se seto de f' a c' on h' i' a dan a p' r' d' a
de se de no a ama por contentor. Ten re g' a
a n' i' a b' o l' u' m' de f' u' n' u' n' a m' o' r' la s' b' e' y' d' e' l' a
C' r' i' e' j' a' n' p' r' u' e' b' a' d' e' c' e' p' t' i' o' n' e' s' d' e' g' r' a' f' i' c' a
de para lo an con obligamos n' os de n' d' t' b' r' e' y
al d' or' p' o' r' a' b' e' t' o' d' a' n' o' p' o' r' e' r' a' l' a' o' d' u' b' r' a' n' t' e
sumas e' n' e' p' e' d' r' a' l' a' s' d' e' h' o' y' d' e' n' u' n' g' r' a
m' e' s' d' u' f' i' r' o' g' l' a' c' e' y' d' e' f' o' n' b' e' n' e' r' i' t' e' d' e' p' u
o' r' d' i' n' e' o' m' o' n' u' n' j' u' d' i' c' i' o' r' a' r' a' g' a' c' c' i' o' n' e' y
m' e' n' c' o' m' o' p' o' r' i' t' e' n' f' i' n' i' t' a' b' a' q' u' e' c' o' n' p' e
t' e' n' e' p' a' r' a' e' n' l' o' s' a' j' u' r' g' a' d' a' s' r' e' n' u' n
a' m' e' s' t' o' r' a' d' o' s' e' t' e' n' t' e' n' u' f' a' c' e' t' o' r'



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SETENTA
CIENTOS Y SESENTA Y VNO

Yo Don Enrique - Et lo dicho
Dono onung Nonunjo las de be le zano sene
tus con sulto. en perador qulnri amstard) Partida
de mas & son en favor de las mugeres
de qto efecto le au rep eln de qdo fe llo
men? q effepln la dui de ller ma
con de vris dui de lones de qmied de acoul
de de serenda d' trez años & de l' on t' q' q' de q'
de de l' on t' q' q' de q' de q' de q' de q' de q'
de de l' on t' q' q' de q' de q' de q' de q' de q'
de de l' on t' q' q' de q' de q' de q' de q' de q'
de de l' on t' q' q' de q' de q' de q' de q' de q'

Yo Don Enrique
de de l' on t' q' q' de q' de q' de q' de q' de q'
de de l' on t' q' q' de q' de q' de q' de q' de q'

Ante mi
Juan de Aguilar



Real cédula para el año de mil y seiscientos y tres



Faded handwritten text, likely a royal decree or administrative document, written in a cursive script. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.



Salga diez mis para el año de mil y seiscientos y tres

Se acordó
En esta

Sanqueros Hacina y goder Berencano
Don Alonso con rubio a loqado de ...
de ... de esta ...
quanto de ...
cal ... de ...
Lidal ... de ...
Sanra ... de ...
Elles ... de ...
Ser ... de ...
de ... de ...
ca ... de ...
de ... de ...
Sal ... de ...
Mag ... de ...
Señores ... de ...
Secretor ... de ...
Dilla ... de ...
En ... de ...
En ... de ...
de ... de ...





Veinte maravedis

SELLO VARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO VEN
TA Y NUEVE.

Años del Señor que nos es de fecho
Reyno de Portugal Don Diego de Narrete a su cargo
go de la gouernar de Portugal de loo de Portugal
Reside en el Embaxador = em = R = R =

M. Gomez Trubia

Armas
Quando lo quilar





Salgo diez misa para el año de mil y seiscientos y
setenta y tres

18

Sanseco
Enseñe

En la ciudad de Sevilla En cinco de el mes de Julio
de mil seiscientos y tres años Yo el Rey don Felipe
alonso Rodriguez pinuel no nacido con feo abuelo
suado Realmente y con feo de Juan de Ribera Caspino de
Suegro vecino de la Doctrina Docho Reales de bellon con
Los qualis y con la de mercaderias de dineros y bienes que tiene
Yo el Rey sea a cauado de satisfacci la reduccion
de cinquenta ducados de la promesa de dote que le hizo un
Cuecas de la Catalina Josefa su hija a los catolicos de
de sego y sea uno ante la paradias de Aguilar y sea
Esta ciudad que se entrega o si tiene el mente de que se dio por
contento de entregado a su voluntad con las le des de la
Entrega su sueta de sego de la numerada de pecunia
do de sego de sego Cantade sego y si ni que en se
de or de sego de sego de sego de sego de sego de sego
Lo pro a de sego de sego de sego de sego de sego de sego
guera el bieso don Sancho de sego de sego de sego de sego
de sego

[Faint signature]
[Faint signature]
 Antonio
 Juan de Aguilar



Teinte marañés



DEL QUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO
Y NINETA Y NINETA.



Valga sesenta y ocho mrs para el ...

O don ...

Don Francisco de ...
nos toca ...
manos ...
Doy tanto ...
Don ...
Padre ...
gaa ...
gaa ...
tarea ...
mido ...
nos ...
de ...
parte ...
mente ...
don ...
may ...
ciento ...
esto ...
fuer ...
obliga ...
coza ...
ciento ...
a non ...
la ...
Do ...
Se ...
se ...

2

Y el dicho. Alomar. Dho y enso. para
que se le de licencia para
seguir. de su licencia para
dar. su escritura. de dicho. Dho. y
en el dicho. Dho. y enso.

Auto A la persona de don Francisco. Dña
Inaciana de Meneses. que no es. adona
a Catalina Madroño. su madre. la
qua se aute. Dho. y de fiana. en la
conformidad. que se afor. en b. r. d.
de novo. to. Dho. y gobernador. en
la ciudad de Llerena. en veinte y nueve
de mayo. de mil. e. c. i. e. n. t. o. y
veinte y uno. Dho. y Congreso de
la Dho. y antena. de dicho. y

en on
juram.
de fiana.

En la ciudad de Llerena. en veinte
y nueve dias. de mayo. de mil
e. c. i. e. n. t. o. y veinte y uno. notifi
que. el auto de Dho. y adona Catalina
Madroño. que no es. Dho. y ciudad de
Llerena. de dicho. y en menese y
santo cruz. en su persona. la qua se
dijo que aute. de dicho. y de fiana. y
cargo. de dicho. y de dicho. y de dicho.
de dicho. y de dicho. y de dicho. y de dicho.
de dicho. y de dicho. y de dicho. y de dicho.
de dicho. y de dicho. y de dicho. y de dicho.

Miente. Dominum par. capite
 no. O'Brien. dicho menor. Cobran
 sus deudas. Seguir sus pleitos. Llamar
 y tener á bro. de quenta. Placer para
 todas. Cada que se mande. O donde
 se mande. no baxare. La forera. de
 le nado. de uenia. y conuenia. de lo
 se pader. y pagar. La carne. o al car
 cu. y uue. de Quiren. Conuenia. meano
 de dano. Intenir. En meo. labo. que
 de otro minor. se cauzaren. Entado
 unplecia con las obligacion. de buena
 tutora. Por todo lo qual se lea. Se
 Virtud. de Instrumento. Anotio
 de cada. y para lo que se lea. de con
 deo. Confesor. de onse. ro. de la
 fuente. El boque. abogado. Recimo
 de dudada. que se han de present. o tra
 go. que fida. la otra. por la cat. la lina
 y mad. ro. nero. en la. Amare. y la
 suacha. Cui. lina. con lo que se ba. de
 rado. y por me. tido. y pagar. una
 caner. de rra. co. ai. en la. forera
 es. de rra. de unplecia. con lo oblig. or
 como. Tutora. de curadora. por
 de no. y de rra. gante. como. rra. de
 y para. una. y pagada. ha. y de. Co
 mo. rra. de de rra. de negocio. al. eno
 de rra. de rra. de rra. de rra. de rra.

215
Pacere y curacion de viene. Quisiera
diligencia. En lo beneficiis comun
y la autentica. Fuente de fide
suosibus. Lopezana. Y unglia. per
que quicac. Sere pechado. en virtud
de la fiança. Incho de cada alguno
para loan. Compli. ombraido
Principal. Quidon. Incho de man
comar. a boz de no. Y cada uno de los
loan. Quidon. todo. y molidor. y
nunquando. Como denunciaron. la
le. de. de. Sarmar. Comaridad. di bi
sion. curacion. Inueba. con. titucion
y de ma. quicac. ta. de. on. ha. blar
obligaron. Supresion. de. bi. no. a. bi
do. y por ha. ver. dicen poder. a. la
justicia. de. sumag. en. especie. a.
la. Saldita. ciudad. de. nun. ciaron
otro foro. Vallet. Sion. benoit
de. Suridiv. ne. om. ni. un. juicio
de. Araquicello. les. app. renir. Como
de. a. i. n. tenia. di. firmita. de. Suez
competente. Casada. en. via. Susgada
renunciaron. todos. de. v. el. de. y. de
de. su. favor. Y. a. genera. de. la. ha.
dona. de. la. Sina. ma. d. ro. re. ro. de.
renun. ciaron. de. de. de. de. de. de. de. de.
com. u. l. to. en. q. u. e. r. a. de. de. de. de. de. de. de.
de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de. de.

En favor de las mugeres
 de cuyo efecto habido. Lo qual
 segun do i fe. Mas renunció que
 van los locos yaron. Y firmaron a
 quien do i fe conyugo. Sendo testigos
 a honro per y o y. a honro mendas
 Ju. de aguilan y cunio de llerena
 D. Pedro de la fuente. morillo. Ja
 Catalina. madronero. Antonio
 honro ca honro

Auto En la villa de llerena en veintete
 Nuebe. dias del mes de marzo. de
 mill. seiscientos. y setenta y un
 años. N. y. N. D. Congreg.
 de la Sua. governador de las provin-
 cia. a siendo visto. estorautos. a esta
 cion. Juramento. Y fianza. digo
 que en villa de llerena a la dicha
 Doña Catalina. madronero. El
 oficio. Y cargo. de tutora. Y curad-
 hora. de las personas. Y bienes. de
 Don Francisco. Y Doña Mariana
 de Meneses. sus hijos. Lo qual
 Doctor. Antonio de meneses. su
 rido. Y le dio poder. Y facultad para
 que en nombre. de las personas. Y bienes
 sobre. su persona. Y bienes.

tenga libre. Segunda. Da
 con. haciendo la de Marces. Gle
 tocan. Comota. Victoria. Querrara
 ello. Infesione. Suar toridad. N
 Judicia. de cunto. por dorrasio
 paritorario. Of. dno. by. Don
 Gregorio de la Cruz. Antem
 a. Honor. a. Mayor.

Conguerda. Conuon. p. ma. que queda en mi
 Poderaque me dante. Depedimento
 a. Madra. dona. a. ba. tina. mad. con. no
 Saque. se. ha. lade. en. la. u. d. de. l. l. e. r. a.
 en. ve. l. n. t. e. N. m. o. d. e. m. a. h. e. d. e. r. n. i. e. l.
 119. M. d. e. n. t. a. Y. h. e. r. a. n. o. r. = L. o. b. r. e. l. e. n.
 gl. o. r. = Y. d. o. n. a. m. a. r. i. a. n. a. d. e. m. e. n. e. s. a. = t. ^{da}



 In. D. i. l. i. m. o. d. e. l. l. o. r. d. a. d. e.

A. l. o. r. d. n. o. D. a. n. e.





Quatro reales



SELLO SEGUNDO QUATRO
REALES AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y CINCUENTA Y
NUEVE





Quatrocientos

SEAN LOS SEÑORES DON JUAN DE
REALS ANTONIO DE MONTES
Y ANTONIO DE MONTES
Y ANTONIO DE MONTES





Veinte maravedis

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SESENTA Y CINCO Y CINCO
Y NUEVE.

Despues yo se a todo lo que
hi de yo a lo de mas en el lado que sea de vender
ladi la ciudad y que de no sea lo de la brenta de
verde en su via impuible de beneficiar la y no a
de la brenta por la via que se ha de cada un los
ano y para lo que con que quedan de se el que labran
pueden lo la brenta de y con el que se en de
nada para vender la y para la de que con y que
de en el que con que y que se de de que se
y en el que de la y que de de que y para

En fecho en la ciudad de Badajoz a diez y siete dias del mes de mayo de mill e quinientos e treinta e cinco años
Yo el Rey
Yo el Rey

De la Informacion que se hizo a los señores de Badajoz
que en el año de mill e quinientos e treinta e cinco años
se hizo a los señores de Badajoz en el mes de mayo de
mill e quinientos e treinta e cinco años
Yo el Rey
Yo el Rey

Yo el Rey
Yo el Rey



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

a la virtud de las leyes. Por el qual se
publica con fama y libertad lo que
se ha mandado. Yo firmo yo Juan de
de. Lin. Jac.

Juan de Lin. Jac.

Juan de Lin. Jac.

En la villa de Mérida en el día
de mayo de año de mil y seiscientos y noventa y
nueve. Yo el Sr. D. Juan de Lin. Jac. Alcalde de
la villa de Mérida. Por el qual se publica con
fama y libertad lo que se ha mandado. Yo
firmo yo Juan de Lin. Jac. Alcalde de la villa
de Mérida.



Malga diez más para el año de mill e seiscientos y
sesenta y tres



mes de mayo de 1763. Juana Pacheco informacion
 represento por el abispo a Antonio millan
 vecino de la ciudad de Aguas Serenas su
 mentor. Informa como cierto. que prometio
 de servir a v. e. y preguntado por que se hizo
 si lo quería de. que Pacheco la cala de maiana
 a protero. por un y a parte presentado. Como
 madre suya. llamado a la 2.^a que es de
 la persona y bienes de don fran. de maiana
 na. y don Joseph. Pichillo. de la d. de fortuna
 rido tiene y p. de. v. a herencia de binos de
 y bodega. a N. de de la sagaza. su jurisdiccion
 de la villa de fuente foneo. sin d. con
 camino de la que es de la ciudad a la villa
 de suada a la na. y con v. de maria de
 la. vecino de la verde. y por el sagaza
 con v. de. que es de don. de francisco g. de
 de ramon de la fuente y de la dona catalina
 madre suya. de la sup. de. posible. el dicho
 Pichillo. de la fortuna na. el dicho don fran
 en quien se presenta no la apodado ni puede
 beneficiar. por la d. de. a la que es de
 cerense. y como no. no la bran de
 en este presentano. en que es de la d. de
 prohibida. de poder hacer. ni
 tan poco para poder. y por el dicho lordal
 de la d. de. de la sup. de. de la d. de. de
 de la d. de. de la d. de. de la d. de. de
 don fran. de la na. de ma. de herman
 de la d. de. de la d. de. de la d. de. de
 de la d. de. de la d. de. de la d. de. de

Elalga diez mrs para el año de mil y seis cientos y
setenta y tres



Remediante English parentans
Cruza mar. fructifera. Estolaue para
mucho conuimiento. ha to de muer
ción. Que con ellos a terrido y tiene
haber lo auirito. Ser y para. Den
Cid y mto. Publica by y fa on
ta bendid to cargo. en su a ment
de y mto. y que de se de de de

Alonso Millan

Juan de la Cruz

En la ciudad de Badajoz. en nueve dias del
mes de mayo de mill e quatrocientos e
veinte e tres años. yo Don Pedro Martin y
Carrion. abogador de los Reales de esta
ciudad de Badajoz. ayo y notario de su cargo. y
haviendo visto esta informacion de que
se orelaciona. Ser y de lo que se orelaciona
memoria de donna Catalina madre de
ciudad de Badajoz. Don Antonio. menor. y
Bender. la heredad de bina y agas y boya
en termino. y Jurisdiccion de su y de de
catorce mill e de a su y de de de de de
que en ella. Ser y de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de de



Diez y tres de marzo



SELLO QUARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINCO VIE
TA Y NUEVE.

Carta de querosa y pregonero en la
Cid. de Sevilla. Don Bernando de
don. Pregonero. Y otros porturas y pu
Y la comarca de Sevilla y de otros
habidos y pague. Pagan ante el p
Sevilla y de otros. que pague. F. h. d.
Comisionen forma de lo siguiente.

Don Pedro de
del Vaxio

Don Juan de
Juan de Aguilar

Se dice que se pida por noa de p. q. en se si no de Sevilla.
Puerto de la ciudad de Sevilla. Una Persona que tiene de
Postura en la heredad de vinas la gar. Y bodega para
Diez y siete de la ciudad de declarando sus lindas y sitio y de
Como Crades en memoria. Y de la villa de Sevilla y de
Fa. de los

Juan de Aguilar

Carta de
Ciudad de Sevilla en diez y siete
Merced de la villa de Sevilla y de otros. y de otros.
Don Juan de la villa de Sevilla y de otros. y de otros.
Y de otros. y de otros. y de otros.



Real cédula para el año de mil y seiscientos y setenta y tres



- 1.º En el nombre de Dios Amén. Yo el Rey. Por mandado del Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado, yo el Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado.
- 2.º En el nombre de Dios Amén. Yo el Rey. Por mandado del Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado, yo el Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado.
- 3.º En el nombre de Dios Amén. Yo el Rey. Por mandado del Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado, yo el Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado.
- 4.º En el nombre de Dios Amén. Yo el Rey. Por mandado del Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado, yo el Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado.
- 5.º En el nombre de Dios Amén. Yo el Rey. Por mandado del Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado, yo el Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado.
- 6.º En el nombre de Dios Amén. Yo el Rey. Por mandado del Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado, yo el Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado.
- 7.º En el nombre de Dios Amén. Yo el Rey. Por mandado del Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado, yo el Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado.
- 8.º En el nombre de Dios Amén. Yo el Rey. Por mandado del Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado, yo el Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado.
- 9.º En el nombre de Dios Amén. Yo el Rey. Por mandado del Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado, yo el Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado.
- 10.º En el nombre de Dios Amén. Yo el Rey. Por mandado del Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado, yo el Sr. Don Juan de Guzmán, secretario de Estado.



SELOOVARTO, DIEZM
RAVEDISAÑO DE MIT Y ST
CIENTOS Y SESENTAY VNO

Año 1701 En el día de San Juan Bautista de San Juan de los Rios
 Año 1702 En el día de San Juan Bautista de San Juan de los Rios
 Año 1703 En el día de San Juan Bautista de San Juan de los Rios
 Año 1704 En el día de San Juan Bautista de San Juan de los Rios
 Año 1705 En el día de San Juan Bautista de San Juan de los Rios
 Año 1706 En el día de San Juan Bautista de San Juan de los Rios
 Año 1707 En el día de San Juan Bautista de San Juan de los Rios
 Año 1708 En el día de San Juan Bautista de San Juan de los Rios
 Año 1709 En el día de San Juan Bautista de San Juan de los Rios
 Año 1710 En el día de San Juan Bautista de San Juan de los Rios



DEL QUARTO, DIEZMA-
RAVIDE SAN ODEMIYETI;
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

No p[er] el on[de] de la d[e]n[ro] a p[er] el on[de] de la d[e]n[ro]
 No p[er] el on[de] de la d[e]n[ro] a p[er] el on[de] de la d[e]n[ro]
 No p[er] el on[de] de la d[e]n[ro] a p[er] el on[de] de la d[e]n[ro]
 No p[er] el on[de] de la d[e]n[ro] a p[er] el on[de] de la d[e]n[ro]
 No p[er] el on[de] de la d[e]n[ro] a p[er] el on[de] de la d[e]n[ro]
 No p[er] el on[de] de la d[e]n[ro] a p[er] el on[de] de la d[e]n[ro]
 No p[er] el on[de] de la d[e]n[ro] a p[er] el on[de] de la d[e]n[ro]
 No p[er] el on[de] de la d[e]n[ro] a p[er] el on[de] de la d[e]n[ro]
 No p[er] el on[de] de la d[e]n[ro] a p[er] el on[de] de la d[e]n[ro]
 No p[er] el on[de] de la d[e]n[ro] a p[er] el on[de] de la d[e]n[ro]



S. 4.



212

Malga diez mis para el año de mil y seiscientos y
seiscientos y tres



[Faint handwritten text in Spanish, likely a record or account. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side.]

[Handwritten signature or name, possibly 'D. In. delgado']

[Large handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MILLYSETE
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.



SELLO QVARTO, DIEZMA.
RAVEDIS AÑODE MILYSIES
CIENTOS Y SESENTAYVNO.

Yo el dho. Prot. de
como de de Nrogo Prot. to. y Ap. de. Leme
on heque. dha. cantidad. para partitividad
e m. dho. mero ref. y de de Nrogo. con la calidad
haviendole. e h. dho. de por to. que se to. por to. de
storgas. Scriptura de venta. on la confin
midad. don Antonio de mendez chone. v. v. v.
para su la vida. ad. P. dho. Justicia.

doñacatalina
madroñero

Vista y ap. de h. dho. N. dho. g. r. de la
yoma. e. b. a. h. dho. g. r. d. h. dho. r. dho. d. h. dho.
p. o. f. i. a. g. r. m. a. n. d. g. o. l. o. n. i. n. n. e. n. d. o. e. n. dho.
de por to. don. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de N. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
de por to. g. r. u. d. h. a. d. h. a. l. a. l. i. n. a. m. a. d. r. o. ñ. e. r. o.
con riente. sea. dho. m. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
D. o. r. f. e. i. e. t. y. u. n. t. a. r. e. r. i. e. n. d. o. e. n. t. e. n. d. o. i. d. o.
a. d. e. l. e. x. p. o. r. g. r. e. n. t. e. N. dho. g. o. d. e. h. a. d. h. a. l. a. l. i. n. a.
l. i. n. a. m. a. d. r. o. ñ. e. r. o. d. e. p. o. r. t. e. l. a. c. a. n. t. i. d. a. d. g. o. r. d. e.
D. o. n. d. i. e. n. t. e. a. l. a. v. e. n. t. a. d. e. h. a. h. e. r. e. d. a. g. e. d. e.
m. a. r. a. v. e. d. i. s. q. u. e. f. o. r. m. e. n. d. o. h. o. S. e. c. r. e. t. a. r. i. o. d. e. d. o.



SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDISA NOD MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Muan de Algodara. que otorgue con
Cofre una. Vn quereavito que depa
de sumo. sepe se en el mado con o de
Referido. se haze en pumo. ni de pende
Ara cora. ni pando to hudoial mado
Corteo. mudo. que el otro se hudoial mado
Voluntad. ni en. hudoial mado pende
De sus separe. ni pando se hudoial mado
de Ninas lajan. ni bodega. ni bodega. ni pende
Jenera. ni hudoial mado. ni hudoial mado
las torques en forma. con la clausula ni pende
qui vno. ni pende. ni pende. ni pende
Dacion en lomo. ni pando. ni hudoial mado
Corteo. ni pando. ni pando. ni pando
Ara de Algodara.

Muan de Algodara

Antemio
Juan de Aguilar

En las ciudades de Huelva y de Sevilla. por las
mismas causas. ni pando. ni pando. ni pando
de Ninas. ni pando. ni pando. ni pando

Antemio
Juan de Aguilar



En este día de ... Para el año de mil y seiscientos y ...



non.

En el día ... me ... en ... con ... de ...

don catalina
madrona

Juan de ...

Deposito ... de ... en ... con ...



DELLO QVARTO, DIEZMA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Señor de... de... de...
Remedio de... de...
Cumplir obligo...
poraver...
Suma...
Sean...
den...
fodis...
gen...
do...
for...
de...
fede...
D. N. de los...
D. N. de los...

Juan de Aguilera

Cañavilla

N^o 11 de 1708

+ 630

Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Cristóbal

X

1770



SETTOQVARTO. DIEZMA-
RAVEDESANO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTAY VNO.

Verbo del yduna Serij. de lo. off. de la ciudad
Dijo que habiendo sacado a subasta pública la Vinera
y Bodega con la firma que se puso en el Sr. Catalina Madro-
neros Vinera del Sr. Menéndez y de sus menores; Si se pudiese
y venderse en cinco de veinte y quatro mil. Doy el con la carga
de los censos que subiere los quales se mandaron depositar en
Rodrigo Mengel Oroz v. de la ciudad; y quien fuere poseedor
de uno de ellos que como curador de dicho yduna y de sus
censos se deposita, y mandado, y se lo se o cargo; y por su cuenta
de dichos censos de la ciudad que se queda de =
Sufr. a Sr. Man de Gabriel de Catalina Madroneros por; y como
cuadern de sus libros y los que se han fueren en un precio de caterva
incostiguen en una cuenta pública en la finca necesaria
y para ello se le licencia para un título legítimo; y se que
y de pública y para ello se =

Donde Mas...

Remite a Sr. Don Alonso Dom Rubio de He
quien se que...
y para ello se le licencia para un título legítimo; y se que
y de pública y para ello se =

En la ciudad de Badajoz a ...



Valgo diez mrs para el año de mil y cincientos y
seenta y tres

La que en esta fecha de todos los años se cobra
de la licencia que se da en esta manera
que se paga. Cento y noventa y tres
de la línea madre de...
y firmo con acuerdo de N. S. J. don Alonso
Gómez Rubio. Oremio de guerra de
y se aprobó en...

34

Joan Joaquin
Gómez Rubio

Gómez Rubio
Guardaespaldas



Diezmaraueria



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVE DESAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Malga diez reales para el año de mil y seiscientos y
treinta y tres



Donacata hna ma doñero Ciudad de El...
 Don Antonio de men... Don Juan de...
 nises... Doña Mariana de men...
 propio... Don... Don...
 Los de ma...
 no de... Doña...
 doñero...
 Pad...
 me...
 g...
 de...
 Badajoz...
 Sarco...
 Real...
 por...
 Ju...
 Do...
 Suplicamos...
 ...

Yo...
 ...

Uniere con los...
 ...
 ...



Diezmaravedis

SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Juan Figueras en que es fecho en la villa de Badajoz
a diez y seis de Agosto de mill e sesenta e cinco años
por el Sr. Don Juan de Sarmiento
Com. de la Real Audiencia de Sevilla
Don Pedro de Sarmiento
Don Juan de Sarmiento

Don Juan de Sarmiento
Com. de la Real Audiencia de Sevilla



SEPTIMO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning 'mediante lo qual' and 'Nuestro, avmo. que con'.

Handwritten signature or name in cursive script.

Second block of handwritten text, continuing the document's content, mentioning 'Vista Esjapendian por el' and 'Alcalde me'.

34

Handwritten signature or name at the bottom left.

Handwritten signature or name at the bottom right.



SELLO QVARTO, VEINTIS
MARAVIEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Enm

Yo el Rey en virtud de lo qual el Rey de España
D. Felipe el Segundo por su real cedula del
trece de Mayo de este presente año mandó
que el Alcaide de la Plaza de Badajoz D. Juan
de Guzman e Argote de Mendoza quedase
encargado de la custodia y gobierno de
esta Plaza de Badajoz con sus fortalezas
y castillos que a ella pertenecen y a su
guisa de un Ayuntamiento de ciudadanos
de la misma Plaza de Badajoz y de los
vecinos que se acordaren para su gobierno
y para el cumplimiento de lo que en esta
real cedula se contiene. Y mandó que el
Alcaide de la Plaza de Badajoz D. Juan
de Guzman e Argote de Mendoza fuese
encargado de la custodia y gobierno de
esta Plaza de Badajoz con sus fortalezas
y castillos que a ella pertenecen y a su
guisa de un Ayuntamiento de ciudadanos
de la misma Plaza de Badajoz y de los
vecinos que se acordaren para su gobierno
y para el cumplimiento de lo que en esta
real cedula se contiene. Y mandó que el
Alcaide de la Plaza de Badajoz D. Juan
de Guzman e Argote de Mendoza fuese
encargado de la custodia y gobierno de
esta Plaza de Badajoz con sus fortalezas
y castillos que a ella pertenecen y a su
guisa de un Ayuntamiento de ciudadanos
de la misma Plaza de Badajoz y de los
vecinos que se acordaren para su gobierno
y para el cumplimiento de lo que en esta
real cedula se contiene.



En la ciudad de Salamanca a trece dias de Mayo de mil
y seiscientos y noventa y nueve años. Yo el Rey.
Yo el Príncipe. Yo el Cardenal de España.
Yo el Arzobispo de Toledo. Yo el Obispo de Salamanca.
Yo el Obispo de Segovia. Yo el Obispo de Zamora.
Yo el Obispo de Ciudad Rodrigo. Yo el Obispo de
Algarve. Yo el Obispo de Tordesillas. Yo el Obispo de
Lugo. Yo el Obispo de Orense. Yo el Obispo de
León. Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de
Compostela. Yo el Obispo de Santiago de Compostela.
Yo el Obispo de Astorga. Yo el Obispo de Compostela.
Yo el Obispo de Santiago de Compostela.



Algunos treinta y quatro mto para el año de mil y tres
cientos y sesenta y tres

[Handwritten signature or mark]

El M^o Juan de Herrera Enquien dize el m^o Juan de Rubio
 de M^o Francisco de Sena de tres años ansos: El
 of. Juan de... Paracion. Presente. El of. don Pedro
 de las... de los... de los... de los...
 de los... de los... de los... de los...

Pagada en la villa de Badajoz a ...
 en el mes de ... de ... de ...
 el ... de ... de ... de ...
 ... de ... de ... de ...

... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...
 ... de ... de ...

Ante mi
 Juan de ...
 ... de ...



SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVIENTA Y NVEVE.

Ane Baello - Mantos Ombongay de la...
 de la... Medonico pania lega llara p...
 de la... de la... de la...
 de la... de la... de la...



SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y OCHO.

La heredad de finca que se tiene en arrendamiento y que
ya por moneda publica fue comprada por D. Juan de
Sola el año de quinientos e noventa e tres años, y se sub-
vino a D. Juan Antonio de Menevede, y se sub-
vino a menores, de quienes en arrendamiento y que se compró
por D. Juan de Sola en la dicha heredad en quince de oc-
tobre de quinientos e noventa e tres años, y se sub-
vino a D. Juan Antonio de Menevede, y se sub-
vino a menores, de quienes en arrendamiento y que se compró
por D. Catalina licenciada para otorgar la escritura de venta
señalando, que dicho comprador se hiciera por veinte
y quatro mil e quatrocientos e noventa e tres años, y
Rodrigo Prangel Oros, y D. Juan de Sola, y
apudamiento de famoso dicho, se otorgó a mandado
que quedara el finca en poder del dicho comprador
otorgando dicho comprador, como D. Juan, con lo qual
se otorgó escritura de la venta, y de que se otorgó
la escritura de la dicha D. Catalina, que se fue
en entregando se otorgó, y se otorgó en el dicho
cabe de mayor de entregando, como D. Juan de Sola
otro intervenciones de quienes de la dicha heredad, y
mando que se hiciera por el comprador, y se
yave D. Juan de Sola, y con la noticia de D. Juan
auto D. Juan de Sola, y con la noticia de D. Juan
responsable, que se mandó de la dicha D. Catalina
de quien se subvino de quienes en arrendamiento, y se sub-



Y alga diez mis para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres



bien proveado de fr. Lorenzo de Menor su hijo
 yerno Religioso de la orden de S. Augustin. y como de
 por el primero Natimonia de dicho D. Juan
 de Menor, que es un hijo de dicho D. Juan por
 Señoría de su Padre yernos de la ymperial
 de su Madre, con quien se agremia se le ha de
 pagar de su hacienda y ganancia y su
 de la ciudad de Badajoz = Dijo lo de lo que
 no parece bastante la infirmitad de su hijo
 dicha D. Catalina Madroñero padre de su hijo
 Le entreguen los dineros, que es la cantidad de
 de su hacienda para en quanto a la parte, que queda
 de los hijos menores de su Ciudadania, ni que de su
 para a los interesados, que no estam en ella
 Conquiere urgente para que se le pague, y que
 el Congrado que se agremia, y se ven en los otros
 tengan su curso con el exco. y se le pague
 de su hacienda, y se ponga lo que sea necesario
 y se le pague a los auctores, y así lo que se
 al Sr. Alcalde mayor, Congrado de la ciudad de
 Demas de que la fianza dada por la dicha D. Catalina
 na e tambien con su hijo de que se agremia
 ados, que es la y los hijos menores de su Ciudadania
 siendo, como es cierto, no con su hijo de su
 la seguridad, que es necesaria para conserbar el
 de los auctores, y se ponga al dicho Congrado
 de la ciudad de Badajoz en su nombre al



... para el año de mil y seiscientos y

sesenta y tres

... para el año de mil y seiscientos y

sesenta y tres

... para el año de mil y seiscientos y

sesenta y tres

... para el año de mil y seiscientos y

sesenta y tres

... para el año de mil y seiscientos y

sesenta y tres

... para el año de mil y seiscientos y

sesenta y tres

... de la ...

... de la ...

En la ciudad de ...

... de la ...

El Sr. Alcalde de Madrid... en vista de dicha fianza... y en
 su consecuencia... ^{Venida a las minas de Guadalupe} ^{de Guadalupe}
 bienes que son de esta Real Caxa... a la Real Caxa
 de las Indias... de gocho mandaron para que en
 don Juan de Sopena... de Sopena... de Sopena
 de Sopena... de Sopena... de Sopena... de Sopena...
 de Sopena... de Sopena... de Sopena... de Sopena...

No firmaron aquienos, feliciter lo siendo Felipe
a honra de su Magestad. Antonio de los Rios y
Juan fernandez de la Sotia vecinos de la villa de Badajoz

Diego Carrillo
Billa de Badajoz

Antonio
Juan de Reguilar

Galga diez mts para el año de mil y seis ciento y tres

Si se le di miereu lo torque asi por dha ca
 Como por la mitad de dho censo principal Coli dor de
 las Mar Oveolere No drase qua se qe carna
 El pago de densionas change la sioner de ma e
 Insom^{os} conbergan con las cen^{es} de las d f r
 Mejas qe poren necesarias qe des de luego para
 qe poren a pruebo de la d f i c u qe si en razon de lo
 aqui referido fuer necesario pareser en quic solo qe
 de las Juris dias conperencia qe pida qe qe e
 d m d i o n e t t u r a s e n b a r g a d e s e l b a r g a b e n s a r d e
 ma se debie mes como la poses^{ion} en un pago de
 ellos dhas con d n u e con lo de mara error tod l i q e
 conbergan cada a de feneyca qe ca de en 20 d o
 prador e Ins d a n d i a s a p e l l o d e l a m e s o t d e p o n d e
 do d o t e l p o d e r n e p e s a r i o c o n s a u d a s a
 de jurar d o s a t r u i q u e l e b a g n e n f i r m a d a
 su firmeja de lo de m d e l h a d o se h i b i e r e
 qe obligo con mis d i e m e s qe qe qe c o n f i r m a
 mes como a las jurar qe qe qe p o r e l d o
 Don a d f r a n d o de Espinora con d e n o qe d o s o f e r o
 qe d o d o d e r e c h a r d e qe d e l l o f a b o r d e qe e n
 forma qe las de l b e l e r a n o s e m a t a s c o n d i t o
 qe p e r a d o r b u r d i n i a m o d o r o qe p a r a d a d e
 mas qe son en fa b o r d e l a r m u s e r o s d e l a m e s o
 qe a l qe s e t o e l p o d e r d e d o r e qe qe l a s d e n
 qe d e c l a r o s e r m a d o d e v e i n c e q u i n c o a n i s q u e
 f h o e n l a d i d e m e r n a e m d i e s d o c h o d i e
 de A mes de Julio de mill se o r e a n s a

Veinte maravedis



SEKLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVVEVE.

Des años de la corte de Noel Godoy
Donca lo fono de indorh por Domingo Antonio
Ornes presono Ba Rueda y Manpaes y de dda
me de do dera

Partida
Micaela de la
Juan de
Juan de



El día viernes para el año de mil e seiscientos e sesenta e tres



Anquamos

La carta de poder bien como

Honso Liano vecino de la ciudad de Lerena e Mayor domo
 del convento e monjar de Señora Santa Clara de ella por
 sud de su poder e medio otorgo para administrar e cobrar
 e aver cobrar los bienes e Rentas de la limitación a
 una e para seguir todos sus pleitos e causas como se
 declara en dicho poder e caso e otorgo ante las paradas
 de Aguilar no pu. Otorgo e mella a los dos de junio de este
 presente año de igual e de que es bastante para el no por fe
 por averlo ex vivo de Antemi para e fe fe - como a
 ma como digo e por quanto a los dos de este presente mes
 de Julio presente se hicieron ante el doctor don Diego fernandez
 de coninalli titulado gen. de minir no de Rentas de aseo
 e arague seme diera a bifasion de los mill e cien de las
 e Alonso he vero de chaber de otorgo e de por rario e
 fue de las alcavalas otorgo e sus e herencia a
 le bado ayo convento de sus ma e como e de de de ree
 por pagar la renta de unos juos e de rocay per
 de reye de dudado e pas a alcavalas. e por cuanto a mo
 q vespero de tener ha ha con el Real Real consejo
 sobre si se abia de e por sin embargo de la agelacion e en
 para por de poder la renta dada sobre e a rason para
 que se otorgo e hoo con e has a bise de se de resolusion
 e medio e de im e como lo p e de p de a p e el qual seme
 do con e insercion e de los cap e de ha e de la fianca
 e p u rancia a e vme demito e para q venga e se de
 la bifasion otorgo e como a ma no dema e de
 e como e de otorgo mi poder e un e bastante e quanto de
 de recho se neq e es necesario a suen de bier por el salazar
 e me de negocio en los Reales consejos





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

De los fines de la casa de los Reyes de las Indias	0062
De los fines de la casa de Francia	0008
De los fines de la casa de Aragón	0016
De los fines de la casa de Castilla	0008
De los fines de la casa de León	0034
De los fines de la casa de Portugal	0063
De los fines de la casa de Sicilia	0012
De los fines de la casa de Sardegna	0101
De los fines de la casa de Nápoles	0009
De los fines de la casa de Jerusalén	0314



Veinte maraveris

DEL QUARTO, VEINTE
MARAVERTES. AÑO DE MIL
YSIESENTOS Y CINQVEM
TA Y NVEVE. 2

De las Cinco Casas de las Ciudades de real y de la tierra de real y	Do 10
De las libras de real y de los tercios de real y para la chimerica de real y	000
De las Cinco Casas de las Ciudades de real y de la tierra de real y	Do 31
De las Cinco Casas de las Ciudades de real y de la tierra de real y	Do 12
De las Cinco Casas de las Ciudades de real y de la tierra de real y	Do 18
De las Cinco Casas de las Ciudades de real y de la tierra de real y	Do 18
De las Cinco Casas de las Ciudades de real y de la tierra de real y	Do 02
De las Cinco Casas de las Ciudades de real y de la tierra de real y	Do 0 1/4
De las Cinco Casas de las Ciudades de real y de la tierra de real y	Do 12 1/2
De las Cinco Casas de las Ciudades de real y de la tierra de real y	Do 15



Yo el Sr. D. Juan de Dios en virtud de
su poder y de las cédulas de su Magestad
del Rey de España en virtud de las
cédulas de su Magestad en virtud de las

Yo el Sr. D. Juan de Dios en virtud de
su poder y de las cédulas de su Magestad
del Rey de España en virtud de las
cédulas de su Magestad en virtud de las

Yo el Sr. D. Juan de Dios en virtud de
su poder y de las cédulas de su Magestad
del Rey de España en virtud de las
cédulas de su Magestad en virtud de las

El día diez y tres para el año de mil y seiscientos y
setenta y tres

- Una Doctrina de Gramática y
 Pintura y Música para la Doctrina de
 los Nobles para los portos de Lisboa de
 Seis y quatro reales ————— 0064
- Doctrina de la Arithmetica diez reales — 0010
- Tres docenas de Doctrinas de las Puercas y de
 los de Doctrinas mayores para los puercos y
 de cada una de ellas son cinco y ————— 0005
- Quatro Doctrinas de Gramática y de
 Geometria dos reales ————— 0022
- Sesenta docenas de Doctrinas de los
 de los puercos cada doctrina quarenta y
 reales de cada una ————— 0042:12
- Una Doctrina de Geometria para el
 Parado de las Tablas para los portos de
 brevemente y noventa y quatro reales
 y reales de cada una de las de las — 0391
- Diez y quatro docenas de Doctrinas de
 Geometria cada una de ellas son cinco y
 reales ————— 0056
- Los libros de Geometria en las
 portadas de la Doctrina de la Arithmetica — 0008
- Los libros de Gramática y de
 puercos de la Doctrina de los reales — 0031
- Quarenta dias de los libros de Gramática — 0629-12





Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVEVE.

Joan Antonio de la Cruz Carpintero
deputado por el Real Consejo de Indias
de vino cada día seiscientos y diez reales.

0318

en un cuarto de

El Hospital de Sancho conde de
veinte y cinco reales a cada uno
de vino real cada día de ciento veinte

0105

que todas las partidas de recibidos
de don Antonio de la Cruz Carpintero
de su mano y importe de mil trescientos y veinte reales
y de los recibidos de los dichos
de don Antonio de la Cruz Carpintero de su mano y importe
de mil trescientos y veinte reales y de los dichos
cada uno de los que se refieren en la presente
de referidos confesaron a los dichos recibidos de
la dicha Señora María de Arona de la comuna
de prescribieron y acordaron y entregaron a
su voluntad renunciaron las leyes de la
entrega supra de las dichas cosas numeradas
de la misma de lo que se dijo y otorgaron
la presente para que se cumpla en forma de

Uent: maraucois



SIELLO QVARTO, VIENTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
Y SIESENTOS Y CINQVIE
TA Y NVEVE.

a filo de giron a filo de favora lo y como
de puerpo de puerpo de puerpo de puerpo
de puerpo de puerpo de puerpo de puerpo

de puerpo de puerpo
de puerpo de puerpo

+ Antonio de puerpo

Antonio
Juan de puerpo



De 6 a diez mrs para el año de mil y seiscientos y ochenta y tres

RECONOCIMIENTO DE DEUDA

Main body of the document containing several paragraphs of handwritten text in a cursive script, likely detailing a debt acknowledgment or financial record.

Mas gaoier ni spara el sio pemit y seiscient os y se
centay tres

recompensa
en el

En el Convento de nuestra Señora de Concepcion desta ciudad de Merida
 Digo que por quanto Don Francisco de Soto mi hermano y nieto de don
 Inacio de Sallandore En campaña sobre la plaza de la ciudad de
 Comae Rebelde de Portugal Quisozilla me de jo por la unica y
 unica del Señora de los Señores Declarados asi En presencia
 De don de Sallandore Sei cana Su Muere por unu Como noteria Si Jo
 Mi hermano algunos Se hizo al moneda de todas las bienes que se
 hallaron de suyo Se le Remato el caballo que se le dio a
 Magistera por ser suyo propio de don don Francisco de Soto mi hermano
 y nieto Comisario general don anselmo de Soto En mill Reales
 De bellon de los que no abido Satisfagon y por que no abido
 Mi hermano vni de Sotobia se la Campaña me de jo En
 Carga que si muriese en la Aljive que se le diese de
 Cavallo lo pusiese de encolis y si se de Sotobia a la
 Señora de Sotobia Gordon de S. San Juan de calza
 Es a puros desta ciudad por la mucha debizion y venia y por
 Me encomendasen a Dios nuestro Señor Por se le dio
 De nos Sotobia a la Campaña que se movieron de caridad y respeto
 de haber llegado el caso de la falleci do el dicho mi hermano
 En esta campaña Cumpliendo con su obsequio como al
 Mi hermano y nieto que se le otorgo que a los de mi padre
 Cumplido bastare quanto se dencho se Requiere tenerse como
 En causa propia y de sus acciones y el dicho con venio
 de Señor San Sebastian Gordon de S. San Juan de calza
 Esta Sotobia a la Ciudad de Sotobia a la padre de
 Juan de Sotobia mi nieto de Sotobia de la de Sotobia
 de Sotobia de Sotobia de Sotobia de Sotobia de Sotobia
 En mi nombre y para de lo con En su fido y caute





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Propia Puedan saber. Yo el Rey de España por el
 alcaide de la villa de Badajoz Don Alonso de
 Albornoz y de quien se condecho pueda y deba ser
 mill de las de bellon en que se le remata el dicho cavallo
 de Adhomo Semano q uno apagado ni raris fecho de lo que
 de brenen y con brenen o arguen su carta o cartas de pago las de
 q sin quitar con las fueros nezirarias fe de paga de nro
 o ren de parte de ella que balyan como si lo las dho
 otorgare y brenen. Pareci en Juicio lo hagan
 q res fueren y juras q con perenzias y pida
 can e secciones qn de lo que enbazar de se enbazar
 q res de bienes q o men la posesion de
 de ellos y las con dnuen con los de mas autos que
 bengan hasta q venga efecto. Yo el Rey de España
 pendiente les do el q de nro rario q con el
 a dho con vento mis derechos q dho nro R de persona
 misros e se curas y ordinarios. Yo pongo en mi
 mo lugar de decho q hago procurador actor en su ma
 fecho de causa propia q to por la Racon de causa de fecho
 de los dho padre qn Juan de el monio se do de nro
 Diego de ba Nio indico de dho convento y cada uno de
 q dho les do facultad para que por a la co branca de
 tra cantidad q qn q. Con bengan puedan dar que
 Poderes y hacer las sustituciones q nes pariere en la
 sona o personas que por bren tubieren. Yo el Rey de España



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMITYSSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Confieso y declaro que hacandad procede de la cuenta
 de dicho cauallo de de bida por bida de Simona a dicho con
 Aguien se a de rano facer por ser de un q berdadero de oro que por
 Algun a zidene no ubiere fecho a dicho bianza por esto el dho fe
 Sei Lord hos mill Reales a dicho con de los bienes
 y parte sieren por qha bincie dado pa qn y muere de adria na
 Semano y prometo y me obligo de a ber pa q me trace rona cion
 y el mto de tiempo y Aenuncio las se ter y tenidos de mis fa
 ber y legeneral en forma = y asilo otorgue ante el presente y
 y tigo y Conlisenca que primero y ante todas cosas pedi y me
 Concedio para el otorgamiento de esta zesion la senora Dona ana
 anamaria para m illo abadesa de dicho conuento que aqui firmo aguien
 Doe el po de A fecho en q ueer fecho en la ciudad de lisenca
 stando en la de las gradar de otio con de mto en dor de
 de el mes de agosto de mill qto y setenta y tres a tres de diez de
 de de rano y bincias a la sando y la senora abadesa de dicho con
 en do = t lusia = ba = r = do =

Si de la
abadesa

Yo el abadesa

Yo el conue
Juan de ...

S. 4.



Alcaldes mrs para el año de mil y seiscientos y se
centay tres





[Handwritten signature]

[Marginal notes in Spanish:]
Incluíndose uno
de cien de mil
que se ha de
pagar de
la ciudad y por
m. del Sr. D. Juan
de Alarcón
de la ciudad
de Badajoz
de 1663

Yo el Rey. Yo el Conde de Rueda de
bienos bien Com. de Alcapitan Don Juan Cabeza de
Anada 2^o natural de esta ciudad de Llerena. Digo que por
de la Santa madre Iglesia con Doña María de Cardenal natural
de Navilla de los Santos. El d. de 21 del mes de Mayo de 1663
mesa lo ha de Doña Ines de Cardenal su mujer de estos d. de
ciudad de ora los dichos Misnegros. Me quieren en traer
Sierto i bien Com. que otorgue Carta de dote de Rueda en forma
de lo que yo he de ponerlo en el d. de 21 de Mayo de 1663
Realmente de Convento de los dichos Doctores de la Universidad
de la Doña Ines de Cardenal su mujer misnegros los d. de
viene a preda de por personas. Prestar de Consentim. de Juan
de Cardenal que son los siguientes

Un bernado de muger de Ray labiada Juanesido	
Conpuntas negras de suma a la milla barquinia de s	
Carpulario de color plavado Inoguaa doen Millclato	10150
Quinquenta Reales	
Un Ducadapis de chamelote in de Conterguar	0150
ni chones de oro a fonado Enra feran Enciento de 24	
Una almilla de canillo amarillo y blanco Quarne	0100
200 Conpuntas negras En cien R	
Una almilla de damasco negro Quarne de con panti	0120
ras En ciento y veinte R	
Una barquinia de Rizo negra Preusada de la foto	0400
de Enra feras En quatrocientos Reales	
Una almilla de esta feran do ble ne quillara en 24	0024
Una Roja Capona de esta feran do ble negro Conpuntas	0030
Una de va de esta feran do ble negro En 24	10924



SELOO VARTO, VIENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINOVEN
TA Y NVIEVE.

Una ballena en Veinte Reales	0020
Un burido barquina Almilla de escarpulatio dede can de cristal Amusco En quinientos Reales	0500
Una barquina de Almilla de olande olanda con de llado claro llano En cien Reales	0100
Un caponillo de una pata de mugre de bar de ta encarnada de verde da Congelonde oro En quarenta Reales	0040
Un manto de seda de cristal Con puntas de oro Grandes En quatrocientos e sesenta e dos R ^s	0462
Un manto de seda de tor e d'illo En buien dos e cinquenta Reales	0250
Una pilla de ta feran de rra de barido con puntas En seis Reales	0006
Dos pares de guantes de dados Veinte R ^s	0020
Una Colgadura de cama de paño colorado con saco de tor En duzentos Reales	0200
Una colcha de ta feran a manillo En cien R ^s	0100
Un manto de anasco a medio braço en guas viena Reales	0040
Dos e d'illo de Con su lien e lli m ^o en 2 e 111 d'ors	0132
Unesco fiero de un de cordo de du hio Tomo de mesmo de mo Tomo negro En ezeinto e ochenta e dos	0182
	20052



SIELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
YSISCIENTOS Y CINQVE
TA Y NVEVE.

Donabanc de Lienzo de gadas Conu en Caper Espuntas Encien Reales	0 1 00
Un tabeero dos Almoadas 2 dorazencos En seis ducador	0 0 66
2 tres tablas de mameles a medio brau des Ducador	0 0 33
Dos tablas de mameles de Lienzo de gadas Reales En diez Ducador	0 1 10
Quatro sciba ma de Lienzo nubl bar en du Dientos 2 diez 2 seis Reales	0 2 16
Dois mallas de rona de clanda con puer 2 la clnda de Lienzo En diez 2	0 1 00
Una aneca ma de Red Lienzo Luor Noque En veinte 2	0 0 20
Dos de Amas Veinte 2	0 0 20
Arca misas de clanda de Muga Librada En diez Reales	0 1 00

Un cosazo de oro de todo es maltrabo con
dos Imagenes muy pequenas Una de nuestra
Seda de santo lo mingo = oro agnus de
oro es maltrabo grande con dos Imagenes pequenas
Una de nuestra Seda de san pan = oro
agnus de oro pequeno con dos Imagenes Una de
nuestra Seda de N pan = 20. onas peso
de meloro san yvesa de jenu. Unas
a Decadas de oro grande con dos Imagenes





Finas Grandes = Una Garzaniella de
 oro grande soldado de perlas grandes
 de oro en las de oro todas con veinte
 nueve piedras = que ahiendose para do
 todas las dichas piezas por Fernando pel
 ro de chaves y Carro todas de oro y
 conforme a lo mill Dientes de
 sesenta reales

10360

Seracharias de plata = un reñador
 una aguja de plata grande = una
 Cruz de plata grande = una Cruz de
 plata mas pequeña = una medalla de
 plata negra = una Diga de cristal
 en plata = un aro
 de plata grande = un aro de plata =
 un cascabel grande de plata = un cascabel
 de plata = una Cruz pequeña de plata =
 un santo churro de plata = una
 cadeña de plata en el cascabel
 de la misma forma para do
 el peso de por dicho platero en por
 Dientes de quatro reales cada
 oro de plata no se le cargare chivasa
 en las

204

Un frutero de Pied = un pan de
 Rostro labrado de punto real = una
 Aleña blanca en seis ducados
 Unas cosas de las de ser bicho de Almo
 Carro en seis ducados

0066

0066

10696

251

Unes je do En Veinte y quatro de — Do 24
 Unca ldero nuevo En tres Ducados — Do 33
 Uncazo = Unas can = Unca ldero = — Do 66
 Los asadores En seis Ducados — Do 66
 Y que to dos Los dho bienes segun de m — = 0123 =
 La forma que da la clava da su man }
 y Mondan seis mil seiscientos y }
 Diez Reales debe con dho reales }
 Me do y por comento denegado a mi voluntad }
 Poraber los de aqui do Realmente de comento de los }
 dho Doctor Salvador me y a ldo y Dona Ana }
 de carbajal su muger Por mano de Fran Luis }
 a mador y no a su voluntad a quien lo suscribio }
 se dieron permiso para ello y en negaron }
 dho bienes y ho dar de lo qual a dho de }
 dho de nueva do a dho de fe que se hizo }
 En mi pres de los dho = En el dho cap don }
 Juan Cabeza de ana me obligo de tener los }
 dho bienes y ho dar En lo mismo mas bien parado de }
 los mios por propio caudal y dore de la dha }
 Man'a de carbajal mi muger No obligar lo ni }
 de car los ami's deudas Crimines ni otros de cada }
 y quando que el man' monio fuere disuelto o se parare }
 de muerte o d'horzio o otro qualquier caso de los dho }
 do permite q' libere los dho bienes do y de }
 y marcos a qui se feren por el dho en }
 banaprezados a la dha mi muger o a q' de do segun su



SIELLO QVARTO, VEINTE
MARAVENIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y VEINTE
Y NUEVE.

Ingoce de San dia q...
de do rescuyo bene fido...
Mi persona ni ena...
dicas de sumaz...
Mis causas puedan...
Se rison venent de...
Mi em como por...
Encora purgado...
Por ser menor de...
Juro por Dios ni...
de mi mano de...
por trayendo de...
de...
la gna de san...
Quanto se me con...
Quanto me mand...
Juro decaer en...
Cumpla q...
A un dias de...
Por se...
Enci...
de...

De...
Juan...
de...



SELLO Q.VARTO, DIEZ MA-
RAVEDISA NO DEMILY SETS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faded handwritten text in Spanish, including a signature and a date]





Diezmarauedis



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑODEMILLYSEIS
CIENTOSYSESENTAYVNO.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, covering the majority of the page's content.]

11934

[Large handwritten signature or name, possibly 'Juan de Aguilas', written in a cursive style.]



Veinte maravedis

SELLO VARTO, VEINTE MARAVEDIS
RAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCO Y VEINTE.

20550

Yo el Rey don Enrique en ella por el
Portador mill quinientos y cinquenta reales
de vellón de viene puestas y pagadas en la
ciudad de affricotta y con la de lacobranza
en tres pagas iguales cada una de los otros
ochocientos cinquenta reales de una en la primera
a diez día de marzo de esta manera de agosto
de ochocientos y cinquenta reales de una en la segunda
a tres meses de agosto de esta manera de agosto
a tres meses de agosto de esta manera de agosto
de ochocientos y cinquenta reales de una en la tercera
a tres meses de agosto de esta manera de agosto
de ochocientos y cinquenta reales de una en la tercera
de ochocientos y cinquenta reales de una en la tercera
de ochocientos y cinquenta reales de una en la tercera
de ochocientos y cinquenta reales de una en la tercera
de ochocientos y cinquenta reales de una en la tercera
de ochocientos y cinquenta reales de una en la tercera
de ochocientos y cinquenta reales de una en la tercera
de ochocientos y cinquenta reales de una en la tercera
de ochocientos y cinquenta reales de una en la tercera



SELLO VARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS ANODE MIL Y SEISCIE-
ENTOS Y CINQVENTA Y OCHO

La Cuya e fero la pporacion a dize de lo
 e en com se hi en oba lya e po
 e lo ho a lvaro f m unio 15 no de la en d de ba
 de for e por pua l d r zam d r a e con i
 y la ordo de entendi do por aben te me
 e no deber bo a d b e b u r p o e l p r e
 p r o o r o q u e l a a r e p r o e d e d i o e n n e
 e l l e n d a m l a d h a d e h u a t r i e r a e
 g o g e s p e r a n o s p r o o l l i z o d e p a g a r
 e m e d a n o d e l l o a l o r d h o s d e l u a h u y
 d a d o e d o r g a h u d a d o d u d i p p a g u a l y
 d e l l o i n s o l i d i u r o g e l l y o d e r o c a u s a d i e r e
 e l f u l p e l e m a p l a r e d i r l o r d h o s o e p
 p l e n o r e l m a p l a r e h e a l o s p l a c o r e n
 l a g r a e l c o n d a s c o n d i c i o n e s d e n e d e l e r e e l
 e d e m a r e l q u e h a a q u i r e l e n d o p u e l e s
 e p a g a d o e n t r a n d a m i e l t a d e l a d e l a c o
 e r a n a l i g u i n e r m d e r a l l e n e a m o d e
 a l a p e e f e r e l l a p a r b i q u i e r e s e r e d o
 e m o p o r e l p r o c o n s o l o e l c u r a m d o d e l a m
 d e l a p a l p a e n g l o d e f i e r e l e l l o d e e n
 e n d e l e r o l a m i p r e m a d e r a l l e l e c o n m o



Veinte maravedis

SELLO VARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTA Y OCHO



Malga dies mrs para el a fiore mil y setecientos y...



Main handwritten text in a cursive script, mostly illegible due to fading and bleed-through.



Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVIEVE.

Las Penas en pua. In cult. es p
de Mo d. D. ane p. dependen
te ha d. p. a. me. Gen. con
c. laus. ha. de. su. ar. h. o. r. h. u.
d. de. ha. d. p. m. p. m. d. h. p. m.
a. p. d. d. p. p. m. o. z. c. o. s. e. n. d. o. t. e.
p. p. o. a. r. r. p. p. h. i. n. t. o. r. a. g. m. t. o. r. m. h. a. r. r.
D. m. i. n. o. n. a. r. a. n. p. v. d. e. e. a. l. l. e.

mi d + 3

Arzobispo
Juan de Regalado

Valga oles mis para el año de mil y seiscentos y
sesenta y tres



Recomenda
en sello de

Yo Donana de...
 Valencia...
 y de...
 o largo que por...
 al...
 tomar...
 con...
 nullo...
 yion...
 cosas...
 obligar...
 Coman...
 todo...
 denuncia...
 en la...
 mas...
 con...
 cast...
 y...
 se...
 otros...
 rem...
 siendo...



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA.

Yo Anjaro Parans lo poder bonder claudenar po car munda
na nien manera alguna en afenar. Sin guaxa ni abanar. Lo
que conpanio se hiciera Nobaly. E se queda el dition En ellos
y quea elter. Lo paxen en po dux de tencas. Y mas por dades. Sin que
y quaxa de mero, real quasi que si nglor por dolo mramant
y el otorgado. Lo apuello. Topati fico de baro de shaman coman
para que con ma nio sollos traipa a pare cada ex. Talca
mion. Lo dote. que uelad. Conli. Que. Y General adm
cion. Laupila de. Hara. T. d. d. t. u. r. Y. r. u. l. b. a. c. i. o. n. e. n. f. o. r. m. a.
Lo que en su vez. Se hiciera obli po mi guano. Y. b. e. r. e. n. e.
y. l. o. m. e. t. o. A. l. o. s. J. u. s. t. i. c. i. a. s. que lo fuke por d. h. o. m. i. m. a. n. t. e.
con renunacion de. Anjaro. Lo. T. u. s. del. b. e. l. l. e. f. a. n. o. Y. r. e. m. a. n. t. e.
Lo. b. o. r. de. l. a. s. M. u. s. q. u. e. s. e. q. u. i. m. e. a. u. t. o. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. U. o. r. i. u. m.
Y. r. e. m. a. n. t. e. de. m. a. s. f. a. b. r. i. c. a. s. Y. l. a. J. e. n. e. r. a. l. E. n. f. o. r. m. a. Y. p. o. u. e. r.
s. a. d. a. A. u. n. q. u. e. m. e. n. t. e. de. l. a. J. e. n. e. r. a. l. E. n. f. o. r. m. a. Y. p. o. u. e. r.
Y. s. e. n. a. l. d. e. l. a. C. r. u. z. E. n. f. o. r. m. a. de. u. n. d. e. d. e. d. u. e. r. a. l. o. p. o. f. i. r. m.
E. n. t. o. d. o. t. i. e. m. p. o. Y. r. a. l. a. C. o. n. t. r. a. t. l. l. o. p. o. r. V. a. l. d. e. n. d. e. m. i. d. o. l. e.
c. a. r. r. a. s. n. i. l. a. t. e. n. e. s. p. a. r. a. s. u. n. a. l. e. s. e. n. d. i. c. a. n. t. e. n. i. m. i. t. a. d. e.
m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. d. o. s. f. u. e. r. a. I. n. d. u. c. i. m. i. e. n. t. o. T. e. m. o. r. n. i. e. n. s. a. n. o.
n. i. o. t. r. a. C. a. u. s. a. n. i. d. e. l. a. s. u. p. e. r. i. o. r. e. s. p. e. d. i. r. e. a. b. r. u. l. l. e. h. i. o. n.
y. r. e. l. a. c. i. o. n. A. u. t. o. r. i. d. a. d. n. i. o. t. r. a. Q. u. e. n. i. p. e. n. a. l. a. d. o. q. u. e. n. i.
s. o. p. u. e. d. a. C. o. n. t. e. d. e. r. I. n. q. u. i. e. s. e. l. l. a. C. o. n. s. e. l. a. d. e. p. r. o. p. i. o. m. o. r.
b. a. d. e. f. e. r. a. m. A. q. u. e. n. i. d. e. n. o. u. s. a. r. e. e. l. t. a. l. Y. r. e. m. e. d. i. o. p. e. n. a. l.
p. o. r. l. i. m. i. t. a. d. e. l. a. s. C. a. r. r. a. s. E. n. c. a. s. o. d. e. m. o. n. e. s. G. a. l. e. x. Y. h. o. r. e. e. l.
Y. q. u. a. r. t. e. Y. c. o. n. p. l. a. c. h. e. p. o. d. e. r. Y. l. o. q. u. e. e. n. s. u. p. e. d. i. c. a. s. U. n. i. t.
d. e. l. i. c. i. t. a. e. q. u. e. l. s. f. e. c. h. o. l. u. l. a. l. i. a. d. e. l. a. r. e. n. a. C. o. n. C. a. r. r. a.



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.**

*Heas de mes de noviembre de mill e seiscientos e tres años
Yo el Notario publico de esta villa de Badajoz Pedro Ramirez
por su señoría el Sr. D. Juan de Sandoval y Rojas
Comandante de la Plaza de Badajoz
Yo Juan de Sandoval y Rojas*

*Donna Madalena
Juan de Sandoval y Rojas*



5.4.

El año diez mil ochocientos y sesenta y tres

SELOO VARTO DIZENARA
VEDISA NOBEMIL Y SESENTA
TOSY SESENTA



[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Maiga diez mis para el año os mil y seiscientos y sesenta y tres



En la villa de Badajoz a trece dias del mes de mayo de mill e seiscientos e sesenta e tres años yo el Sr. D. Juan de Luna y Luna Obispo de Badajoz ...



Diez marañebis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑODE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA.



Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS ANODE MIL Y SEISCIE-
NTOS Y CINQVENTA Y OCHO

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Real cedula para el año de mil y seiscientos y se-
sentay tres

En la ciudad de Sevilla en el mes de
 dias del mes de setiembre de mill e seiscientos e
 setenta e tres años ante mi el Rey el Rey
 Juan Ferran de Xedra ben mendez canonicado de
 Oviedo en la qual se oyo de parte de don fernando de
 supo de un li do bastante e legitimo de don fernando de
 terre que es necesario a don fernando de marino
 con la procurador de don fernando de supo de un
 para la causa que es de la causa de la causa de la
 de la causa de la causa de la causa de la causa de la
 de la causa de la causa de la causa de la causa de la
 de la causa de la causa de la causa de la causa de la
 de la causa de la causa de la causa de la causa de la
 de la causa de la causa de la causa de la causa de la
 de la causa de la causa de la causa de la causa de la
 de la causa de la causa de la causa de la causa de la
 de la causa de la causa de la causa de la causa de la
 de la causa de la causa de la causa de la causa de la
 de la causa de la causa de la causa de la causa de la
 de la causa de la causa de la causa de la causa de la
 de la causa de la causa de la causa de la causa de la

Juan fernando de
 Juan de





Diez mercedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑOD MILLYSEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]



Malgadiezuf sperael asoocimil y seocient deyle
sentaytres



Sacra...
Nuncio de...

... de ... de ... de ...
... de ... de ... de ...

Ma... ..	Do 22
... ..	Do 66
... ..	Do 66
... ..	Do 22
... ..	Do 22
... ..	Do 66
... ..	Do 20
... ..	Do 22
... ..	Do 55
... ..	Do 100
... ..	Do 61



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Señalada en los Juicios	D. 22
C. de Matrimonios de Eborac	D. 66
Monasterio de San Juan de los Rios	D. 66
Maestranza de Armas de Sevilla	D. 66
Comanda de San Juan de los Rios	
El Colegio de San Jeronimo en Madrid	D. 22
El Colegio de San Juan de los Rios	
El Hospital de San Juan de los Rios	D. 20
El Hospital de San Juan de los Rios	D. 100
El Hospital de San Juan de los Rios	D. 06
El Hospital de San Juan de los Rios	D. 06
El Hospital de San Juan de los Rios	D. 04
El Hospital de San Juan de los Rios	D. 02
El Hospital de San Juan de los Rios	D. 33
El Hospital de San Juan de los Rios	D. 04
El Hospital de San Juan de los Rios	D. 24
El Hospital de San Juan de los Rios	D. 381
El Hospital de San Juan de los Rios	
El Hospital de San Juan de los Rios	D. 42
El Hospital de San Juan de los Rios	



Alcaldie y mrs para el año de mil y seiscientos y se
centay tres



ni metado de m... p... da... con... en...
de m... de p... de p... de p...
de n... de p... de p... de p...
de p... de p... de p... de p...

Alf...
Alf...
Alf...

Alf...

Alf...
Alf...



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Asenta saber que los señores de esta villa
y sus hijos que se obligaron a pagar a los señores
suplicados en virtud de la real cédula de
Yoshi Ximara que contiene en esta forma
Se acuerda en virtud de la real cédula de
que para el cumplimiento de lo que en ella
se contiene se acordó que se pague a los señores
de esta villa en virtud de la real cédula de
Yoshi Ximara que contiene en esta forma
Se acuerda en virtud de la real cédula de
que para el cumplimiento de lo que en ella
se contiene se acordó que se pague a los señores
de esta villa en virtud de la real cédula de
Yoshi Ximara que contiene en esta forma

meda ena de 900

Juan de Paula



Diez marauebio

SETTOOVARTO. DIEZMA-
RAVFTISAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

*Clave de la jurar de soltura de los
vascos en forma de bilobos de que se
reletoy en el fecho de la guerra
de onavar siendo de Pedro felix apodado
de Pedro de san Pedro de calag
de Pedro de san Pedro de calag*

*Wem
Quande...*



Diezmaravedis



SELLO QVARTO. DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Contra a contra dei Poder a las Justicias de la Mage^d Venespe
 cial a las eclesiasticas desta Ciudad que son sujetos de curia de
 foro de la di. Reconvenit de jurisdiccion omnia iudicium para que ella
 me apromisen como por sentencia de finitima de la Mage^d competente
 pasada en su obediencia Reconvenit todos Arceobis Obis de
 fijos de la forma del Capitulo de quando resoluciones de la Mage^d
 de penit de que con fijos for fuidos que es fecho en la Ciudad de
 Merona Unos dias de mayo de mil e sesenta e seis de
 y otros que lo supiere que lo elerivando dei fe con
 de lo mo siendo Justicos Alcaides de juria, Ju^{es} muno^{es} Carneros
 Juan Alonzo Vinos de llermas
 August Ramirez
 de la fuente

[Handwritten signature]
 Juan de Aguilar



8. 4.

Del 1.º de mes para el año de mil y seiscientos y
setenta y tres



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature or name in cursive script.]

S. 4.



Valga diez mis para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres



Aure Pedro
Mo rego

Don Juan Pedro...
io y mis...
na he...
ino que...
ya de...
fue de...
por su...
ma cerc...
todolo...
quedado...
cumplido...
y ha...
Person...
quiero...
y de...
tenen...
do de...
to me...
Empa...
ca y de...
lo aqui...
pagete...
servicio...
di ment...
da y su...
Bones...
vime...
Criter...
don m...
vigo se...
omiten...
lo y sig...
ha f...
a serc...
Mi en...
al año...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faded handwritten text, likely a royal decree or legal document. Legible fragments include:]
... en la ciudad de Medina del Campo ...
... por el Rey ...
... el mes de ...
... el año ...
... de ...
... de ...

[Faded handwritten signature or name.]
Juan ...

[Faded handwritten signature or name.]
Gonzalo ...



Salga diez mis para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres



Yo el Rey por la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres en virtud de la qual se mandó que el Sr. D. Juan de Sotomayor Obispo de Badajoz... [faded text]

Yo el Rey por la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres en virtud de la qual se mandó que el Sr. D. Juan de Sotomayor Obispo de Badajoz... [faded text]

Yo el Rey por la Real Cédula de su Magestad de trece de Mayo de mil y seiscientos y sesenta y tres en virtud de la qual se mandó que el Sr. D. Juan de Sotomayor Obispo de Badajoz... [faded text]

[Faded handwritten text]

[Faded handwritten text]



Dies maravedis

SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑODE MILLYSEIS
CIENTOS Y SESENTAYVNO.

Para q[ue] el dho tiempo con[tra] esta real
orden de la Real Audiencia de Mexico
se cumpla lo que se contiene en ella
de lo que se contiene en ella de lo que
se contiene en ella de lo que se contiene
en ella de lo que se contiene en ella
de lo que se contiene en ella de lo que
se contiene en ella de lo que se contiene
en ella de lo que se contiene en ella

Don Pedro de Aranda
Don Juan de Aranda
Don Juan de Aranda

Alonso de Herrera
Alonso de Herrera



Diez maravedis

SEPTIMO VARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

Procurador del Cabildo de Badajoz
amado de Dios

+ Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
amado de Dios

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
amado de Dios

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
amado de Dios

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
amado de Dios

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
amado de Dios

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
amado de Dios

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
amado de Dios

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
amado de Dios

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
amado de Dios

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
amado de Dios

Procurador de Badajoz en el Cabildo de Badajoz
amado de Dios



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Para el pago de los derechos de

la maraue de Gro para la maraue de Gro

Malga diez mrs para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

Donos billos de trasaron cada uno y tres

Unbro y otro comero

Mi Asistido a una dou que he Pedro de arroyo de
Claro a ser quedado y muerre de la dha suana de
Suzanna mudo y averlo que todo el que

En cada una de ellas

En el dho mes de mayo qual es el de la dha suana
de mudo y de la dha suana de la dha suana
de mudo y de la dha suana de la dha suana

En el dho mes de mayo qual es el de la dha suana
de mudo y de la dha suana de la dha suana
de mudo y de la dha suana de la dha suana

En el dho mes de mayo qual es el de la dha suana
de mudo y de la dha suana de la dha suana
de mudo y de la dha suana de la dha suana

En el dho mes de mayo qual es el de la dha suana
de mudo y de la dha suana de la dha suana
de mudo y de la dha suana de la dha suana

En el dho mes de mayo qual es el de la dha suana
de mudo y de la dha suana de la dha suana
de mudo y de la dha suana de la dha suana

En el dho mes de mayo qual es el de la dha suana
de mudo y de la dha suana de la dha suana
de mudo y de la dha suana de la dha suana





Diez metauebis

SELLO QVARTO, DIEZMA.
LA VEDDES AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Por mil Duenos y Quarenta y Seis reales en
dineros yosadea suaz y dracosas y rraiois
Claro dicho q porno auer otre cada q la i
dotal, lo declaran auer los dros sus supras del
baxo de dicho lugar de declaracion su diez y
seis mrs para q no se pda bien q
ante los dros de d.º, martin gonzalez y
mudo y Pedro de d.º como se con foma
de declaracion de la yode de suant a be y
traido y capim l ad donatim de defuido
en q se ha de suprimera i mudo
de suma de mil Duenos y quarenta reales
en diez y seis reales a precias a q uarenta reales
de q se ha de dar a Pedro de unario en unario
reales y todo ello q se pda cada q
de mil Duenos y quarenta reales
lo d.º de un fescion de declaracion
de lo d.º de q se ha de dar a q se
de q se ha de dar a q se ha de dar



SELLO QVARTO, DE TITMA.
RAVEDISAÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, detailing various matters and names.]

Se haga diez marcos para el año de mil y seiscientos y sesenta y tres

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly containing names or titles.]

[Handwritten text block, appearing to be a separate document or entry, with some words like 'Comision' and 'Comision' visible.]



Maria Diana Pedro Rodriguez
Suos dias en la forma de

2000

Morera apud cerro de la Cruzada con el título

de plaza de guerra de nueva Cruzada de 55

2000

Morera apud de Seguiña de los de los de los

de guerra con el título de Amavilla de los

2000

de los de los de los de los de los de los

0055

Morera de los de los de los de los de los de los

de guerra de los de los de los de los de los de los

2000

de los de los de los de los de los de los

0055

Morera de los de los de los de los de los de los

de guerra de los de los de los de los de los de los

2000

de los de los de los de los de los de los

0033

Morera de los de los de los de los de los de los

de guerra de los de los de los de los de los de los

2000

de los de los de los de los de los de los

0011

Morera de los de los de los de los de los de los

de guerra de los de los de los de los de los de los

2000

de los de los de los de los de los de los

0033

Morera de los de los de los de los de los de los

de guerra de los de los de los de los de los de los

2000

de los de los de los de los de los de los

0055

Morera de los de los de los de los de los de los

de guerra de los de los de los de los de los de los

2000

de los de los de los de los de los de los

0044

Morera de los de los de los de los de los de los

de guerra de los de los de los de los de los de los

2000

0200

0521



SEPTUAGINTA, TITZMA
B. A. VEDSA NODEMILYSSES
CENTOSYSESENTAYVNO.

	Amante amestrua ena p...	0.08
4	Moribitido de Baye rancio talon de pilla y fenuelo amedio traer en un...	01.00
	Moribitido de Baye rancio de paca y enca en quatro ducados	0.44
	Moribitido de Baye rancio de paca y enca en quatro ducados	0.28
	Moribitido de Baye rancio de paca y enca en quatro ducados	0.33
	Moribitido de Baye rancio de paca y enca en quatro ducados	0.33
	Moribitido de Baye rancio de paca y enca en quatro ducados	0.22
	Moribitido de Baye rancio de paca y enca en quatro ducados	0.44
	Moribitido de Baye rancio de paca y enca en quatro ducados	0.22
	Moribitido de Baye rancio de paca y enca en quatro ducados	0.62
	Moribitido de Baye rancio de paca y enca en quatro ducados	0.426



SELLO QVARTO, DIEZMA
 LA VEDISAÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y UNO.

110	Para una cuna de lana de barandilla En media cuna de dos doblas	0.22
110	Para la cuna de lana de barandilla a medio traxi En quatro doblas	0.44
110	Para la cuna de lana de barandilla a medio traxi En quatro doblas	0.22
110	Para la cuna de lana de barandilla a medio traxi En quatro doblas	0.44
110	Para la cuna de lana de barandilla a medio traxi En quatro doblas	0.44
110	Para la cuna de lana de barandilla a medio traxi En quatro doblas	0.11
110	Para la cuna de lana de barandilla a medio traxi En quatro doblas	0.11
110	Para la cuna de lana de barandilla a medio traxi En quatro doblas	0.11
110	Para la cuna de lana de barandilla a medio traxi En quatro doblas	0.33
110	Para la cuna de lana de barandilla a medio traxi En quatro doblas	0.33
110	Para la cuna de lana de barandilla a medio traxi En quatro doblas	0.33



Malga diez y seis para el año de mil y setecientos y
setenta y tres



55.0	Proprio de manos la obra de Ramel Inmortal Condicionada en Inducado	0.11
44.0	Proprio de manos de mano la obra de la obra de la obra de la obra de la obra	0.11
55.0	En Inducado	
44.0	Proprio de manos de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra	0.44
44.0	Proprio de manos de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra	0.66
11.0	Proprio de manos de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra	0.05 1/2
11.0	Proprio de manos de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra	0.88
	Proprio de manos de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra	0.22
	Proprio de manos de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra	0.11
	Proprio de manos de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra	0.11
	Proprio de manos de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra	0.04
	Proprio de manos de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra	0.20
	Proprio de manos de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra de la obra	0.23



Valga diez mrs para el año de mil y trescientos y
sesenta y tres



Ornato de la Cruz

0004

Ornato de la Cruz de San Juan de los Rios

0004

Ornato de la Cruz de San Juan de los Rios
deben a su vez de su vez

de ambas p[er] Juan Sanchez de los Rios
de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
de San Juan de los Rios

0200

0200

0538

S. 4.



Malga dies mrs para el año de mil y seiscientos y tres



Quisim... para...
Superior...
Justicia...
Proprio...
una...
Sentencia...
De...
En...
Bino...
que...
De...
Jo...
H...
Com...

Antonio...
Antoni...
Gu...
[Signatures]



STILO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Auto

La Ciudad de Uena Me ha por quin ce
de octubre de este año de Dios año sumo e no sobran
Martin de Alcaide Mayor de la propia e de
Visto e no mebert años a non Quo de
Dijo de bienes de las cosas Dijo que
Lo aprobaba se proba e nello lo ha
Los de las parvas Ine vera durre red e sen
sumo e no se pone en autoridad e diche
de creto ordinario e puede se supende

Lozino
Don Gaspar
de Varrisq

Antonia
Juan de Gualan

Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y TRES.

Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page. The text appears to be a legal or administrative document, possibly a decree or a record of a council meeting. It includes names and titles such as 'Caudal de Herrera', 'Don Antonio de Herrera', and 'Don Juan de Herrera'. The text is written in a cursive script from the 17th century.

... Caudal de Herrera ...
 ... Don Antonio de Herrera ...
 ... Don Juan de Herrera ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

Diez y tres para el año de mill y seiscientos y seiscientos y tres



[Main body of handwritten text in cursive script, likely a legal or official document.]



Diez maravedis

SEPTIMO VARTO, DIEZMA-
RAVEDISAÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y NÜE.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book entry.]



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
TRES.

La Ciudad de Salamanca

*La casa de...
...
...
...*

*...quano d'el mes de ...
...semi el po ...
...camara ...
...udad ...
...m. despachada ...
...las ...
...presente año ...
...nosar ...
...lacan ...
...de mis ...
...de ella ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...
...de ...*

454

Yo el Rey
 Yo el Rey

Juan de Aguilera



Diez maradebis

SEPTOQUARTO, DIEZMA-
RAVETSANO DE MILYSEES
CIENTOSYSESENTAYVNO.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

✠

OFICINA DE ESTAMPACION

EN LA CIUDAD DE BADAJOZ

AÑO DE 1773

TRES.

Simón de la Cruz

Domingo



Para tres paches de oficio dos mto

289

**SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTAY
TRES.**

La cedula de
su Magestad por
serde ser de
de sumo

[Faint handwritten text, likely a cedula or official document, written in Spanish. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to be a royal decree or a report, mentioning various names and titles.]

et m... ob... ..

JIMENA...
YAT... ..

402192

... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..



En la villa de...
 En la villa de...

Yo el Licenciado Don Juan de Torres...
 de la villa de...
 digo que por quantos...
 con el...
 en la villa...
 sobre...
 fabrica...
 el...
 orden...
 para...
 cada...
 pre...
 que...
 barra...
 con...
 y...
 solo...
 en...
 y...
 que...
 no...
 con...
 y...
 con...
 y...
 con...
 y...
 con...
 y...

Faint handwritten notes or signatures in the right margin.



Diezmaravieis

SELLO QVARTO DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMILYSEISCIENT
TOSYSESENTA.

*Trado Reynar supellcoledor El pda
de sus con laude de jurar Isola pda
de leon y fina de es fholm
a au de leq en ferd de le mee
de mil y seiscientos y sesenta
de la corte de de leon
de no de no + de leon y de leon
de leon y de leon
de leon y de leon
de leon y de leon*

Quando...



Diez maravedis.



SELLO QUARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y UNO.

Las de sus fabos de las en conto apde
e supli con sigalar en sus apde
e duplicas con los de marautos e conben
Easda e se fenesca sacabe en todos grad os
Innar de y ello lada e poder veer
en lauda la de sura. Isoltr dñr e lles
en gna ja de lo dago e lmo de l de g
en te alca l de on. Am fello e p la
nos vs lles

Tecidmna

Juan de Aguilar



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINQVENTAYVNO.

Poder de la Ciudad de Merena
 en trece dias del mes de nobre de mill e seiscientos e
 sesenta e tres años ante mi el no. 718 don juan de
 lito de cha berno no de la villa de vaxe orozgo
 poder cumplido bastante quanto de derecho se
 requiere de nesesario el fran. de figueroa
 no de enuñ. dtacion a el ena m
 figa e no. para con la justia de
 dim. de cha lilla de vaxe e de mar in
 de resado sobre siendo e los or. fees no
 de ella e de nez su casa e oblada
 e en embuendo el no. de mar in
 sea mechado de la qui ladero de cha lilla
 de su mado a pedim. de cha in vaxe
 e ados e apro be ena de sus ar. los orozgo
 suponiendo ena. venia vesindia noa di. in
 lo mar de la. enella e de los orozgo
 se p dia apro bechar de sus pacos de mar
 de no. se se fiere en la proce. de
 Pedro l. para me nese a l calde. in de
 de la. en una. con Pres. qual leg. pedim.
 de la just. de cha. donde pende el n. de
 de apelas. donde mar in berya con leg.
 Escritos e scriptura. de forma. e p. de
 de la. de cha. de cha. de cha. de cha.



Alta y noble corte para el año de mil y seiscientos y
seisenta y tres



Recuerde...
 He aqui de ellas...
 Cuzco y Di...
 M...
 Benfancia...
 P...
 Santa...
 En...
 De...
 De uno...
 He...
 De...
 De uno...

En fecho de...
ca...

Juan de...
...



Morgaviezas para el aho de mil y trescientos e noventa e tres



Yo el Poderoso de la Ciudad de Mérida

quince dias de mes de noviembre de 1593 se ha
dos años e semi el año de mill e quatro e noventa e tres

de aqui presenten a la villa de Mérida como a
pueblo de su real caxa de la capilla de Nuestra Señora
Rosario de la Concepcion de monjes de ella como

de poder de ungo e lores e no de a lo me
La donya de el numo de acaud de acaud

en su nombre si ya el pleito e lo de acaud
en el año de noventa e tres de penaranda de acaud

de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud
de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud

de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud
de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud

de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud
de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud

de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud
de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud

de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud
de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud

de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud
de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud

de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud
de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud

de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud
de acaud de acaud de acaud de acaud de acaud



SELLO QVARTO, DIEZMA.
RAVEDISAÑODEMILYSIES
CIENTOSYSESENTAYVNO.

[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a document or letter.]



Real cédula para el año de mil y seis cientos y se

facer vnto
 p[ro]p[ri]o de m[on]se[ñor]
 ca[rr]as de d[omi]n[io]
 m[un]do

En la villa de Merena En c[u]arta
 dias de mes de nobiembre de año de se[ñal]
 años de m[on]se[ñor] de m[on]do d[omi]n[io] de la villa
 de la villa parte Domingo de ca[rr]as de la villa
 de m[on]se[ñor] m[on]do de p[ro]p[ri]o de la villa
 de d[omi]n[io] de m[on]do de p[ro]p[ri]o de la villa
 de d[omi]n[io] de m[on]do de p[ro]p[ri]o de la villa
 de d[omi]n[io] de m[on]do de p[ro]p[ri]o de la villa
 de d[omi]n[io] de m[on]do de p[ro]p[ri]o de la villa
 de d[omi]n[io] de m[on]do de p[ro]p[ri]o de la villa
 de d[omi]n[io] de m[on]do de p[ro]p[ri]o de la villa
 de d[omi]n[io] de m[on]do de p[ro]p[ri]o de la villa
 de d[omi]n[io] de m[on]do de p[ro]p[ri]o de la villa
 de d[omi]n[io] de m[on]do de p[ro]p[ri]o de la villa
 de d[omi]n[io] de m[on]do de p[ro]p[ri]o de la villa
 de d[omi]n[io] de m[on]do de p[ro]p[ri]o de la villa





SIELOVARTO, DIEZMA-
RAVEDTS ANODEMIY SITS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

A la corte de dicho marqués de Badajoz
 yo don Carlos de Bobadilla de la Haza
 en plaza de San Juan de Badajoz a dieciséis
 de mayo año de mil noventa y dos en
 la forma siguiente don Carlos de Bobadilla
 en nombre de la Real Audiencia de Badajoz
 en virtud de los autos que en este efecto
 se han seguido y se siguen en el Real
 de Badajoz a saber en virtud de lo que
 se ha acordado en el Real de Badajoz
 con poder de las autoridades de Badajoz
 don Juan de los Rios de la Cruz
 amonesta a todos los que en este efecto
 se han seguido y se siguen en el Real
 de Badajoz a saber en virtud de lo que
 se ha acordado en el Real de Badajoz
 con poder de las autoridades de Badajoz
 don Juan de los Rios de la Cruz

Juan Perro
 de Haber
 Juan de la Cruz



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RAVEDIS AÑO DE MEXLXXS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.



D 3 mraucis

SELLO QVARTO. DIEZMA
RAVEDI A TODIEMPLEYSEE
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Diez maravedis

DELLO QVARTO, TERCIA
RAVEDIS AÑO DE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]



1113 años para el año de mil y seiscientos y se
ciento y tres



La corte de Badajoz

en 11 de Mayo

En quanto esta Carta de poder de don
 Juan de Heza villa de los barones de esta ciudad de Salamanca
 don Alonso mi padre Caspido vas tanto quanto de derecho se le
 pertenecia a fernando Nuñez de Sandoval Melchior de la
 Ciudad de Sevilla cada uno de sus hijos para que en mi nombre
 me de fianza en el pleito executivo que se sigue de lo
 que me fiado vecino de villa nueva de San Pedro que anexas de
 y rebas de ceptor de la fabrica de la santa Iglesia de dicha
 Ciudad de Sevilla sobre cierta cantidad que se pide mas de
 la que se pide por dichos mis fiados nos obligamos a pagar
 por el dicho de rescate de la villa de Villanueva de San Pedro
 en cuya cosa parezcan ante que las quibus fincas de Lima
 y particularmente ante la eclesiastica de dicha ciudad de
 Sevilla con el Juzgado de la Santa Iglesia como en
 los libros de la ciudad de dicha ciudad sobre ello presentados
 que se refieren en el mismo de domos y apeles que
 a nuestro derecho conbenzan conpedim^{os} Requerim^{os} e
 otros testigos informas y probancas y todo lo que
 se hubiere de dar terminos quatro plazos Recusen y cesen la
 dos por notarios de otras personas de las dhas y se aparten
 de ellas y dan de lo que sentencias y resoluciones e di
 nitas consentidas Nos de nuestro favor y de las en contra
 de ellas y de lo que se oigan la otra parte si o no e
 suplicas y con doctores de buena diligencia que hubiere
 y de lo que se oieren en materia que se oieren en
 de los dhas y mandamos que parezca lo que se oieren

Dies marauebis



SELLO QVARTO, DIEZMA-
RAVEDISANODEMILYSIES
CIENTOSYSESENTAYVNO.

Yo el Sr. D. Juan de Herrera y de la Laguna en fe
y ver fecha en la ciudad de Herrera en treynta dias de Mayo
de no bierre de mill setenta y tres años y lo firmo yo
de el Sr. D. Juan de Herrera y de la Laguna
de Herrera a Alonso Calderon y Gabrie de Segura de
D. = 2do = Diego = Calderon =

Juan de Herrera
Juan de la Laguna

Juan de la Laguna
Juan de Segura



Alga diez mis para el año de mil y trescientos y treinta y tres

En los

Ciudad de Orense

Vinculos del mes de mayo de ciento de sesenta y tres
 y el año de mil y trescientos y treinta y tres
 de Juan Maga de la Capilla de San Juan de los Rios
 y de Pedro de Doria Maria de Turmen hijo de
 de Rodrigo Lazo de Castilla Caballero y fue de la orden
 de Calatrava como madre de esta Ciudad de
 la parte de bienes de don Lope Lazo de Castilla
 de la villa de Serrador y de la parte de la villa de
 de la villa de Serrador y de la parte de la villa de
 de la villa de Serrador y de la parte de la villa de
 de la villa de Serrador y de la parte de la villa de
 de la villa de Serrador y de la parte de la villa de

Juan de Castilla

Juan de Reguero



DE QUARTO, VEINTI
MARAVEDISIANO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y CINQVEN
TA Y NVIEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document.]



Milga dies hns para el año de mil y setecientos y sesenta y tres



Yo el Rey en Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años. Yo el Rey en Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años. Yo el Rey en Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años. Yo el Rey en Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años. Yo el Rey en Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años. Yo el Rey en Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años.

Marginal notes:
 Yo el Rey en Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años.
 Yo el Rey en Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años.
 Yo el Rey en Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años.

Yo el Rey

Yo el Rey en Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años.

- Yo el Rey en Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años.
- Yo el Rey en Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años.
- Yo el Rey en Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años.
- Yo el Rey en Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años.
- Yo el Rey en Madrid a diez y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y sesenta y tres años.

0132 R

0132

0025

0062

0401





Diez maravedis

**SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.**

Una Hechura de un santocristo en
cifrado de buelta en diez reales

0401

0016

Una Dabellon de al pordon en suenta
Real

0060

Una mantelera de mansas en suenta
deuada

0055

Una Mantillo Grande de toño pe queño en
veinte reales

0020

Una Cebolote de unacayuela de cobre en
dese reales

0012

Una Escarpatorio de fierro forrado en bay
de torrada como gaja betta de nojaten
en cuentta reales

0050

Veinte Unos a habu de bino nuel
a drejolada a una de dos reales cuentta
con dos enttos de un cuentta reales

0250

Binco baras de siengo. Casero a ser reales
Cada una que son treinta

0030

Seis mil de un cuentta de quatro
de un monedade de bellon de veinte

60054

quatro fanegas de trigo en grano a la
con cada una de treinta de veinte reales
de un por tan de veinte de cuarenta de
reales

0148

Una draca de setrigo en grano a la
medio de un por tan de veinte de cuatro

0024

50170



Alga diez ms para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

30210

Que el barón de la feta de Toledo
abunde de tres reales cada una y
por tanto por enteros de trescientos
reales

0234

cientos de noventa reales de leyenda
de moneda de vellón

0150

Por las obras de la Real Audiencia
de San Juan de los Rios de Guzman

10554

Por las obras de la Real Audiencia de
San Juan de los Rios de Guzman

Por las obras de la Real Audiencia de
San Juan de los Rios de Guzman

Por las obras de la Real Audiencia de
San Juan de los Rios de Guzman

Por las obras de la Real Audiencia de
San Juan de los Rios de Guzman

Por las obras de la Real Audiencia de
San Juan de los Rios de Guzman

Por las obras de la Real Audiencia de
San Juan de los Rios de Guzman

Por las obras de la Real Audiencia de
San Juan de los Rios de Guzman

Por las obras de la Real Audiencia de
San Juan de los Rios de Guzman

Por las obras de la Real Audiencia de
San Juan de los Rios de Guzman

Por las obras de la Real Audiencia de
San Juan de los Rios de Guzman

Por las obras de la Real Audiencia de
San Juan de los Rios de Guzman

Por las obras de la Real Audiencia de
San Juan de los Rios de Guzman

Por las obras de la Real Audiencia de
San Juan de los Rios de Guzman

Diez marauessis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

8850

210

220

Yo el Rey por el derecho de mi oficio de Berador de los
bienes de las cunpuras de la primera de ellas y de otras
cosas de otra en que ban a ser yadas a la dita
su mujer o a quien ce d erecho de pertener car
sin pagar de su vida y tal vez con zede para
la reting de otros cuo beneficio y de reya ven a
y para lo an cupli de los supues y bi en y auido
y por a ber die poder a las ditas de su mo
en respecto a las ditas y otras de competentes sean
den a los foros de la ley de foros de jurisdic
omnium iudi cup para a ellos la yem como por sen
a las ditas finitaba de su en competentes e para a en
cosas y para den a los d. de los de sus abor
y la general Enigma y por ser menor de veinte
y cinco años y auis a mayor de veinte y cinco por diez
y cinco y de la ley de foros con de ser de su mo
de reya de abor por fines de las cunpuras y la
por meras todas y no ymbenir contra ellas por sumen
edad. Ni otra causa impedia ben egi de reya
ni de ste suram. a los d. de la ley de re la gajo y
apujan y ni otro que ni prelado de lo pueda
conceder a un f. se de conceda de sus pismos
o a defecturas en a mien tra ma re y a
noua de la a remedio para de perjur



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA.

*Delegado en cargo de menos va ser de esta
obra segun se cumplió de lo que se acuerda en primer
lugar en el cargo de la obra de la casa
va referendado por el Sr. D. Juan de
Alcázar de los Rios Juan Henriquez de la
D. D. de la obra de la casa de la obra de la obra*

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]



5. 4.



del presente año para el año de mil y seiscientos y
sesenta y tres

SELLO DE V. A. R. D. N. S. M. A. R. A.
V. E. D. I. S. A. N. O. D. E. M. I. L. Y. S. E. I. S. C. I. E. N. T. O. S.
T. O. S. Y. S. E. S. E. N. T. A.



[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a petition or official document]



SETTO QVARTO. DIEZ MAR-
AVEDIS ANO DE MIL Y PYS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Assi se pagó a los señores de la villa de...
...de la villa de...

El año de mil y seiscientos y tres



Don Alonso de Sotomayor
Don Juan de Sotomayor
Don Pedro de Sotomayor
Don Alonso de Sotomayor

Don Alonso Sotomayor

Don Juan de Aguilar



SEPTOCUARTO, DIEZ MARAUEBIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo el Virrey de Indias por el Rey y Rey
Deseo dechales que sus señores obligados bien
y fidedelmente con sumo acatamiento
y respeto de sus personas y de sus
de los de legajo de mas de mi fecho de
y visos de que se dio el fecho en la ciudad
de Sevilla en once dias de mes de
de mill e sesenta e tres años
Yo el Rey don fernand el primero
por mandado de don fernand el primero
de las cortes de las de chaves y de ellas
Yo el Rey don fernand el primero
Yo el Rey don fernand el primero

S. 4.

alobuavamp



Presenta y trae



Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a historical document or letter. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.



Diez martauevis



SELLO QVARTO, DIEZ MA-
RTAVEDISAÑODE MIL Y SEIS
CIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Eno poyal al de la de la Baya de Sevilla
 New Anjo fley de benent de jurndy
 Omnia iudicij qd de la no se labrador
 notario de killew ni monedeo ni de la conprehen
 didor en la p rematica de jurndy no para qd
 on capremien como pasenta d. f. m. b. a. q. u. e.
 Competente e pasada en cosa juzgada en
 lo qd on d. d. e. r. e. m. favor de las Enj. q.
 queu f. e. p. a. l. a. Baya de ller era entre de
 J. a. d. l. m. e. i. d. e. r. i. e. d. e. m. i. l. (2.º de p. e. n. t. e.
 J. r. e. s. a. n. d. o. d. e. l. o. t. o. r. p. a. n. t. e. f. o. d. e. f. f. e. l. o. n. g. o. d. e. l. i. g. n. o.
 J. e. n. d. o. h. e. f. i. g. a. d. o. d. e. l. p. r. i. m. o. i. n. l. o. r. e. n. g. o. d. e. J. u. r. m. e.
 J. f. a. n. d. o. d. e. s. d. e. q. u. i. d. = 2.º = m. e. r. a. d. e. r. =
 J. e. d. e. c. l. a. r. a. y. d. e. l. o. r. a. y. q. u. i. d. e. s. d. e. h. o. d. e. n. t. a. u. t. e. n. t. a.
 J. e. g. a. n. y. t. a. d. i. a. c. i. n. q. u. e. n. t. a. J. u. e. t. t. e. a. d. r. e. g. a. d. e. a. y. e. n.
 J. e. d. e. n. f. i. d. e. e. n. l. a. u. i. l. l. a. d. e. m. e. d. e. l. l. i. e. n. f. e. r. a. d. e. l. S. a. n. a. d. o.
 d. e. p. r. e. s. e. n. t. a. n. d. o. p. r. o. p. r. i. o. d. e. c. l. a. r. a. d. o. e. n. l. a. e. i. n. y. t. u. d. a. d. e.

Yo declaro
de irroff

Ante mi

Juan de Aguilan



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SETECIENTOS Y SESENTA Y VNO.

Yo Benjañe Todo Seneca de Prues
 En el fin geminos quanos ploras de casenques de mal
 nos, notanos donas per... de las Buren...
 de las didan... Sent...
 Difinitivas con remian las de mi fabor...
 de las mecont...
 Ciquen...
 Replicaciones...
 con Benjañe...
 aben...
 por libre de dichas...
 de ellas a...
 Infirmas para que...
 de rembar que mi bienes...
 contra mi...
 Anjenas como...
 todo...
 de los...
 y...
 de mil...
 de...
 de...
 de...
 de...

Mando de...



SEÑOR DON MARTIN DIEZ MAR
ZAVES DE SAN JUAN DE MELLIS Y DE
CIENCO Y SESENTA Y UNO.

Por las demas Razon de causa que con benja
 y los delitos en que el suso dho a su cu bido
 puede de luego a pruebas ratifica lo q
 gocha su mujer en q a guerele e le da a dho
 de nuevo poder a su le fende q se come u
 q cada uno q no se d m fo q se a nuer
 qayan todo lo q ha de fende q se con
 benja e pidan que el suso dho cumpla e tra
 q la labradearia q aca a su a nio en dho
 q aca q se e m. Las penas en dho m a fido q
 q e m q que se lea a cu b. Reg. e scito s
 q m q q proban q a dho en dho p m e
 a boner q se q en dho b oyan d i gan de d
 q ro bado con su y an p idan no q u a d o p ayo
 q en q se se le brado q n o m a q e b m la q se
 q se q an de d e l l a r p i d a n. q o g a n d e n e
 q e b a n q e b i f o i c o n d i e n x a l a r d e d e f a b o r
 q d e l a s e n c a n t o a p e l a n q d e p l i q u e n q d i g a n l o
 q a l l a s a p e l a b e n q d e p l i q u e n q d i g a n l o
 q s e r a b e n e n d o q o c n i e n t e p e l l e m a
 q o d n o q se r a e n t e q m a d e l a s q u o m u j e r
 q e l o r d e q n o s e d u n c o m e l a s u l t a d e j u r a q d i f i n e
 q r e l e b a m e n q m a y l o q u o a q d o q e c o n t r o a q
 q e r o n q d e q u i t a n q q u o q e b e q e q u o q e e
 q m o m e n t e q u o q e b e q e q u o q e e
 q u a n d o q u o q e b e q e q u o q e e





SELLO QVARTO, DIEZ MARRA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO

Señor D. Juan
de...
en...

Yo el Licenciado Juan Martin de...
Hacienda de... otorgo mi poder...
a Don Agustín... de Espinosa...
Madrid...
Luzca...
Contraduna...
Lida no se...
La...
Qui...
Este...
La...
Me remito...
Mas...
Conbenyan...
El...
ya...
Pias...
De...
La...
En...
No...
Qu...
Do...
La...

1810

Señor Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Don Juan de Dios
Don Juan de Dios

Diez maraveris



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Yo el Sr. Juan de Saldia... Cedula de su Magestad...
Cedula de su Magestad... Juan de Saldia...
Cedula de su Magestad... Juan de Saldia...





SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.

En la ciudad de Mérida en nuevo día de lunes de
mes de Octubre de mill e seiscientos e sesenta e quatro
años ante mí el Sr. Jefe de Justicia y Jefe de
milla juez de primer grado de Justicia de la Audiencia de
esta Real Audiencia de las Villas con goberna-
dores en la Relación de los Contadores en
virtud de comisión despachada por
mí el Sr. Jefe de Justicia de esta Real Audiencia de las Villas
de la qual se fue bastante para lo
que se declara que fue confeso a
sea el nombre de Alvarado de
Diego de Barrios vecinos de la ciudad de Mérida
positivos de los hechos y personas
en Villanueva de la Serena por los mismos que
supodex Pago Diego Blanco vecinos de
Villanueva de la Serena por la condenación que se
le impuso de cargo permitid camara y justicia
de justicia por los cargos que contra él re-
sultaron. En la forma que se declara que el Sr.
Don Lope de Alarcón gobernador que fuere
de esta provincia de Badajoz de la Audiencia de Mérida
Villanueva de la Serena en que se declara con dena-
ción de los señores de la Audiencia de Mérida
señores en grado de primera en el mes de octubre de
noviembre de mill e seiscientos e sesenta e quatro
por sentencia que se dio en los quilibet
de los quilibet más permitid más permitid más permitid

En los Mosquales de los Cortes de Ventagudo
de su voluntad. Renunció la ley de la entrega su
Prueba Decisión de Manos a la Piedad
de los Castadepago y fincitas de forma de
dha Ordenación de Manos aguiendo fu lo
nroco siendo testigos Alonso Calderin ga
nabiel de guerra Antonio filij de
nos de Merina
Simon de la Puella

Juan de Aguilar



Para despachos de oficio tomo 16

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.



SELLO QVARTO. AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

*Laoselaris
On pape de
de la villa de
de la villa de*

*En la Ciudad de Mexina Conuocados de
dehenos de mill quinientos cinquenta y quatro años
Antoni el P. Testigo Simon de la Quintilla suyo de
Pinar de Camara y Juntas de Justicia de la Ciudad
de las Villas Conuocadas en la Delacion de los
contades en virtud de su comision de quada por
su mag. J. de la Real Audiencia de las Indias de
la qual se quibastante agerente en la fecha con
fio a la Real Audiencia de Mexico de
Diego de Baesca depositario de dicho oficio
de mill mas por el m. que en su poder se
gaxon de la condinacion que cargo a Sebastian
Lopez de Anaxia de tuerto de mag. de la
villa de ayllones por bartaome moxillo Duran
alcalde ordinario de la villa de las palabras que
hubieron con vna de los rios como con lo
por testimonio de su hermano galan en
dijo con vna de sus de mill quinientos de
vna de las aplicadas por vna de Camara y Juntas
de los quales se dio por vna de la villa de
voluntad de vna de las leyes de la villa de
prueba de vna de las numeradas p. de
de las cartas de pago de los quales en favor de
de la condinacion de vna de los testigos de
de los alcaldes de Antonio f. de la villa de
segua en la villa de Mexina
de la villa de Mexina*

Quando se...



Escritura de compra y venta de finca

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE GUATEMALA
REPUBLICA DE GUATEMALA
GUATEMALA



[Faint, illegible handwritten text, likely the main body of a legal document]

[Handwritten notes or signatures on the right margin]

Dado en la ciudad de Badajoz
 el día 20 de Mayo
 de 1765

En la Ciudad de Medina En quince dias del
 mes de mayo de mill treynta y quatro años
 ante mi el Sr. Justiciero Simon de la Torre
 villa y de yunas decamara y justos de justicia
 en virtud de un comision que bastante dique de
 ante el Sr. Jefe confiso a la Real de Badajoz
 Realmente de los efectos de Diego de Barrio de
 pontario de los efectos treynta y quatro
 ycinco mas que quedaron liquidos para
 la camara de un mill de la condonacion de Juan
 Martin Carpintero y Pedro la nardiz subdito
 ycinco de la fuente de la maestra sobre los de
 sacatos que tubieron con los hijos de los
 nos alcaide ordinario de la que por mayor
 impuso mill mas por cada camara y los
 los de justicia de cuando la quarta parte para
 los montados y para abar de tributo de los
 treynta y quatro ycinco mas de los por los
 tos de la publica de la Villa de la fuente
 de la maestra como carta de libramiento de
 Demas Conclimientos a dho mill mas to
 cae a los montados no recibe mas de los dho
 treynta y quatro ycinco mas que tocar
 adha camara que entraron en poder de dho
 Diego de Barrio de los quales se dio por conen
 to de entrega de a voluntad de dho los
 leyes de la entrega supueba de cesion de los
 non numerata y ocurrencia de los dho Carta de



Parte de despachos de oficio de omnes



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL
Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y
QVATRO.

go Informa Vlo firmo aqui en oficio con
lo siendo testigos alonso calderon antonio
felix Izabriel de guerra en nos vecinos de
Utrera
Simon de la Cruz

[Handwritten signature]
Juan de Quiroga



Die 3 marauebis

SELLO QVARTO, DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Facote...
Cape...

Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, mentioning 'Ciudad de la M...', 'Dono de lemos...', and 'Don Garcia...'. The text is written in a cursive script and is partially obscured by the seal on the left.

318

Elle 3 m 1830013

SELLO DE VARTO. DIEZ W A
VEDIA ANO DE MIL Y SEYSENTA
TOS Y SESENTA Y QVATRO.



El fisco de la Real Audiencia de Sevilla

10600 R

Para 22 de Julio de 1664

Diez maravedis

suplementos

3184



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, written in a cursive script.]

SELLADO Y CERRADO
CON LA CLAVE DE LA
SECRETARIA DE ESTADO

En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil setecientos y tres años
Yo el Rey
Yo el Sr. Secretario de Estado

Juan Cabeca
de Aragón

Antonio
Juan de Aguilas



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

10000 M

Recorrido
Cm...

... en quanto se cubra de obligacion
... como lo es el c...
... de Medina otorgo...
... de Soria... de Navilla de
... de Soria... de Navilla de
... en cada libra de jabon...
... de Soria... de Navilla de
... de Soria... de Navilla de

El dicho...
 A LA...
 M...
 O...
 Promie... como...
 Cosa...
 M...
 G...
 E...
 D...
 de...
 n...

J. Gonzalez
 M...
 J...
 Duende...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

[Faint handwritten text in Spanish, likely a list or record of names and titles.]

[Marginal handwritten notes or signatures.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA:
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page. The text is difficult to decipher due to fading and bleed-through from the reverse side.]

ARABIC MEDICAL LIBRARY
UNIVERSITY OF TORONTO LIBRARY

Handwritten text in Arabic script, likely a medical treatise or manuscript. The text is written in a cursive style and covers most of the page.

100
LIT

Handwritten signatures and names in Arabic script, including names like "Al-Pabl" and "Aniem".

9
 El Sr. D. Luis de Caceres de Lara
 y Juan de D. Pensiente
 D. A. B. Serenice conerense
 neral admint^r y D. Juan de
 D. M. Juinar jurar y sostⁿ
 y con Reservacion de Costas
 D. M. de la finca de lo que
 D. E. G. re fle obis sup^r y bien
 y vid^r y por hauer y adu^r
 de D. M. de lo que^r y D. N. de
 de conuencion de D. P. de
 de M. sanchez y de de de de
 de de de de de de

Manuel y de
 barco

Antemi

Juan de Guislar

Ordinanza de Su Magestad el Rey
de las Indias en forma de cedula
de su real cedula de 15 de Mayo
de 1564. Siendo el Mariscal
Alonso Calderon. Por el Rey
Elle

de Alonso de Torres

Juan de Aguirre



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

[Faint handwritten text, likely a list of names or titles, including 'Don Juan de...', 'Don...', and 'Don...']

In nomine domini Amen. Nos Joannes de S. Pedro
 Inquisitor apostolicus et N. O. de la Inquisición
 de Sevilla. Sabido de sumas. Don Juan
 fernandez de Novalesa can. de la catedral
 de Sevilla. Alexia madre de Ma-
 ría de Juana de Navarra. Condado de
 Peñafiel. Condado de...
 de la Inquisición de Sevilla. Don Juan
 fernandez de Novalesa can. de la catedral
 de Sevilla. Alexia madre de Ma-
 ría de Juana de Navarra. Condado de
 Peñafiel. Condado de...
 de la Inquisición de Sevilla. Don Juan
 fernandez de Novalesa can. de la catedral
 de Sevilla. Alexia madre de Ma-
 ría de Juana de Navarra. Condado de
 Peñafiel. Condado de...

Don fernando de...
 Juan de...
 Juan de...



Diezmaravidos



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is partially obscured by a large, stylized signature or stamp at the top left.]

[Large handwritten signature or stamp at the bottom right of the page.]

Dies Martis

SEÑOR DON JUAN DE MORA
Y DON ALONSO DE MORA
TOSCA EN LA Y MATRO
TOSCA EN LA Y MATRO



[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely a letter or document.]





SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTAY QVATRO

Ciudad de Merino On Dize do ho de
A merde mayo de mill...
Ciento...
Dize...
que di la dones de...
de...
Abel...
Me...
de...
Dize...
mano...
dos mill...
de...
rentas...
la...
por...
de...
de...
dize...
de...
de...
de...
de...

0481
121



EDICION DE

DE LOS REYES
Y DE LOS SEÑORES
DE LOS REYES
Y DE LOS SEÑORES



Roma

Juan de Aguirre



SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Yo el Rey Manuel Sexto de Dios Rey de España y de las Indias.

Yo el Rey Manuel Sexto de Dios Rey de España y de las Indias. Yo el Rey Manuel Sexto de Dios Rey de España y de las Indias.

Yo el Rey Manuel Sexto de Dios Rey de España y de las Indias. Yo el Rey Manuel Sexto de Dios Rey de España y de las Indias. Yo el Rey Manuel Sexto de Dios Rey de España y de las Indias.



audiencias y tribunales, y otros sujetos y personas
Eclesiásticas y seculares, de qualquier parte que
sean, y ante qualquiera Jefe de los Distinguidos exco-
nominacion y de otras cosas, y para que el dho. dho.
en causas y negocios de dho. dho. dho. dho. dho.
casos, y siga las bias tradicionales y espartidas
El estado de sentencias haciendas en el dho. dho.
las promesas y promesas, preserbandos por sus
y haciendo los de convenir, y cumiendo sus letras
escrituras, y otros y otras personas. De se dho. dho.
y dho.
pazanos, y concluir. En pleitos y causas y otras
sentencias y otros locaciones y definitivas. dho. dho.
en forma del dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
casos apelados y dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
replicaciones. Que los dho. dho. dho. dho. dho. dho.
focaren, y con clauso sabiendo esentencias en dho.
de dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Congruen las dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
obsercion y posesiones de los dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
qualesquier dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Corno tal dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
para ello y lo amio y dependiente de dho.
y dho.
limitacion alguna. En qual mas dho. dho. dho. dho.
de manera que por dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
curas. y substitucion En las personas y depaueses
dho.
de se dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.



30

de diez y seis años. En cuyo testamento se declara
 la presente legación de su parte el día
 de los meses de Mayo de mil y seiscientos y
 sesenta y quatro años. De la legación de
 el escrivano de fee y longos legados.
 siendo testigos Francisco Amador Pariz garcia
 y Domingo garcia Reginos de la casa =
 Crm. fiza =

Fran de castillo

Juan de Aquilino



Diezmaravedia

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

ASIA...
 Con la parte de yda...
 a pe le non plione...
 a pe las...
 Combença...
 do dos...
 Poderne...
 I...
 I...
 I...
 I...
 de Me - ^{Goma} Barzolome
 Carrascal

Nomin
 Juan de Aguilar



SELLO VARTO DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Loon

En la villa de Alcazar de San Juan... de abril de mil e seiscientos e quatro años... Antonio de... [The text is a handwritten document, likely a royal decree or a record of a transaction, written in a cursive script. It begins with 'En la villa de Alcazar de San Juan' and continues with details of a date and a year. The text is partially obscured by a large, faint watermark or seal on the left side of the page.]

Antonio de... [Handwritten signature or name at the bottom of the page.]

[Handwritten signature or name at the bottom right of the page.]

1800

SEYBON VARTO DITNWARA-
VEDRAN ODMIL Y PRISIM
TOS Y SEBENTAYOTATA



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO.**

Yo el Sr. Dn. Juan de ... de ... de ...
 merced de mil de ... de ... de ...
 por ... de ... de ... de ...
 villa de ... de ... de ... de ...
 en poder de ... de ... de ...
 don ... de ... de ... de ...
 da al Sr. ... de ... de ...
 Madrid ... En ... de ... de ...
 Anna ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 Rubio ... de ... de ... de ...
 docadas ... de ... de ... de ...
 mas ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 todas ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...
 de ... de ... de ... de ...

*Alonso
chacón*

Ano de ...

Juan de ...





Edicta Martini

SEJLOS VARTO, DITZMARA
VEDIS ANO DE MIL Y SESSENTA
LOS Y SESSENTA Y VARTO.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Small handwritten signature or mark.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is written in brown ink and covers most of the page. It begins with 'Cada' and 'Ciudad de...' and continues with various clauses and names.]

Diputación

Alonso de Ercilla
Padre

Alon
c. h. 100

Alon

Mano Aguilar



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Handwritten text in a cursive script, likely a legal document or contract. The text is written in brown ink on aged, yellowed paper. It begins with 'Yo el Rey' and mentions 'Diez maravedis' and 'Año de mil y seiscientos y sesenta y quatro'. The text is partially obscured by a large, stylized signature or stamp at the top left.

Dictaminado

TOY SESENTA Y OCHO
AÑO DE MIL Y SESENTA
Y OCHO. V. A. R. T. O. D. I. C. T. A. M. A. D. O.



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

Yo el Sr. D. Juan de Aguilera con
D. Juan de Paredes y D. Juan de
Diez dias de montajo D. Diego Alvarez de

Diez dias

D. Juan de Aguilera



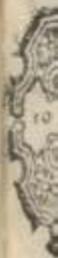
SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

Selado como yo Don Diego de Alvarado
 Cas caballero del orden de ^{Santhago capitlan general} deste Reyno de
 iemadura comendador de la en comenda
 de barrimentos de la provincia de Leon. Por
 y conosco por esta presente carta quedo todo
 mi poder cumplido quanto de derecho se requiere
 y conseruado a su año de nra señora de
 Sima para que en mi nombre y como omi mo
 representando mi persona quedatomen
 fueras a guano tenandepos y cino de la villa
 de monte molin y a Pedro hernandez de corpa
 uacino de la en de Herena y cada uno de la ad
 ministracion que antenido de la hacienda que me
 toca en la dicha villa y en de Herena haren
 dole cargo de todo lo que en adelante que breyeren
 cobrado y hubieren rentado de dicha hacienda
 en todos los años que los me odchos la, a admini
 strado y recibir se endata todo lo que con
 justificacion constare aver gastado y
 gado an en beneficio della como en las cartas
 y recibiendo de las cartas de pago y de las
 que se ovieren para sus deudos y recibir
 y cobrar y avera de todo y cualesquiera
 mercedis y otras cosas que se ovieren de
 alcansar o alcansar y recibieren en dichos puen
 tos y de todo lo que recibieren y cobrare cada
 cosa o parte dello queded un y de en mi nombre
 en carta o cartas de pago. Las que finiquito
 y pudiesen en fauor proprio a lo que se
 en doidas y en tan firmes bastantes
 y validas como yo mismo las dize y
 en la forma que en las cartas de pago

feci no. 56. y omibrenes y mentes auctor. Por
 aver en testimonio de lo qual lo torge es
 tando en la dicha ciudad de Badajoz en la casa
 de mi morada a nueve dias del mes de abril de
 mil y seis cientos y sesenta y quatro años sien
 do testigos los capitanes Pedro de Almaraz don
 Joseph martinez y don Juan de Oviedo y otros
 de la ciudad y el señor torge ante a quien
 el escrivano don Leonor de la firma de unon
 bre don Diego Cavallero an don Juan gon
 sales ha leonado e jurado ante don Santiago
 capitangeneral y yo el dicho Juan gon sales escrivano
 nono publico de esta ciudad de Badajoz y yo el escrivano
 magistad fui presente a los torgements de esta ciudad
 y lo saque en papel sellado del sello segun de costumbre
 y es dicho dia de pu. torgements y en fe de ello lo firma

MARTIN DE ALVARADO
 Juan Gonzalez
 B B

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO VARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO.

La Ciudad de Llerena en 28 dias del mes de Mayo de mill e 500 años... Don Diego cauallero de Alucan... Don Pedro cauallero de Almerca...

Cargo

- Primera Menere se ha cargo de diez cuca... Mas se ha cargo de diez ducados de alquiler... Mas se ha cargo de obratanta canodad... Mas se ha cargo de diez ducados de alquiler... Mas se ha cargo de obratanta canodad

De Alguiler de sacasa de dros a p (unquie) 0220
diad nabilidad de serenta 2 his — 0110

Mas se le da cargo de treinta ducados de al
guiler de sacasa p tiene de la que d' esta
incorporada con la grande y sta al hio
de la fuente y elle serava la son de dros
diez ducados cada un año — 0330

Mas se le da cargo de Ocho ducados
dros diez y nueve ducados de alguiler de saca
saca de dros dos años a lgo precio y se le
de carga el ducado por no aber de
a Vitado por el trabajo de ella de Sibada 0209

Mas se le da cargo de treinta ducados
que cobra de la guiler de un año de saca
la grande que para quatrocientos R. de
no se pago Mas de esta cantidad por el trabajo
de saca sin mes de la año de sta de en
damiento sin el de sta de Sibada 0330

Mas se le da cargo de setenta y cinco
enra de cinco reales de la guiler de
año mº de saca grande y la se para
esta incorporada en ella a la son de
quinientos y diez reales cada un año
y no se las mas cargo de los alguileres
de saca por aver estado un año sin alen
parte de los reparando lo que se avia
de suado en ella — 0265

heo

Mas se le da cargo de trescientos de qual
remanidos reales de el valor de diez
y nueve fanegas de trigo que se cobra de
la venta de la tierra las penas de
Barata de tres cosechas que el año teny
o cada año de sta de la son cada un año 20189

3418 720184

Ocho fanegas de trigo por año
Vez de un que en agosto veynete qual
ho fanegas las cinco las cobro. y se han
de pagar a el año de la bendición
y el otro tres de guerra a razon de diez
y ocho de fanega.

Para el de cargo de Mill y no cientos
reales que es cobrado de la bendición de
la tierra de Nabu Sifana de Sacamios y
sea de estado a razon de quatrocientos
reales cada año.

0342

10200.

Por Manrique de Mill y no cientos
Cargos.
Monta el cargo que se cobra de
don Pedro Hernandez con los tres
Mill setecientos y veynete
reales para lo que es de estado a la partida de
Dada

30726

30726

Primera mente de cargo de Mill y no
cientos en data de unientos y veynete años
de real de pago de año de Diego Lopez
de Calbo. Manrique de los cargos
y el otro de la iglesia mayor de la villa
de cinco años de estado de la tierra de
Bidad de la bendición de la bendición
y los tres y no pagados sobre la bendición de
la tierra a razon de diez y ocho de fanega
cinco de cada mano de que es de los
reales de pago

0625

Para de estado de Mill y no cientos



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

De los ducados que agazado ellos m...
de la madre de Dios de los pobres de esta...
Diez doyanos que se debian de zensos lo...
dos Extra las agaz que cumpro la g...
de... se en... tres...
no. itoma Ma de por cinco...
Cien na tra...
0625

Ma da en data Millo e doientos e ven...
se...
obra que se hizo en...
...
de...
0176

Ma da por de cargo...
...
...
...
...
0021

Ma da por de cargo...
...
...
...
...
0114

Ma da por de cargo...
...
...
...
...
0012

Deudas Ma da por de cargo...
...
...
...
...
0400

30242



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Mas da por des cargo de ciento y noventa 30242
de los que deuen Antonio Marcos a Senda
do y que de la casa pequena _____ 0220

Mas da por des cargo de ciento y nueve de
deuen de Juan Marcos granuitero a don
Pedro Jo que de la casa _____ 0109

Mas da por des cargo de ciento y setenta
y tres reales que de Benito gonal de gries
a Senda de la casa de la plaza
de la que me gelle de ven _____ 0173

Manra que suma de Montas Cargo 30814
de des cargo queda el Jo Pedro Ber-
nandez de corpa tres mil ochocientos

deatorze reales que con feridos
con los tres mil setecientos y de y me
de de des cargo a Senda _____ 00880

de la hacienda de su casa en el Real de
de ciento ochocientos reales _____

De de declaracion que no se da cargo en la
de su jurisdiccion de en el Real de la casa de
de la ciudad de que el Jo Pedro Bernandez no cobrado lo
de la ciudad de en el Real de la casa de
de para poder de la casa de la casa de

de de declaracion que no se da cargo en la
de los deudamientos de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de
de la casa de la casa de la casa de

5250
5350
5410
5510
5610

De las casas de Medina...
cuando se...
igual...
de Bienda...
de Pedro...
ta...
que...
suno...
vone...
ap...
de...
so...
Diego...
de...
de...
de...

M. Francisco de...
[Signature]

[Signature]

[Signature]



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO.**

En quanto se ha de po de el bien como lo Juan
Caldesi pres en la cae de la gouernacion de esta ciudad de
Benia Reino de La villa de Campanario yro. dado de esta villa de
la compania del Capitán Don Juan Ramirez dize que por quanto
la causa de abersome traído a esta carzel de la de la villa de
traído por Anquame 102 soldado fupillo y por quescora
Enanta de la bermicondenado En quanto años de zaleria y
Al lemo sin sueldo fue Anquame por la dicha Racion
Quier siempre asitido En servicio de su Magestad de ser
Quero Militar Cumplido En todo Conmi obligacion como
Mio noble de lo dalgo moronio quero y para que si me de
Por libre de lo de Ancho y que no baya a servir a la carga
teray o torgo que do y Mi poder Cumplido En eze o
En denche a Comfopere de reros Residense En
La villa de Madrid p' Cominondre Parera ante
su Magestad y Señores de sus R's Consejo y Señor Don
Juan la p' de la deca villa p' y Tribuado para la con
Ducion de galos y adonde Mas Con venga y hepre
La arguas y la coner de fendas y Pres' el Aras
de la orden En Vir Ind de que se Me Inpocura can
de la de los pedimentos Memorales In formar
Coma pagu In que sean rezesania y pi de se me de
Por libre de se lre de la p'izion En que estos ganand
que Inq' R' p'ouiciones para que no ba a la de
de a d'has Reales Salinas de su Magestad y ser
de serano sacar la gracia En Ancho lo que



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

La que en el lado
en primer o
de mar 20
de este año
Dñe en pag
del del
In xpo. Comm

En quanto a la carta de dote y Recibo de bienes que
ten como do Fran^{co} Toralillo natural de la villa de lo crunto
y Vecino de esta ciudad de Medina hijo le legitimo de he
nan perez del bira sánchez su muger digo que por quanto aser
bizio de Dios nuestro Señor lo es por tratado de casar el
fazer e clerie con maria de chaves natural de la villa
de bien benida Vecina de esta ciudad hija legitima de
donco fue lero y funto y Catalina R^o muger
Vecina de ella y al tiempo y quando se conzuro dho mal
rimonio la suso dha me prometio y mando endote
y casamiento con la dha maria de chaves ciertos
bienes la qual la ora me los quiere entregar con
que otorgue Carta de dote y Recibo en forma y la
lo quiero hazer y poniendolo en efecto otorgo que
y envío de la dicha Catalina R^o madre de
dha maria de chaves mis pora de futuro los bienes
que de la me eran de darados los quales a prezia
dos por personas Queras de consentimiento de
ambas partes son los siguientes

- Una armadura de Cama entera du^o Do 33
- Una liega de mds deucados Do 27
- Un colchon con su henchim^o de lana Do 66
- Unos zapatos
- Los vestidos de lino que son en ambas partes

<p> ARA UNICO DUCADOS ONTAVO Y A TRES Nueve y tres cuartas </p>		
<p>Puntas de cascotes en cinco ducados</p>	—	Do 55
<p>Una anecama de Red y Lienzo en quatro ducados</p>	—	Do 44
<p>Quatro Almocadas sacadas con su hechura mismo de lana y todas en cinco ducados</p>	—	Do 55
<p>Dos Camisas de ombre de Lienzo Casero delgado en ocho ducados</p>	—	Do 88
<p>Una Camisa de Lienzo casero delgado con puntas y orna en pieza ambas en siete ducados y medio</p>	—	Do 81 ^o
<p>Dos roscas la una labrada de verde y la otra de lana ambas en tres ducados</p>	—	Do 33
<p>Quatro Serbilletas en dos ducados</p>	—	Do 22
<p>Una tabla de manzetas de cinco cuartas de ancho en un ducado</p>	—	Do 11
<p>Quatro calzones de Lienzo delgado con puntas y de costados nuevos en tres ducados y medio</p>	—	Do 38 ^o
<p>Una cascote de seda en veinte</p>	—	Do 20
<p>Una zerna de un color en illo de cha me de seda colorado y una de mohadi de seda de verde en todo en diez y seis</p>	—	Do 16
<p>Una jaca de seda con puntas y orna de lino delgado ambas en</p>	—	Do 20
		Do 536



En seis ducados 0066
 Unas enaguas de bañero de Lana coloradas 0044
 En quatro ducados
 Un Leborino de bañero fina en carnado
 Un momillo de cha melote falso En tres
 Ducados 0033
 Una arreta En quatro tres ducados 0033
 Un cazo de unas anas En tres ducados 0033
 Un babil - un morillo - dos aradores - un
 cano el todo de hierro - un zedazo todo
 En un ducado 0011
 Media docena de platos blancos - un
 media docena de escudillas todo en un
 Ducado 0011
 Una arca en veinte 0020
 Que todas los dichos bienes segun son 0328
 La forma que han de ser dados suman y montan
 Un mill e quinientos que sea de los que
 Me los don conueno y entregado a mi voluntad
 Por abuelo de mi hijo sea a mi voluntad
 En presencia de mi hijo no se de que
 No lo dono por gozar de lo me oblijo de
 En los dichos bienes en lo me por mas bien pa
 rado de los misos sea propios de los



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO.

Estado de la dicha misa para de futuro. Qno obligamos
ni qpor Carlos a mis deudas. En mimerm e desor. Qcada q
cuando que e lrr amim fuer diulto o se garado por
muerte o di boria o qno que. qguira caso de los que
el derecho. Per mire bolber. Los dhor bienes
de Abator. En que ban a prez adosa la dhamimay
ser da puien de derecho. Se puzenecan sin gozar de
Qno. Qdia que se. Le concedi para la. Qrenzion de
Dores. Qyo. benesizo. Q derecho. Qrenunzio. Qpa. val
Loasi. Qmplir. obligo. mi. persona. Qnienes. abidos. Qpor
Qber. QQ. poder. a las. Justicias. de. suma. q. en. ed
Pecial. a las. de. esta. ciudad. Qen. odo. foro. Q la. Q. Q
Qicon. venir. de. Jurisdicione. omniun. Juris. q. q. q.
Que. a. esto. mo. q. remien. Como. por. sentenzi. a. di. q. q.
Qiba. de. Jur. con. q. en. e. pasada. en. casa. Q. q. q.
Qen. to. do. do. q. Q. le. ter. de. mi. fa. bor. Q. q. q. q.
Q. n. ma. Q. Por. ser. menor. de. Q. Q. q. q. q.
Q. un. que. ma. tor. de. diez. Q. vive. Q. ro. Q. d. or. q. q. q.
Q. to. Q. en. a. Q. de. la. Cruz. que. ha. q. q. q. q. q.
Q. Q. q. q. no. de. rech. a. de. a. bor. Q. q. q. q. q.
Q. Q. q. q. q. no. q. n. b. en. Q. Q. q. q. q. q. q.
Q. n. q. menor. edad. q. n. on. a. ca. q. n. q. q. q. q. q.
Q. Q. de. Q. q. q. q. Q. n. q. q. q. q. q. q. q.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Juram^{to} ab solucion ni Re la pacion a di
 Antidad ni otro Jura ni pre ludo que me lo pueda
 Conceder Launque se me conceda de proprio moco a di
 Aun a jend no usare del tal Remedio pel
 Ora de per Juro decaer en caso de menor balle
 Toda Via se guarde el Cumplamiento
 Que es fha en la ciudad de Badajoz a die
 Nueve de el mes de Junio de mil e
 Seiscientos e sesenta e quatro
 Yo el fecho fha en mi cargo a su Ruego
 Don Juan de Solorza Berriendi Obispo de
 Castro de San Juan prieto el Pedro Garcia m
 Di neros de el fecho = 2^{do} = quatro =

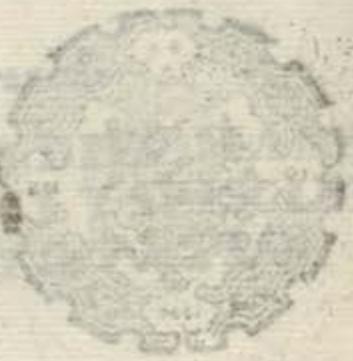
Pedro Garcia

Don Juan

Quande Regular

TOY SESENTA Y OCHO
VEDIS A LA DITMA Y SESENTA
SEPTIMO A LA DITMA Y SESENTA

DICIEMBRE



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Acordada
En la...

En quanto en causa de obligacion del
ren Comollo fernando Lavia Cuervo de Navarra
de Navarra que vió en la calle de las armas della orongo
q' de lo q' me obligo de dar pagar a su hijo...
Rubricado...
Vidente...
Un mill...
Una moneda de bellon...
Una para el...
Dize de Septiembre de este...
Por...
Cobra...
Por...
En la...
De...
Por...
En la...
De...
Por...



SELLO QVARTO. DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SESENTA Y QUATRO.

[Handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is dense and difficult to decipher due to the cursive style and fading. It appears to contain several paragraphs of text, possibly including names, titles, and legal clauses.]



**SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.**

[Faint handwritten text in Spanish, likely a legal document or record. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

TOOYANITA Y GAVARRO
VEDRANOS MIL Y SEISCIENTOS
PELLOVA ARTO DEZ MARA



[Faint handwritten text in a cursive script, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten signature or name, possibly 'Juan de...']

A NUESTRO SEÑOR JUAN DE HERRERA
 Lo que los señores de la Real Audiencia de Sevilla
 por su Real Cedula de 17 de Mayo de 1703
 en virtud de la qual se le dio licencia para que
 se imprimiese el libro intitulado de las
 cosas de la Real Audiencia de Sevilla
 que se han de imprimir en la Real Audiencia
 de Sevilla en la ciudad de Sevilla a 17 de Mayo
 de 1703 dias de mes de Julio de mill e
 setenta e quatro años de la Magestad
 de los Reyes nuestros señores el Rey nuestro
 señor de España e Indias e de las Indias
 de Castilla e de las Indias e de las Indias
 de Castilla e de las Indias e de las Indias

Juan de Herrera
 Juan de Herrera

SELLO G V A R T O D I E Z M A R A
 V E D I S A Ñ O D E M I L Y S E I S C I E N
 T O S Y S E S E N T A Y Q U A T R O

Arguientos esta carta de dote y Rebo de bienes
 bien como lo Francisco Gonzalez Vecino Oratura de esta ciudad
 de Donna Hijo de su madre Juan de Lara y Ana Rodriguez su
 Muger Vecinos de ella Digo que por quanto para ser bido de Dios nros
 pro Señor de su Vendita Madre de estoy Viarado de Casar en
 face eclesie Con maria de Encarnacion natural de la villa de las
 Puebas de Sancho Perez y Vecina de esta dicha ciudad Hija legitima
 de Francisco y Amor de Catalina Manzera su Muger y sus pa
 dres naturales de dicha villa y Vecinos de esta dicha ciudad y
 a tiempo y quando se Conzerto dicho Matrimonio los
 dichos Me Prometieron y Mandaron Endote con la dicha
 Maria de Encarnacion ciertos Bienes y Dineros para me
 los quieren en muger con que otorgue a su favor con adote
 y Quo en forma y lo loquiere hacer y poniendolo en efecto
 y lo go quee Requido de los dichos Pan y Amor y Catalina
 Manzera los bienes y Dineros quea de ante sean declarados
 por quales apreciados por Personas Puestas de consen
 timiento de ambas partes son los siguientes

Una armadura de Cama nueva en seis durador.	Do 66
Un colchon con su henchimiento de lana en cien Reales	Do 100
Das Sabanas de Lienzo Casero an basencia en Q.	Do 100
Una antecama de Red y Lienzo en diez y seis.	Do 16
Das almoadas launa labrada de llo a un ll y la ballana an dos con sus henchim ^{to} de lana en seis durador y Medio	Do 38 ^o
	Do 320 ^o

Un cobertor de la colorada de Lino en cinco Ducados y medio	0060
Unamanta de bayeta blanca en dos ducados	0022
Dos Camisones de lienzo Casero en ocho ducados	0088
Dos Camisas de lienzo casero en diez ducados	0110
Dos Paños La mala labrada de Ho azul y La otra Con purras AN bar en qu ducados	0044
Unambla de Manjelas en dos ducados y Medio	0020
Tres Serbilletas de lienzo Empieza en ducado y Medio	0016
Unas enaguas La Similla de Sempiermas verde en quinze ducados	0165
Un Lebozino de bayeta encarnada en dos ducados y Medio	0020
Una arca en cinco ducados	0055
Dos Arneras Un pedazo en ducado y Medio	0016
Un cazo = Un candil = Un arador = Unas Prebedes en dos Ducados	0022
Una dozena de platos Tercu dillas Un plato grande de Lozablanca en ocho ducados	0008
Mar Lienzo y quarenta ducados de vellon que Con fiere a ber Recibido de Loreto Mis hijos por los mismos que se locan La dicha Mania de encarnacion de la Obra pia y buena memoria que funda	0662

Pedro sanche Lorenzo de f...
 villa de La Puebla de Sancho g...
 vna de sus parientas que es ...
 Rosa de f...
 de amassa Mago de l Secretario Don ju...
 de Lopidana ...
 Su fundacion

10540

De forma que todos los dichos bienes e
 dineros Importan segun de la ...
 quedana prezados de mill quinientos e veinte e tres
 reales de los quales medoy por contento de n...
 fado a mi voluntad para las Reivindas Real
 mente e conefito Empria de ...
 de ... e no los fe exepro de los mill quin
 cientos e quaranta reales e por no pagar de
 tres de ellas lo dicho o porganre medoy por
 contento de n... a mi voluntad de la e
 des de la Enreaga su prueba e re...
 de dicho congado e nonumerata Pecunia
 Me obligo a tener todos los dichos bienes e di
 neros por propios de e Caudal conuido de
 dicha Mies para no obligar los ni e por
 en los a mis Deudas Crimines ni eneros e
 cada quando de el Matrimonio fure de
 me no e separado los en uno de borio o de
 na segun caso de los de derecho per
 mire del bere los dichos bienes e dineros a la
 dha mi muger o a de de se perrene con



Diez marañebis

DELLO VARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QUATRO.

Yo el Rey en quebrunapreziados nros
car de año 2 dia que la ley conrede p
donde dotes Curo beneficio Ado Ren I garaloe de
Cumplir obligo. Mi fero bien cobidos para ber
de poder a las Justas de la mag^a en es falo
de cada Ren Mo foro de la le nri Conbene nri
de Jurisdicione Omnium Judicum para que a lo
mea premien como por sent di finiti ba de que
me fente parada Encara juzgada Renonjo lo de
de rechos de nes de mi favor de la gem
en una por se menor de de cinco años a un
de ma non de diez Inuebe juro por Dios me
de senal de la Cruz que Hago Conde de orde
mi ma no decha deaber por me nra nri
no de nri de mi q a ella por mi me non edca
mi ma cauro mi de die be me fide de o
de nri In Inegrun ni die juram^o de abro la
de mi de la p^a na sus can^o nro no que
ni pre lado de me lo queda conrede
de un de me caneda de proprio nro o ad
de un a nri no usare de la nri de
de me no pena de per juro de decas Encaso
de me no ba ler toda nri de p^a nri de





SEYLOO VARTO, DIEZ MARA:
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CUATRO

354

Unpla esta scriptura
 D Jara D M todo tienpo Conste Los he nee
 Icauda que lleba a Capital de Mañica
 con la dha m de Encarnacion Nroho Pan
 1º Estando Presente los dchos Jara Ramos
 Carolina Manera su Mujer y Madra Maria de
 Encarnacion su Nieta todos confesaron y de
 Jaramon que dicho Francisco Doncaer lleba
 con su capital Veinte y cinco Lecho nee
 de un año los quales apreciados de con
 formidad de las personas Puertas de con sen
 timo de las partes a razon cada lechon de seis
 Ducados todos importan Mill seiscientos y
 cinquenta reales los quales dichos de
 cinco lechones declaran a ser de los entregado
 a Nroho Pan de los dchos Jara
 Carolina su Mujer sus padres y todos los dchos
 Jara Ramos Carolina Manera su Mujer y
 Maria de Encarnacion su Nieta confesaron ser
 cierta la relacion desta scriptura como queda
 el Capital su to dha. fto 1º se dio por con
 tento de entregado a su voluntad de las letras
 de la entrega su prueba y cert de Nroho

Capital
 10650M-

ARTO DIERMA

D. Juan de los Rios Prometieron no dar al
 Venor y su alta signatura por tercera vez
 lo espusa obligacion de sus los de me
 Con summa las justas hacienda de como
 fono le ver 70^{os} de su favor y la general =
 Las otras cara lina Manzera para el Amo de
 Mcarnay en las de lbe le sano de mar de su febe
 de serabite (de no de que los fe
 mas fmeja sabien lo presedido La lra
 no nusa de l Pagan^o de la signatura
 las sus otras buraron adior taena Ony En fme
 Caaber la por fme y por don de menor febe
 No hacansa a leuna tranq du senor no
 Sedir an bene de lta absolun nre
 La pas nre se le conseriere no usaran
 de lta lta rem de made por suar de
 Caer en caso de menor bo ter que es fha
 En la ciudad de Merena en el 1^o de
 dias del mes de Julio de mill 80 y se
 2^o años y por los otorgantes que no e
 Al fe conaco fmo vntestigo a su duego por
 Di leron nose heriendo de s
 J^o por Bartolome Martin Somban
 de la guerra de Grullo sub velle on
 Lade Don Juan de Salzedo y Martheoranc
 Ten de a Guacil ma fonda m

Vecinos de esta ciudad de Serena
 Escipio Leorojo estando en la guerra de
 los estancos Estramuros de ella de que
 se fee todo Taxa P^a todos
 H^o Matres y Hida

Ante mi
 Juan de Aguilas

Diezmaravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO.

... de acción y de pago por las causas y por
 de forma e si fuer las ditas personas
 no dubiare e si no la cobra se pague
 por los dichos ciento e sesenta reales
 e faser cobrar e condar e para ello
 obligamos nuestras personas e bienes
 en su omision a las Justicias e en
 el mes de mayo de otro foro e todo
 el derecho e los de nuestro fecho
 La general en Baltarre

... de la ciudad de ...
 ... de ...
 ... de ...

...
 ...

...
 ...
 ...



Diezmaraveros

359

SELLO QVARTO DIEZ MARAV
VEDIS AÑO DE MIL Y SESENTA
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Poder y Damante

Cañudade llet En Se. Tochocho

Yo el suscritor de mill y tres años
a morantemiel no 276 Ma nue lmaro in v2
de laufe de fe e nasco obligado de la basio de
Las carnes de la dongo su go der Cundo el mes
en derecho a Antonio Galindes p de
Cump d'acud para que en su nombre se defienda
en el go b'gel de ra ans dea Ribae
sastre no d'acud sobre de Cump la e
d'ra so de n'aque la corambre de yando
cabrio conforme e consierto el dire de hico 2 lo
de mar endo p' go d'aga los pedim'os au
por 200 l'is p' m' de 176 17 lo de mar que bu
lidal d'ha jud'ia Am' carbenya Sar de queda se
n'ica n'aca de m'rodos grados e n'is de p' el lo le
de el poder n'ez con claus' lade p'ar l'ostituir
2 a se e n' en fma 2 pore l'onal de d' d' d' n' f' m' m'
2 a su d'ues por d' p' no taber si endo Don diego m' al
e m' a los diegos de d' no 2 f' de f' p' 2 d' p' e n' l' e

Yo el suscritor de
Yo el suscritor de

1810

SEIXO G. V. A. R. T. O. D. E. L. I. B. R. A. R. I. A.
V. D. E. S. A. L. O. F. E. M. I. L. I. T. A. R. I. A.
T. O. S. Y. S. E. S. E. N. T. A. Y. G. V. A. R. O.



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]





SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO:

Poder. Dado por Ant^{da} de a Lib^{ri}
A^l fco de figura procurador en
p^o Con Man^o martin -

En la Ciudad de Lerma

diada de Mes de Julio de Mil y

seiscientos y quatro años. Yo el notario de

esta villa de Lerma en virtud de poder con

que me ha dado el Sr. Dn Juan de

Alonso de Lerma de que se trata en el

libro de mas que se ha de pagar por el

que se trata en el libro de mas que se ha

de que se trata en el libro de mas que se

de que se trata en el libro de mas que se

de que se trata en el libro de mas que se

de que se trata en el libro de mas que se

de que se trata en el libro de mas que se

de que se trata en el libro de mas que se

de que se trata en el libro de mas que se

de que se trata en el libro de mas que se

de que se trata en el libro de mas que se

TOSY SESENTA Y O VATRO.
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTEN
DE JULIO V A T O D I E S M A R A .



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint mirrored text from the reverse side of the page, including words like 'Diputación', 'Cuerpo', 'de', 'los', 'señores', 'caballeros', 'vecinos', 'y moradores']

[Faint handwritten text, possibly a signature or date, at the top right of the page.]

[Large handwritten signature:]
Juan de Aguilar



SELLO QVARTO. DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Podet... [Illegible handwritten text in a cursive script, likely a legal or administrative document. The text is written in a dense, flowing hand and covers most of the page's content area.]

Pedro Rodriguez

[Illegible handwritten signature or name in a large, decorative cursive script, possibly 'Juan de...']

Edic. m. r. n. o. 10

SELLO DE VAKTO. DIEZ MAR-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
LOS Y SESENTA Y QUATRO.



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO:

[Handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document, starting with 'Yo el Rey' and mentioning 'Diezmaratubia' and 'seiscientos y sesenta y cuatro'. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

52

DIPUTACION DE BADAJOZ

En el día de ...
 yo el ...
 Juan ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...

J. G. Ortíz

Francisco
 Juan de las ...



SELLO VARTO DIEZ MARA
VEDISAÑO DEMILY SEISCIENT
TOS Y SESENTA Y QUATRO

[Handwritten marginal notes on the left side of the page, including "Cort", "sobre...", and "emb..."]

[Main body of handwritten text in a cursive script, covering most of the page. The text is dense and appears to be a legal or administrative document.]

CAJAS
EN
de Co
Juan Antonio Olivero, Jefe de la
Mons. la Comandancia de San Juan de los Rios
H. Comandante de Ingenieros de la Comandancia
ca. de San Juan = 2000
Comandante de Ingenieros

Anexo
Cuando se agita



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QUATRO

Handwritten text in a cursive script, likely a legal document or a record of a transaction. The text is dense and fills most of the page, starting with 'Yo el dicho...' and ending with a signature and date.

ESTO MICHICHO

DE DON FRANCISCO DE CORDOBA
Y DON JUAN DE MENDOZA
TOSY SEPENTA A...

Don Francisco de Cordoba
Don Juan de Mendosa
Don de...

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Acose...
Ensi...
Art...

El Don Juan de la Torre de Pader Vieron Como nos el
Consejo Justitia y Residencia de la Real Audiencia de
Vitoria saber Juan Diaz y Fran^{co} Moreno a Pedro Medina
y Rio Marco Garzio Don^{mu} muno y Fran^{co} Martin Galina
Verdaderos Capitanes del Crimen de Aragon quida mudos
otro Poder cumplido Partante quanto de dende lo requiere
y en su favor a gerencia lo de meno rraja de modo dicho Consejo
General no para que pueda seguir y siga qualquiera de los
asientos como Casiminales executivos y ordinarios que
se senten en las ditas y se lo supieren de aqui adelante
adichos Consejo contra qualquiera persona con tanto uni-
versidad y otros Particulares y Consejo de Circunscripcion
alguna y fortalezas contra dicho Consejo de Navarra por razon
de qualquiera deudas conyuntivas y dependencias y todo lo de mas
Porque si quieren si quieren y al mismo todo mudos de dende
que pueda obligar y obligue adichos Consejo a pagar y satisfar
yion de qualquiera de dende y conyuntivas ante cada uno como
de las de mas cosas que no supieren y obligue a cada uno de
borden de en cada uno con sus debidas firmas y la ditas re-
nunciaciones de los y todas las que quisieren con dende re-
que todo lo que es dicho Consejo de meno a sentar e
y con certarez y dende en su tud de dende lo aprobamos
y ratificamos en dende de dicho Consejo para que balga y ha-
gan firme como nos otros Comendados y Capitales
y otros de mas y siendo necesario en dende de lo de dende
Pagar a cada uno de las ditas y qualquiera de los y
Justicias que conyuntivas sean y ante quien mas con dende
y dende que qualquiera memoria y conyuntivas
y lo de mas que fure necesario hasta de conyuntivas

Cesario y Agustin en la forma que es fecho en la ciudad
 de Merena en el quince dia de mes de agosto de mill
 seiscientos y sesenta y quatro años y de los reynos de
 que yo el Rey Catolico de Aragon firmo un privilegio a la raga
 Por lo que yo el Rey Catolico de Aragon firmo el que luego siendo
 testigos Don Juan de Caceres Diego de Barrios y el conde
 Mendez de la Serna y otros de Merena

Diego de
 Caceres

Diego de
 Barrios

Diego de Barrios

Diego de Barrios



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO.

Parte por...

REPOSICIONES Y REPOSICIONES Y REPOSICIONES
QUARTO.



[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely a ledger or account book.]



DELLO VARTO DIEZ MARA-
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SESENTA Y QUATRO.

Poder

La Ciudad de Herrera en virtud
de un mes de Sep de mil 600 y 300
miel y 700 quinzas Juan Morillo Antonio Man
Pero de el Lugar de S. Pedro de los de
mas no se suhiran sembradas de la gran Saja
Sacud del a Rojo de las quinzas de la tarde de el
Río por el hondo noree de la haza de la
agua en forma de pradera y paravan y lo que
de. No se ven fuego de la Cruz de S. Mateo
la Pan de S. Juan y de S. Juan de S. Mateo
Sara en el haza de S. Mateo de los
grata la casa de S. Mateo de S. Mateo de los
Saque de S. Mateo de S. Mateo de los
de mas en forma de S. Mateo de los
de los benjam para de la casa de S. Mateo
de las mas en forma de S. Mateo de los
de las mas en forma de S. Mateo de los
de las mas en forma de S. Mateo de los
de las mas en forma de S. Mateo de los

de los
de los

de los
de los



EL JOY VARTO DIENMARA
Y BIAVODENI...
Y BIAVODENI...



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Cada Ciudad De Lerena En diez
 seis dias del mes de Sep de mill dss
 quatro años antes el no dss Juan de roso
 vide el lugar de traricua por di tenne de lara
 de roso su dem de el por siendo nezesario no
 Establez de ay de rano En fma q para spalar
 con lo aqui q lo espusa oblig a lora q haze de
 supo r bienes poro su poder lora q
 quanto de de de Reg de nezesario a dar
 La fmpa q de l num de dcaul para en
 un fga q plito q raran con mal
 Juan monillo q an r mon roso de dho lugar
 q mas de mas la braderes sobre que lega
 puen a l me me guero q Curdo de Laguarda
 de rapanur de lare me raras del año
 de bhar lo q de les Regam a cada no q lo
 de mar e ne q diga los auros q
 Dho as ludi q esta judicialer q con ben gan
 Sa la q se acabe En todas mozas q
 El lo q si de nd por lidal el poder ne
 q arario con clau de la de jurar q sobti
 q de le vas q en fma la di



El cargo de qual Morgano de la Real
 Maestranza de San Juan de los Rios no se
 le mudo a J. Diego Buscam hasta
 a lderon por drage de seccet

D. J. M. de la Cruz

Juan de Aguilan



Epistolarum

Handwritten text at the top, including the name 'Antonio de...' and a large, ornate circular seal or stamp on the right side.

Handwritten musical notation consisting of several lines of notes and rests, likely a vocal or instrumental part.

Antena
Quando Aquilant



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QUATRO

En quantos esta carta de Venta Real
fueren Comonos Doña Ana Monseñor de la
Doña Ana Antonia morillo
Doña Ana Antonia morillo Monseñor de la
Hijos vs^{os} de las dhas juntas de su morada
de doño cada uno de nos por el 1 por
de la mancomunidad dha en el
de nueva conscripción de mar e ere
de la raxon hablan de la sede de la
de la real por su derecho desde luego
de la raxon de la villa de san lorenzo
de la raxon de los dhas dhas dhas dhas
de la raxon de quien de qualq de los dhas
de la raxon de la raxon en qualq man
de la raxon de morada q queda
de la raxon de la muerte de don Juan morillo padre
de los dhas dhas Ana am de morillo
de la raxon de quien en sus vs^{os} dhas
de la raxon de la raxon en la dha villa de san lorenzo
de la calle Real sin de concasa de la villa
de la villa de la villa de san lorenzo

de nichos...
ben...
Com...
Dianas...
Casas...
En...
Se...
La...
Se...
a...
Dha...
Se...
Por...
A...
mas...
nue...
D...
Pag...
Da...
Cad...
Se...
Mos...
Nos...
Se...
Dha...
La...
Ba...
En...



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS ANODE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Ino volumarias y por el orden de ...
Recado al ... obligamos ...
Fuerzas de ...
Señal a ...
Que omnium ...
De ...
En ...
Inom ...
Lema ...
En ...
Las ...
Causa ...
De ...
De ...
De ...

emdo Veinte
Juan Manuel
Manuel ...
+ Joseph ...
Antem
Juan de ...



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Yo el Rey como lo mandamos
 por el Rey de España mi poder
 en el mes de mayo de los años
 de mil y seiscientos y sesenta
 y quatro en la villa de Madrid
 yo el Rey en persona
 con el consentimiento de los
 señores de mi Consejo de
 Indias e de la Real Audiencia
 de esta villa de Madrid
 mandamos que se librasen
 y librados de los reales
 arcobispos de Toledo
 de Leon e de Oviedo
 de Galicia
 de las islas de
 Canaria e de las
 Indias
 para que se librasen
 y librados de los
 arcobispos de Toledo
 de Leon e de Oviedo
 de Galicia
 de las islas de
 Canaria e de las
 Indias
 para que se librasen
 y librados de los
 arcobispos de Toledo
 de Leon e de Oviedo
 de Galicia
 de las islas de
 Canaria e de las
 Indias
 para que se librasen
 y librados de los
 arcobispos de Toledo
 de Leon e de Oviedo
 de Galicia
 de las islas de
 Canaria e de las
 Indias

Renuncia... y aparejada...
Renuncia...
Contra...
hinn...
eua...
ma...
esta...
Renuncia...
Ces...
la...
que...
renuncia...
pres...
un...
Las...
las...
la...
son...
don...
se...
de...
Jun...
Cont...
timon...
que...
el...
el...
el...

Andrés...

Ante...
Juan de...

1803

SEIXOS VARTO DIEZ MARA
VEDIS ANO DE MIL Y SEISCIENTOS
TOS Y SESENTA Y OYATRO



[Faint, illegible handwritten text covering the majority of the page]

Las a. p. e. laciones y replicaciones con a. m. d. o
 En los de matanzas y a. l. i. e. r. e. s. q. u. e. d. e. r. e. n. t. e. s.
 de la d. n. a. p. e. n. d. i. a. de Berge n. H. a. r. o. q. u. e. s. e.
 se meca. n. a. c. a. b. e. e. n. t. o. d. o. s. g. r. a. d. o. s. e. n. t. o. d. o. s.
 que se gane y qua a su poder que se desy. r. e.
 e. p. e. c. u. t. o. r. i. a. s. p. r. o. u. i. t. o. r. i. a. s. t. o. m. a. d. e. s. p. a. d. o. s.
 e. n. o. r. d. e. m. a. q. u. e. s. e. m. e. d. e. p. a. r. l. i. b. r. e. y. d. e. c. l. a. r. e.
 que la e. x. e. c. u. c. i. o. n. d. e. c. h. a. s. e. n. s. e. n. g. u. a. d. e.
 d. o. r. m. e. n. t. o. d. e. m. a. s. p. r. o. u. i. t. o. r. i. a. s. q. u. e. a. h. e. c. h. o. y.
 H. a. s. e. d. h. o. s. y. s. u. s. p. e. s. q. u. i. r. i. d. o. r. a. n. n. d. o. y. s. o. n.
 I. n. j. u. s. t. o. s. y. s. i. n. j. u. s. t. i. f. i. c. a. c. i. o. n. d. e. n. e. s. a. r. a. z. o. n.
 e. n. o. d. e. m. a. s. q. u. e. s. e. o. f. e. r. a. d. e. p. a. r. t. e. d. e. a. q. u. i.
 a. d. e. l. a. n. t. e. e. n. d. h. a. c. o. a. s. t. a. t. o. m. a. s. q. u. a. s. e. l. e. s. a.
 p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. y. q. u. e. d. e. a. q. u. i. a. d. e. l. a. n. z. e. f. u. l. m. i. n. a. r. e.
 e. n. s. r. a. m. i. m. e. d. e. f. i. e. n. d. a. H. a. y. e. n. d. o. l. a. s. m. e. d.
 m. a. s. d. i. l. i. g. e. n. c. i. a. s. e. l. a. s. d. e. m. a. s. q. u. e. s. e. d. e. q. u. i. e. n. a. p. a. r.
 e. d. e. c. l. a. r. e. l. o. q. u. e. b. a. l. l. e. f. e. n. d. o. y. d. o. s. e. a.
 q. u. e. s. e. a. d. e. d. h. a. p. r. i. o. n. q. u. e. p. a. r. a. e. l. l. o. y. s. a. n. e. r. a. n. d. o.
 e. d. e. p. e. n. d. i. e. n. t. e. s. e. d. o. y. e. l. p. o. d. e. r. q. u. e. e. s. n. e. r. e. d. a. n. d. o.
 e. n. l. a. u. a. n. d. a. d. e. e. n. j. u. i. c. i. a. s. p. u. a. r. t. o. s. d. i. n. i. r.
 e. n. e. n. p. r. o. c. u. r. a. d. o. r. d. o. s. o. m. a. s. e. l. a. s. p. e. r. d. e.
 q. u. e. p. a. r. e. r. i. e. r. e. p. e. d. o. c. a. r. l. o. s. o. r. d. i. n. s. p. o. r.
 e. n. o. n. b. r. a. r. o. t. o. s. d. e. n. u. e. b. o. c. o. n. c. a. u. s. a. u. n. e. l. l. a.
 q. u. e. d. a. m. d. o. s. i. e. n. d. o. e. l. p. o. d. e. r. e. e. n.
 e. n. d. i. c. h. o. n. o. n. a. j. u. s. t. i. n. p. o. r. d. i. n. o. y.
 e. n. o. s. i. n. l. i. m. i. t. a. c. i. o. n. q. u. e. s. e. l. e. h. a. s. e.
 e. n. l. a. r. e. f. e. n. d. o. y. s. u. s. s. o. r. d. i. n. o. s. d. e. c. o. r. a. a. l.
 e. n. m. a. d. a. p. o. d. o. r. d. e. s. e. d. o. e. n.
 e. n. l. a. u. a. n. z. e. f. o. r. m. a. d. e. d. e. r. e. c. h. o.



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

*En la Ciudad de Merida en quince
del mes de noviembre mill y seiscientos
y sesenta y quatro años yo el notario
publico de esta ciudad Manuel Peris aldo. I
sup. e. p. n. r. de M. M. — En x. de
julio del cargo de*

*Ante mi
Juan de Aguilar*



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO.

Facere Medig
id. seg. do. fe.

Yo el Comonero Antonio de Vera de Vera
y Doña Juana de Vera su mujer de Valladolid de la villa
de Alcañices la villa de demarcada a mujer en el
Esneca con el edicto de república de la villa de
un bar luntor de mancomuna y orde uno
de cada uno de nos otros y pore el solo y no de
de como den las letras de la mancomu
nidad de la villa de Alcañices con un de barro
de la qual cosa nos debe por y non
obliga nos de dar y pagar a Sebastian de
nos de Pereniz de Alcañices de poder causas
y breve es a saber brezentos diez y ocho ducados
que importan tres mill quatrocientos noventa
y ocho reales de buena moneda y
do viene en castilla a tiempo de la paga
los qual son por la razón de diez y seis a los
dos de breve de Barria a precio cada uno
de tres ducados que de el dho de barria
de dos e mor recibidos con gradas e mesas
de la lengua de las dhas ciento y seis a nobis
de breve y de precio nos de dos por
de otros de mregados a multa de la
dad den las letras de la entrega si que
de la región de la villa de Alcañices y pagar por
dos tres mill quatrocientos noventa y ocho

1001
 1002
 1003
 1004
 1005
 1006
 1007
 1008
 1009
 1010
 1011
 1012
 1013
 1014
 1015
 1016
 1017
 1018
 1019
 1020
 1021
 1022
 1023
 1024
 1025
 1026
 1027
 1028
 1029
 1030
 1031
 1032
 1033
 1034
 1035
 1036
 1037
 1038
 1039
 1040
 1041
 1042
 1043
 1044
 1045
 1046
 1047
 1048
 1049
 1050
 1051
 1052
 1053
 1054
 1055
 1056
 1057
 1058
 1059
 1060
 1061
 1062
 1063
 1064
 1065
 1066
 1067
 1068
 1069
 1070
 1071
 1072
 1073
 1074
 1075
 1076
 1077
 1078
 1079
 1080
 1081
 1082
 1083
 1084
 1085
 1086
 1087
 1088
 1089
 1090
 1091
 1092
 1093
 1094
 1095
 1096
 1097
 1098
 1099
 1100
 1101
 1102
 1103
 1104
 1105
 1106
 1107
 1108
 1109
 1110
 1111
 1112
 1113
 1114
 1115
 1116
 1117
 1118
 1119
 1120
 1121
 1122
 1123
 1124
 1125
 1126
 1127
 1128
 1129
 1130
 1131
 1132
 1133
 1134
 1135
 1136
 1137
 1138
 1139
 1140
 1141
 1142
 1143
 1144
 1145
 1146
 1147
 1148
 1149
 1150
 1151
 1152
 1153
 1154
 1155
 1156
 1157
 1158
 1159
 1160
 1161
 1162
 1163
 1164
 1165
 1166
 1167
 1168
 1169
 1170
 1171
 1172
 1173
 1174
 1175
 1176
 1177
 1178
 1179
 1180
 1181
 1182
 1183
 1184
 1185
 1186
 1187
 1188
 1189
 1190
 1191
 1192
 1193
 1194
 1195
 1196
 1197
 1198
 1199
 1200

a los dichos m' de la ...
 m' de la ...
 Con sede ...
 propio ...
 novare del ...
 en ...
 nos ...
 la ...
 m' ...
 de ...
 por ...
 tipo ...
 por ...
 Barbera ...
 de ...
 Antonio ...

Antena
 Juan de ...
 S



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Yo el dicho Gaspar de Alcazar y el
dicho de los dichos en esta villa
de dicho de Jureco me hecho che de no
en el poder en esta villa de 20 y 2
dho capitán Pedro de Aguilera no de barba de
dho Reconozim^{to} con el senoresita de aprova
cion del en la conformidad dho de
Yo fe me m^o de la queba como prode nos de
de ser eados y herederos del dho de que
en el senor de la queba y Jureco de man
comun y no de sin con el dho de unido y
de ma de la queba de mujer y don de
unido de la queba de hermano y en do como re
las letras de la ma comunidad de vi^o de
con y nueva con y en dho de que a que ba
de dho de dho Reconozim^{to} de en case de
de ha de de nuevo a fe bonde dho de fisco y de
de de de de en la queba con sus claudis
de requisitos y fmejas con no tiene hecho y de
dho de unido de si limitas y mi neser ba a que
a el no unido y fmeja de que de de de
a di dos y por aver di a poder a las justas de dho
de mespial a dho de que de viene de no de con
de
de de de de de de de de de de de de de de
de de de de de de de de de de de de de de

En la Ciudad de Badajoz a diez e siete dias del mes de Mayo de mill e quinientos e sesenta e tres años
 Yo el dicho Sr. Dn. Juan de la Torre por su
 Dho. Dny. Señor I fernando q. de la Torre
 Escribo

Yo Joseph Muro
 Escrivano

Yo Dn. Juan de Aguilar
 Escribano



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

pluzo de la canbe no dize lo que se ha en su tierra
 Santiago don es de la guerra de canbe l mungio del
 san to de su rodrigo antonio sal bado Luis bitero
 Almas mandado de la sancho y es un estanco
 En Verena de yona macho el mas
 cano

A Rmas
 Grande de guilar



Diez maravedís

SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

TO THE HONORABLE SENATE OF THE
LEGISLATURE OF THE STATE OF TEXAS
IN SENATE CHAMBERS, AT THE CITY OF AUSTIN,
THIS 15th DAY OF FEBRUARY, 1871.

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



SELLO QVARTO. DIEZ MAR
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y QVATRO.

Poder

En la Ciudad de Badajoz a diez y siete
 de mes de noviembre de este año de mil y seiscientos
 y sesenta y quatro Juan de la Parca
 de losa Almoner o torgo supo de cumplir
 Bass. El neses. En derecho a Juan de quinsa
 Procurador de entramos de esta ciudad de la
 En su nombre Liga El P.º quecento
 A batan fran. de Alamo de aprouacion
 de barragan p.º de obispo de Astorga
 sobre El derecho de Perencia de la casa
 de parceria En esta ciudad de que se
 pagaban de diez de censo a Juan cabal
 Uero p.º de Guad. por de pacion de la ciudad
 de obispo de Astorga de un año de pacion de
 que los de Almoner. 2 de pacion. En
 gocando de pacion de la casa de la Parca
 En el mes de la de pacion de la ciudad
 de Juan de pacion de Guad. 2 de pacion
 mas En el mes de la de pacion de la ciudad
 sobre la Perencia consentido En
 en la Parca En su de pacion de
 pacion de los de pacion de la ciudad
 escrupulosos escrupulosos a legados probancas
 Infirmos de los de pacion de la ciudad

MARTE
MARTES
ORTA

Y luega abonando lo que tacia no solen
con el dñe... y d'iendo sermno y la...
d' dñe... d' dñe... d' dñe...
con andendo... dñe... dñe...
d' dñe... dñe... dñe...
con clui dho... dñe... dñe...
do dñe... dñe... dñe...
mescra... dñe... dñe...
adm... dñe... dñe...
ra... dñe... dñe...
dñe... dñe... dñe...

Alonso Mergare...
Antem...
Quandell...

En el nombre de la fuerte villa que
 de la manada de mientes y no es
 En la forma de la fenda una
 Todo se oye y ande que una sola es
 de hazer en permito a dñe uero
 Lora de la bidad de los oros y eran
 tierras de suyas dñe y dñe a mian
 alguna de suya dñe a mian dñe
 de que dñe una sola es de dñe
 una sola es de dñe a mian dñe
 da meos de dñe a mian dñe
 se ha en gracia de donacion de qualla
 cano dñe una buena pura perfecta
 irrevocable de las dñe a mian
 fha en mian de dñe a mian dñe
 dñe unian las se de dñe a mian
 dñe de dñe a mian de dñe a mian
 hablan y a n dñe a mian dñe
 a mian de dñe a mian de dñe a mian
 de dñe a mian de dñe a mian
 dias de dñe a mian de dñe a mian
 mbaraco a mian de dñe a mian
 da mian de dñe a mian de dñe a mian
 bolunco de dñe a mian de dñe a mian
 mian de dñe a mian de dñe a mian
 dolo dñe a mian de dñe a mian
 de dñe a mian de dñe a mian
 de dñe a mian de dñe a mian
 da mian de dñe a mian de dñe a mian
 tierras de dñe a mian de dñe a mian
 a quien se dñe a mian de dñe a mian
 de dñe a mian de dñe a mian



Diezmarauesis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
YS SESENTA Y QVATRO.

*Don Juan de...
Don...
Don...*

*Anam...
Juan de Aguilar*

...dedam & En fin de los
...los orozanos o qualquiera de ellos
...aderezar & a sendam²⁰ y con nasso
...La no debenir has oierar en po
...de su propiedad a que se perze
...n ercan & sus eruderos & d
...a d'au m'pliro & d'os de
...Oierar abidos & de arbor de on
...de ralar las juas de su mape
...mes pla las eclesias & d'os
...siud tenan odo foro & la lex & con
...de menir de & ne omniun judicium
...de d'allo lera & remien como
...por senza d'ifade su con & es de
...sada & nora purpa & en & es de
...de & de & de & de & de & de
...small cap^o obduardus & de
...solusionibus sua & de penir de &
...con fis an ser abidos & de fin on
...y no de se con si endo & de de
...ero & don & me la pensat dur en
...de & de & de & de & de & de
...de & de & de & de & de & de

...frandelajunte
...ma barro
...Guardelajunte



Diez maravedis



SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SESENTA Y QVATRO.



SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y QVATRO;

[Faded handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. Some legible words include 'de la ciudad de...', 'por el...', and 'que...']

ARTICULO de embargo de
 Juan Pardo
 que se fene can ja caben
 en todo
 no se saio con clausula
 no n infirma que el fecho
 de no duntre de mat
 sus trantes que ja el de fe
 con deo fr mo el qu
 ber sin dolo y lo ves
 se figura de papius
 de los de de 10 de agosto
 salga

Don Juan de Aguilera



SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEKSCIE
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Yo el Notario de la villa de Merina en diez dias del mes de
Diciembre de mill e seiscientos e sesenta e quatro
Años ante mi el Sr. Notario Sebastian Rodriguez
Dz desta dha ciudad e Jorge Sureda Campesino
El neysario en derecho de Alonso mundo de Al
fandro Procurador de su numero desta que para
que en su nombre diga el pleito de demandar
pata contra Juan de Aguilas picarro Dz desta
ciudad lo dho los daños que ha hecho un caballo de
color castaño propio del dho Juan de Aguilas
en la sementora de cebada de S. Anteañez a
en sembradura sinde con la guerra que ha he
man de malacarta e lo demas condenado en
La demanda puesta por el Notario en Aira
Razon e respeto de aver quinidido en el mismo
daño pruvide los gedimientos de los e informacio
nes e Probanças e lo demas que con honra e
que se le de satisfacion de los daños e pruvide
que para ello e lo anexo e dependiente se da el
poder que es neysario con clausula de jurar e los
libre e de lo bacion en forma de auto otorgo
rime ante el Sr. Notario de Merina Por quidido e pruvide
en el Sr. Alonso Calderon barba Sr. Notario

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ
TOYO ESSENTIA



Mano de...
...

...

Juan de Aguilar

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page]



SELYO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

La casa Media
no se g. de la fe =

Se dan quantos e para la casa de ser bie-
ren como lo martin matute serrano
ben mo de la villa de bingra se arriba
a lo bispado de burgos y residenten
e la ciudad de Merena e go que por quan-
to all ando me en el lugar de mar cha
malo poco distante de la ciudad de al-
calá de nares doyo tres leguas de la te-
bendi a fulano monje que non bre prin-
cipal no me acuerdo mas de que es ben mo
de dho lugar de mar cha malo y bti-
gado de la casa nueva de el unapartida
de carneros quia can ridad y prelo en la
por la escritura de obligacion que el dho
fulano monje que non bre principal
se declara en el dho lugar amia de con la
dada y vendi con ce que la cantidad de
shagor para la abia se ponit a quos b
y riego y con los de la dho casa en po-
ces de amfran mal tier en la villa de
madrid amest las dho rres de por
que el plus e pagado y no vale
o fago que doi bido mi po de rruno bido
bastante quanto se de rre de rre qui-
ere e necesario de lo dho amfran mal
ter e rre de rre en la dho villa de merid
cu al mente para que en mi non bre



y representando mi persona por
 vos daa ber rre uo bix y o b r a s f u d i c i a l
 q u e f u e f u d i c i a l m e n t e d e l l o s p e l a n o
 m u n d e l e u m e e d u l u g a r d e m a r c h o
 m a l o y d e s e y b i e n t e l e n e r e s o s y d e g u i e
 y u n d e r e u o p u e d a y a l b a l o d a l a u a
 f i d a d d e m a r a b e d i s q u e r r e f e r e a d h u e
 a i t u r a q u e p a r a e n p o s e r d e l o s u n f r a
 m a l t i e s y o s i m e g o m o l e b o d i p a r a q u e
 a y a r r e d a n o b r e l o s o s y q u a l e s q u i e r o
 m a r i b e d i s t r i g a c e b a d a y o f a s t e m i l l o
 y c o s a s q u e d e p r e s e n t e s e m e e b e n y o
 b i e r e m e d a q u i a l l e f a n t e p o r q u a l e s q u i e r o
 u n e s o s u n b e n t o s y q u e l i a s y e m i b e r t i d a d
 y p e r s o n a s p a r t i c u l a r e s e n b i r t u d c e g o
 d u r a s d e c e n s o o b l i g a c i o n e s d e l e y c e d u l o
 c o m u n i m e n t o s a b i e n t e s d e l i b r o s y o f a s
 r r e i a d o s y l i n e a s y d e l o q u e r r e d o b r e
 r e y u o b r a r e u o b r a q u e d u a r t o a r t o f a s
 p a g o l o s t o s y l i m i q u i t o s c o n l a s s u e r a s p a
 u s a r i a s f e c e p a g a y e n t r e g a o r r e m e n
 u a n o n d e l o s l e i s d e l l a q u e b a l g a n t o
 m o d i y o l o s o b r a g o s e y a t o d o p r e s e n t e
 h u e s e l e r r a u n d e l o s u o b r a n a s s i e n d o
 n e e l a r i o p a r c e e n f u i u o l o g a u n d e
 l o s f u e r t i d a s y f u e e s e s a m a x e y a d q u e
 a n o e t e n t e s e a n y o i d a y a g a e x e n c i o n e
 p r i s i o n e s y o f a r a s e n b a r g o s d e g e n e r a
 b e n t e s y r r e m a t e d e b i e n e s t o m e h a
 l e s i o n y e n p a r o d e l l o s y l i m i t i m e
 y l i g a t o d o s d e p l e y t o s q u e f e r r e m e n t e

y tengo de presente y hubiere de aqui
 de ante un qualquier que en persona y de
 ley contra mi a si u bi lo como en mi na lo
 e se u bi los y si narias en los qual que
 adueno de las ante las y y a q u a u n p e
 fente y de mandando como defendiendo
 o quere llamo presente pedimentos re
 querimientos memoria de escrituras e
 furas y sigos informaciones y probas
 y todo tener de prueba y de firmeza
 de los p l a u r r e u l e p u e r e l e h a d e s q u i
 b a m o s n o t a r i o s y o t r o s p e r s o n a s y a s s i r e
 y se apartee las p i d a y o i g a s e n t e n c i a s
 y n t e r l o u t o r i a s y i n i m i t i b a s e n s i e n t a
 de c e m i f a b o s y e l o s e n a n t r a n i c a o d e
 q u i l q u e s i g a l a s t a l e s a p e l a u c i o n e s y a
 p l i c a c i o n e s e n t i d o l o e m o s q u e j u d i c i a l
 o e t r a j u d i c i a l m e n t e u n d e n g a y s i q u e
 se fere con y a l a b e n e n t o d e g r a d o s y n o
 t a m i a s y a s c o b r a n o s t e n g a n e f e c t o q u e
 p a r a e l l o y l o a n e x o y a p e n d i e n t e l e d o i
 d p o c e r q u e e n e c e s a r i o u n l i b r e y d e n e
 r a l a l m i m i s t e r i o n y o l a u t o r i a d e y n
 j u r i a s j u r a t y l o s t i f u i e n t o d o d e n
 p a r t e e n n o p r o u r a d o r d e s i m o s y o t r o s
 p e r s o n a s q u e l e p a r e i e n r e b o a r l o s
 s u s t i t u t o s y n e n b r a t o t r o s d e m e b a s
 c a u s a s i n e l l a q u e d a n d o s i e n p r e s e n t e
 e n e l d i o c o n f i a n m a l t i e r a b o s l o s
 q u e r e l e r b o e n f i m a d e r e l l o q u e
 e f e c t u e n a u t o r i a d e d e u e r e n i e n





SELLO QVARTO, DIEZ MARA
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENT
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Yo el Rey quatro dias del mes de mayo
bre de mil e seis e cientos e sesenta e quatro
pro años de lo que ante que yo el Rey e
doifernus con la firmada de los señores
palacio de la Torre e por el año de la firma de
al de esta manera sea Alexandre Var
to mio martin e corra el bey nos de
Uerena = 200 = Bayca = un matate

A. Remi
Guande Aguilar



SELLO SEGUNDO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CVATRO.

Yo el de quante de la Santa
Cuerpo como se e l l i c e n f i a d
na n m a m i l a p e r u e a l l e y
C u e r p o l e g n o d e t a n b e a d e
c a l a l a d e l a S i e r r a t o r q
q u e d o m i p o d e r c o m p l i d
l a t a n t e c o q u e d e d e r e
S e q u i e r c o n n e c e s a r i o
p a r e d r o p o n g b a r r i p a m i c u n a d
p a r e d r o p a r i g a d e t o r o m i
p e m a n o p a m i l i a d e l s a n t o
c o n s e c u e n t e d e l a f u s a d d e l e
d e n a a e a d a l o n o r u d o l i d u n
q u e c o n s e g a l m e n t e p a r a q u e p o r
u n o m i o c u m i n o u t r o p a r a m i e n c a
p a l a f u a d e e e e e e e e n a o t r a d a n t e
p a r e e e p a r e e e e e e p u e d a c o n
t r a r c o n t r o p a t a c i l e n t o q u a
u n c o r t a l e e e p u e s d e c a r n e p r a n
d e p e q u e u o s p u e c o n t r a
p o d e r c r i a r p a r a q u e d i
m i s m o p u e d a c o n t r a p a r a
m i o t r o q u a e e q u i e r l u c r o s
p a r t i d a d e e c a l e e e d e p a n a d
c a b r i o s d e l a n a d e l a s p a r t e s
q u e l e e b e n d i e r e n c o n c e r t a r
p o d e l o q u a n a d e e u e l t i e m p o
p a r t i d a d q u e e e p a r e e e e e e
q u e m u n t a r e e u e l r e c o r d e
p a r e e d a o l i g a r o o b l i g u e a q u e l o
p a r e e a l o s d u e n t o s q u e l o
p e r e d i e r e n g l o s d e l a c o o c e n
c a s p a r t e s e l a g a r e s q u a d e
c o n c e r t a r e c o n t r a t a r l o n e l
s a l a r i o q u e e e p a r e e e e e e
p o n e n t e q u a d e l o q u a n a d
e e e e e e e e e e e e e e e e e e
e e e e e e e e e e e e e e e e e e e



[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Esta es la cedula de ...
 Dono ...
 Señor ...
 Las cinquenta ...
 Cinco ...
 Vida ...
 Diez ...
 de ...
 Los ...
 Quiso ...
 Desea ...
 El ...
 Do ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...
 ...



que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a

que se oca para la sala a
que se oca para la sala a



Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y QVATRO.

Juan Garcia Fra baxador Pedro He
nandez. La Puerto de H^o de H^o = C m^{do} = maj
de mar = entre at = m^{er} m^f = a c^o de

Real
de Justicia
Receptor

Quande Aguilas

2
Agua con librez de la admⁿ y con la
de en Juizar exusa. ~~Tras~~ para en todo
Parte de le dacion en forma. Dan lo Rey
Donno de Del Rey congo de endo de
Juan de pinda a donno del cono. Fran
Herns de alio de sellerena =

Juan de Reguilan

Juan de Reguilan



SELLOO. A A P TODIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
NTO Y SESENTA Y CINCO.

Enquantos Estacarrade poder bierne como do
ana Gomez Mercadela. Alcaide de Medina o poro que
Yo todo Mi poder Cumpido Vassante quanto de derecho se
Requiere de necesario a Bartolome de la penya
procurador de Anunero Alta ciudad General me n des
Para de n ninon bre y Representando mi persona
siga los pleitos e de presente se go y hubiere de aqui adelante
lanza en qua lesquiera personas q los de se cuenta ma
a si civil la como Criminal e de otros q ordina
en los qualles q cada vno dellor pareca e de
Los de Guernador de la ca de m de sea q d n de
Lance el señor don fransco de cavallero de Na
vide de santiago adm^r General de las Reales
Realles por lo que ocare a dicha admⁿ q se
Todo ante qua lesquiere para q se re e
de su mag^e e de s^rta^rta^r q regular e con
de se re sean q a se mandando como de
se mandando o que e Mandos e Mo raga q
Presenx p e d m^r q Requere m^r de sea e s on q
q hijos de n q e p ro ban zas q todo teno de
pueba q da e nos q uar dos p laros q euse
q uere q e ados. Notarios q otras Person
q las q ure q sea p a ne dellor q da q q u sen
q nro locu m ar q q i f i n i t a r con sien telas de m
qabor q de las e mon^r a p e se q supli que q u q
q as m les a p e l a s i o n e s q supli que es den lo q

Se can' dos pida I haga e Secuciones p'no
saluras en bargo de se n bay di ventas
de de bienes como la pose' n' n' p'no de
ellos I las con zinue con todos los
mas a vras I d' l' s' q' p' d' r' d' l' s'
p'ra p' d' r' d' l' s' con benja n d' r' d' l' s'
por d' h' o' s' e' n' o' s' cada una
ellos de qua l' oujera p' n' e' n' o' s' ca
dad que sean I por la causa o r' a' o' n' que
se bien se p' n' d' i' e' n' s' I se meo p' e' n' e' n' s'
de aqui de lance de l' i' m' i' t' a' c' i' o' n' se f' e' r' e' n' s'
can d' a' c' a' b' e' n' e' n' d' o' s' g' r' a' d' o' s' s' i' n' i' s' t' e' r' e' n' s'
p' a' r' a' e' l' l' o' s' l' o' s' n' e' s' t' o' s' d' e' p' e' n' d' e' n' s' e' l' d' o' r' e' l' p' o' r' t' e' n' s'
p' e' n' e' n' s' e' n' d' a' u' d' i' t' a' d' e' p' u' r' a' s' t' o' s' m' a' r' t' i' n' s'
de l' e' e' n' e' n' g' m' a' d' e' s' f' h' o' e' n' l' a' z' i' u' d' d' e' l' e' n' s'
m' s' i' e' n' d' i' a' s' d' e' l' m' e' s' d' e' e' n' e' r' o' d' e' m' i' l' l' d' o' s' d' e' s' t' o' s' d' e' l' e' n' s'
a' m' o' s' d' e' l' a' t' o' r' s' e' p' u' e' s' t' o' e' l' l' o' s' d' e' l' e' n' s' e' c' o' n' l' o' p' r' o' p' i' e' t' a' r' s'
se n' d' o' r' e' s' p' u' n' a' b' a' n' o' d' e' c' h' a' b' e' s' p' r' e' s' u' i' t' e' n' s'
q' u' a' n' d' e' s' p' i' n' o' s' a' d' i' e' g' o' m' a' r' t' i' n' s' m' o' r' e' n' o' s' d' e' l' e' n' s'
p' a' r' a' m' e' e' n' l' e' r' e' n' a' =

Maga
mull

Am

Juan de Aguilar



SELLOQ VARTODIEZ MARA-
VEDIS, AÑODE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

hacere dia
intelligi
lo que

ase como lo Don Antonio de Lara Comandante de Reyno de
Perpetuo desta yndia de Mexico originado de D. D. de Almagro Campesino
varante quanto de cuncho se Requiere de reuertido al dho. Don
Juan Almagro hijo de Diego Almagro y de su muger para servir
en nombre de Representando de Persona de reuertido de la
Corte Real de los Indios de esta villa de Venado mar con
Venga y presente y na Requiritiva de su probada a mi de
Cimiento de la justicia de esta yndia y de la de Cuba
de la razon de la culpa que me impuso de que me
hallaba la puente de la carreta de esta yndia quando hi ziere
fuga de la villa de Leon la noche de su desquite y de
el dho. paradero de la villa de Leon quanto yo lo defendi
siendo como es cierto lo bre que se prozede contra mi por el
gouernador desta yndia Alzamiento de las Regunias del An
do Rogatorio Anteno e m dha Requiritiva e m dha
a mi de cargo e a queno tengo culpa alguna e m dha
fuga e m dha villa de Leon para donde me veno
venja presente e m m dha e qualesquiera
sentencias que del caso se pieren y lo de de Diego para
e m dha de los e po presentados e a pruebo de la rra de
lo que se hi ziere lo bre por el dho. Don Juan Almagro
de mi e m dha de la villa de Leon e a bien lo f ho q
de la villa de Leon e m dha Requiritiva para





SELLO QVARTO DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En la ciudad de Terena en veinte dias del mes de marzo de mil e sesenta e cinco años. Yo el Sr. Dn. Juan de Guzman... [The text continues with a detailed legal or administrative document in Spanish, mentioning names like Antonio de... and various clauses regarding land and governance.]



que se pasan de dachilento y de
un y cada uno por lo que se vea
por el contenido y por la dada su bet
had con Denunciacion de las leyes
que se veen en las tablas y de las
que faltan por el un pto de dachilento
Asi como uno y otro no podria
Cada una como veno e buen
festo de otorgado de la escritura
pues por esta se dan por un la denuncia
que se ha hecho fecho y no ranno
de la otra se lo pudiese y fue por
Cien años y de sen veionis fecho
de la un pto de dachilento y
por una y bien sabido y por
dieron poder a las justicias de un
en especial la dada de la denuncia
de la ley y de la un pto de
Jurisdiction monium y de la un pto
que a ello se a pto como por
denuncia de finis de la ley y de la un pto
de pasada en la dada de la denuncia
de la un pto de la ley y de la un pto
de la ley y de la un pto de la ley
garona y de la un pto de la ley
de la ley y de la un pto de la ley
de la ley y de la un pto de la ley

En saber de los testigos
 don fernandez melendez
 en el qual fue Pedro de
 Ocina de terra

Jeronimo + Alfroncia

Juan de Boguina



Diez maravedis.



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]



SE LLOQVARTODIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO.

Case Como do Alfo Alonso Gallardo Mon-
tano Presvitero notario de Asanto ofiçio de la Inquifition
Desraia de lloç de ella orogno que doç emi poder Cumplido
De tanto quanto de dhereno se Requiere Desmezca a Don
Lucas de Monte nabaz Corrador Mayor de la ciudad
de Real fisco de Granada Va Juan fernandez del Castillo pro-
curador de la Real chanzillena de llaç vacada uno en
Solidun para o Enmi nombre a Representando
En persona Paraxa con me de Mageral e Señores de
dha Real chanzillena de la ciudad de Granada don de
sta pendiente El pleito que de llebo por fia de fuerza
capa bio cella de Redim de Don Luis de para portocatero
Señor de lerrado de l cehed e Subrezelado Parano de
la capilla de San Juan Baçta en la Iglesia
Maçor de nuestra señora de la Granada desta ciudad
Sobre Anonbram de Enmi se hizo por dho Pa-
rono de rna de las capellanias de dha Capilla de S
San Juan que baco por fin e Muerte de Alonso escudero
La mbrano Presvitero su Ultimo Capellan aque
La mbrano deo puro Ello antonio de miranda presvitero
Por nonbram de Don Juan Lasode castilla e de
Promunçio de En favor de dho antonio de miranda
Por el pmo de la ziu de badajoz de quea pella
Sin embargo no fue admitida e se le dio la pella

De dha Capellanía por el Sr. Razon por
 De fuerza de dho. Real Cedula de dho. pleito a dha
 Real Chancillería de Granada donde se declaró dha. Real
 Cedula de dho. provisor de badajoz y se mandó que ota
 gase dicha apelación y se pudiese todo lo fecho y auer
 Des pues de ella por auto efeto se des gacho el pro
 y se non fizo adicho dho. provisor y no se declaró
 Des pues de viendose pedido por parte de dho. Don Luis
 pata desposarse de la posesion de dha. Capellanía a
 a Mr. de Miranda Lo denego En con tra ben q. ande
 dha. Real provision de lo mandado por lo dho.
 dha. Real Chancillería ante quien se querello dho.
 Don Luis aya de dho. provisor En cu lo estada
 se dilla dho. pleito El qual si ganarezca m
 taca ben ante su Mag. y des de dha. Real Chan
 cillería de la cid. de Granada y representen
 las causas y Raones de feridas y pidan de
 Despose de la posesion de la dha. Capellanía al p
 do Antonio de Miranda por ser notoria la fiera
 Como asi esta declarado Tenesta Razon pre
 qua Resquiere Pedimentos Requiere Escríptos
 Onis nombram. de dho. Informas y pro vanzas
 y todo lo de que ha pidan en quantos pla
 Dos Recusen sures Lezados y otros ministros
 y las sures y se aparten de las pidan y otgan
 En y tantos Interlocu. y Q. finiti. bos con

Presentan Las de mi favor y de las Cms
 Mirando a quien supli quien sigan las sales
 De la suplicacion de las de mas
 Con venga Carta que se fenezca para de todos
 Grados y Anos y se despache a provision
 para el despacho de dha Carta Maria y que
 no la sirba mas de 10 años de Miranda
 que no lo de pen de la de poder
 Es Meres con clausula de Impuñion
 para no servir de leuacion en dha
 Es fecho en la zija de Herrera en dha
 de el mes de Junio de mill 800 y ses
 cinco años de el Rey ante yo el Con
 de fe conozco lo pro siendo testigos Alonso
 Melgarejo Antonio de Soto Lorenzo
 de Guzman v. de S.

[Signature]
 [Signature]
 Juan de Aguilera



Diezmarañes

DELLOQVARTODIEZMAR-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.



Al Sr. D. Juan de Alarcón

Diezmaravos

402

**SELLO VARTODIEZ MARAVES
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA Y CINCO.**

Poder y cesion

Yo el D. Juan de Alarcón, esta carta de Poder Encarria

Provia y ciencia de D. Pedro Sanchez Mayorál del Ganado

de D. Juan de Alarcón y de esta ciudad de Herrerena que es

de reslo suyo de la villa de bien Benida y Torgo

quedo y todo mi Poder cumplido y cesion bastante

de derecho neceso En su f. No. y causa Propia a

Alonso fernandez merria de año de esta d. ha. Bin

para que sea a causa de cobro y el curso de

de Pedro Garcia de toro veano della como punci

pal y de Juan de balencia Jimenez su f. No. y

de D. Juan de bien benida como obligados. de

mancomun. y de sus bienes y de cada uno de ellos

un mill quatrocientos y sesenta y quatro

reales de vellón de los reinos que por Escrupuras

me fader o torgada por el curso de los. que

han de aguilas messias de esta d. ha. de

bien benida. En ella a bien y manera de

marco del año pasado de mill e

cinquenta y siete. no estando de Real

de reserva y ocho mayor anieps. de carnes

que seran de quinientos comprados. de lo Pedro Garcia

de los. a precio de treinta y tres reales cada uno

de dia resaco
y eliego del Sello
segundo

Comende se clara En la Escritura de
Tratado de Autorizado En uno y otro de
En el mes de Conestacion y Poder p^a su obra
al Rey y N^{ro} S^{ro} meria sobre la qual
El suso dho parezca En Juicio e se que
se guen y Juicio. y Justicias que conben gan
y presente de la escritura Haga se demicuro de
Exemiontos. Excepciones p^ovisiones soltura
Embargos de rembargos citaciones de balia
y otras trances. y dematez debienet tome porre en
y amparo de los. y las continue En todos sus
y no lancia Esta la R^a paga de
de lo que de cada uno y cobrado de que su carta
o cartas de pago las tova firmiguier con las fuerças neces
fies se paga o renunciacion de las Leyes de la En
trega supues. y Excepcion de la non numeraria
pecunia y cobrado que a da de la cantidad la paga
y lleue parasi el dho alonso p^o meria et d
por la con de otros tantos mill quatrocientos y
y serena y quatro reales de vellon con
que el suso dho meado de y pagado y del. Este
cuando. y menrey con efecto de que me o o
por consensu y entregado ante boluntad. Renunci
de las Leyes de la Entrega supues. y Excepcion
de la No num^{tas} Pecunia, y de deluog
se cero. ya Escritura y le pongo En mi p^o

Pro Lugar de Rec. Co. Hagale de Con. de los
Procuradores Ensayados de la Casa de
Proyo de Ceceo de las muraciones Reales y per-
sonales de los y propiedades de las escuadras
mito de los de los de los de los de los de los

para guela de los de los de los de los de los
de la cantidad a resoluciones como de cosa suya
propia adquirida en el título como es de los
de los de los de los de los de los de los de los

que me es devida y no pagada de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los

de los de los de los de los de los de los de los
de los de los de los de los de los de los de los





Diez marauçios

SELLOO VARTODIEZ MARA
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE
TOS Y SESENTA Y CINCO.





SELLO QVARTODIEZMARAVEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

En quanta sta Carta de Rendamiento
 Como do Maria Bagaria viuda de Juan Muñoz de la
 Vera yzda viuda de Hermano otorgo el 10 de Mayo de
 1565 a Blas Gonzalez Casarico espadero vi della yna
 Ca de demorada misa propia que tengo en la plaza
 Publica de la ciudad Lin de Concacarde Mo de Alonso de
 Verao p quenta de las En que vi de su Lo fillero de nos
 Lin de nos por tiempo de tres años. Comen
 Començar a contar de contar de de la Ciudad de San
 Juan de junio de este año de 1565 y sesenta y ocho
 fenezcan o no: a dia de 1 de 1565 y sesenta y ocho
 por el 15 de 1565 no a de ser obligado a obligarse
 a pagarme en cada uno de dichos años y en se
 a los Ducados en dos pagas Iguales cada una
 de treze Ducados y la prima a de ser dia de
 la mitad de su año de ser de 1565 y sesenta y cinco
 La segunda a dia de 1 de San Juan de junio de
 de 1565 de ser de 1565 y sesenta y cinco
 en la orden de las cosas que no pagar uno en
 los de año y paga en por de paga en un
 y los tres a mas pustos y pagados en la
 a cuenta de los de la cobranza = desconozca
 y una de manade de 1565 y sesenta y cinco
 y de se fize de la Las y Midades de nos y la
 y a nombrar el suplico de la ca y llades
 y no hay a las = y lo a berrama

44
 Y unco de dor a lio a de ser q mi Im
 mba Iguen to ordenan por el solo unco le o
 a lio es de lque se ad de lio d h e lio q
 Parco de mesa gna le a diendo d h a r a e
 por d h o s h e r a n o s I me obli go a q du ran se e l
 no s l a s q u i d a r e p m i m o r a p e r s o n a
 q m a s p o r e l l a s m e d e m i l a r b e n d e n a d e n d o
 Donare Dare a r r e n s o m e m m a n e r a q u e m
 l e m a r e h a r r a s e r d r i n g o s t e a s u n d a m
 l o h i c i e n a d e s e r c o n d u c a r y a l l a b a m e
 l o q l e m i c o n t e s e e i z i e n n o b a l i g a
 l o l o h i o l l a s d o c a l a r c o e s p a d e
 v e m a a n d d e l l e a l e s t o l l a r a l l a r o q
 m o d o p a e s c r i p t u r a l l a l l o d e m e m e n d o
 p o r a b e n s e m e l e d o d e b e r d o a d b e r b u
 p o r e l p r e s e n t e s s n o p o r q u e l a a z e p r o
 l m u s e a s u n d a m l a r d h a r c a r a t p
 l h o s m e a n o s I m e o b l i g o d e p a g a r a l a b
 m a b a p l a b i u d a d e p u m u n i c d e l a b e r a
 d i c h o s v e i n t e l s e i s d u c a d o s e m c a d a v n o
 p o r h e r a n o s a l o s p l a z o s d e m l a f o r m a
 q u e m l a s c o n d i c i o n e s p e n a t e l d e m a l
 l e q u i r i t o s d e l l a q u i e n d o n e a e n b u e l
 a a b e r p o r e s p u s o r l d a n d o n o s c a d a e
 p o r l o q l e p o r a p o r c o n t e n t o s l e m r e g a
 l m r a b o l u n t a d c o n l e n d e l a r l e r e r d
 l a c m r e g a d u p u e b a d e s e p n d e l d o r
 l e m r e g a n o o b l i g a m o s m a r g e r a s l b i e n i
 l m i d o s q u e p o r a b e r d a m o s p o d e r a l i s t a
 l a r d e l u m a g e m e s p l a s a r d e l a e n d a d

910

De[n]o Pro foro Tale ~~et sic~~ conueniens
de iure ~~Moni~~ iudicant p[ro]ba et ell[is]
Nos a g[ra]m ien[im] como por ser de [?] [?]
de sus conpe[?] sent[?] pasada e m[?] [?]
De[n]o [?] de [?] [?] de m[?] [?]
e la g[ra]m en forma e no la d[?] [?] [?]
De[n]o las le[?] de [?] de le g[ra]m no se na[?] [?]
condu[n]do e m[?] [?] [?] [?] [?] [?]
e de mas [?] [?] e m[?] [?] de las m[?] [?]
e no se conuenie a ninguna se queda
o ligar ni serfiadora de [?] [?] [?]
o sea o se conuenga e m[?] [?] [?] [?]
cho de [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
de [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
e [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
e cinco años a m[?] [?] [?] [?] [?]
e [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
e [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
e [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
e [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
e [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
e [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
e [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
e [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
e [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]
e [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?] [?]



Diez maravedis:



SELLO QVARTO DIEZ MARA-
VEDIS. AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO..

Se Guande en la Plaza Estada en la
Ciudad de Lerma en nuebe de el
mes de Junio de mill seis^{ta} y cinco
y los señores don Pedro de
Unos a don Diego por que di^{er}on no saber diendo
Guangallardo a Alonso Brizuela el padro de
Nito Pacheco V. de R. = cada penca =

Se Benido p. a. =

Ante
Juan de la Guilar



SELLO QVARTODIEZ MARAVEDIS, AÑO DEMIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y CINCO.

Handwritten text in Spanish, likely a legal document or record, mentioning names like Juan de... and various locations.

Vertical handwritten notes on the left margin.



SELLO QVARTODIEZ MARAV
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SESENTA ICINCO.

La catedral

Misros

Handwritten cursive text, likely a legal document or account. The text is highly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side. It appears to contain names like 'Diego Lopez de...' and 'Juan...' and discusses various matters, possibly related to the cathedral or local administration.





Alzaballos de los

Diez maravedis

413

**SELLO DE VARTODIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO.**

Podet
louis elidi
ent ter zero
off

Lase como La Juan fernandez labrador veino de la
villade la que bla del Maung i Re de vitazid de
Dize que porquanto Jose fe de samu Re se por
de Me Amis p e nru Reatau de la ciudad de
Granada C m d de M d rovisin vino a hazer
Paga ma recodas de la m de los colidos de los
se nos de la pa horana Q fundo ia bel de la m
q Procedo m tra los bienes de diez ope pa bon
Los los colidos de e y tres anos a p m cada uno de
Se nenta anete Realer idorem de la eredad
q Bodega q la en el libro de gallares q pasesel
q pasesel m q de la tenora de esta m d to ho de
Se p m procedo q mis bienes q que m guere
brict que de Namio e m ser q q qin q la Real
de bellon to lo q despacha para que la p m de la m
me p m d e re p on d e can n d e q la p m d a lam
q Los hon d m e a s qabiendo p e r e n n d o p e r e i o r
q d e h o d e r e i o a l e y a n d o m i d u n r i a p u e r o
q m a m d m r a n d o C u e d a n d o s a t i s f u z i o n d e m e s t r o
q a m a m d m r a n d o q h u j u s t i c i a m i d o n o r m i n i s t r o s n o m e p r e m
q d i e s e n n i m o l e t a s e n q u e s a d o p a r e q p r o z e d i c e q m i d
q d i e n e q o n a a a s o m a s l a r g a m e c o n a o
q d e h o s a u r o s q p a r q u e q a n o s o z n i n u n c a e s i d o o b l i g a d o
q m p a p a d e d e h a z e n s q e s u s c o R i d e r q i m i s a n t e
q e s o r e s m u n p o c o l a c i n s i d o q s e m e d e b e n v e s t i r m i s l o s b i e
q d e s b i e q m e a n b e n d i d o c o n t a s e i n m u n i c a u d o

Que se causaren para que en gao de esta y otros que
 Dese todo mi poder cumplido bairme me cuan
 Dese de Reg. Les ne zesaris a a Alonso Labrador
 Desseba n garrisa belben La Juana ma de aguilas
 Procuradores En dha Realcha n de la zia
 de Granada Queada vno a qual y de Mos zoro lidio
 para Denminombre y de priedo mi persona Tarez cam
 De su magestad y de dedicha Realchariz y de
 y donde mas conbenza Taleguen las causas y de
 zones ne sendas y pidan cose a Restituido de los
 bie mes esprosa dos que me bendieron Costas y sal
 Darios e Intereses causados y Que causaren y que
 No se Prozeda Contra mi persona y bienes e
 Manera alguna p lo qual priedo en pedirre y
 Reque mienis Escripuras Escripuras y Informes y
 Proba mzas y todo Tenere de Prueba pidan y que
 Dos plazos Recusen Juerez Lemados Nos lo non mi mis
 y las Juerez y sea pantede Mas pidan y ot ganen
 Qenjos Interlocus y Difas Consi entan las de
 mi favor y de las Encomendaplen y supliquen
 y saquen quales y Reales pro y de otros despache
 y saquen las de masa y nos y conbenzan hasta que
 sea Restituido y se declare no tocarme la paga de
 racion de dho censo y suscotidos y p de los y
 y me so y de pen des de y poder y de me y
 con nombre y y adm y de la causa de y y
 y urar y de otros y de sea y en forma que

Ma zind de Herrera en el
 mes de diciembre de mill e dos
 e por lo rogante qd yo el Sr. D. Diego de
 un su su hijo qd quedo no saber en dho
 Scapian Am. Andres de pineda D. Lario.
 de berg. de los

de los
 e caris lanes

Antton
 de Aguilar

de los



Diez maravedis.



SELLO QVARTODIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DEMIL Y SEISCIE-
TOS Y SESENTA Y CINCO..

Handwritten text in cursive script, likely a receipt or record. The text is partially obscured by the seal and is difficult to decipher fully. It appears to contain names and dates.

Handwritten signature or name, possibly 'Antonio...', with a crown above it. Below the signature is another name, 'Juan del Aguilar'.

SPN 07NAP
45/3



